



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012. NUM. 32,919

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 105-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que es fundamental atender las emergencias del país de una manera expedita y oportuna.

CONSIDERANDO: Que una cantidad considerable de ciudadanos hondureños, ubicados en el municipio de Nueva Arcadia en el departamento de Copán, han quedado sin viviendas a consecuencia de la Tormenta Agatha.

CONSIDERANDO: Que es urgente ubicar a estos ciudadanos en un terreno seguro, y que la municipalidad de este término municipal realice las gestiones necesarias que den como resultado la construcción de sus viviendas.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, para que traspase a la Municipalidad de Nueva Arcadia, en el departamento de Copán, el inmueble ubicado en el lugar denominado "Hacienda La Venta", en la jurisdicción de La Entrada, del Departamento de Copán, inscrito bajo el No.33, del Tomo 80 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

Decretos y Acuerdos		
	PODER LEGISLATIVO Decretos Nos.: 105-2012 y 110-2012.	A. 1-3
	PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos Números: PCM-031- 2012, PCM-032-2012 y PCM-033-2012.	A. 4-38
	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Acuerdo No. 011-2012.	A. 39-43
	AVANCE	A. 44

Sección B
Avisos Legales
B. 1-40
Desprendible para su comodidad

Anotaciones Preventivas del Departamento de Copán, que tiene las colindancias siguientes:

- 1) Al Norte, colinda con propiedad de Moisés Alvarado;
- 2) Al Sur, colinda con propiedad de María Enma de Jesús Mejía de Barrientos;
- 3) Al Este, colinda con María Enma de Jesús Mejía de Barrientos; y,
- 4) Al Oeste, colinda con propiedad de Moisés Alvarado Ingeniero Julio Fesquelle, camino de por medio a Chineras, dicho inmueble tiene un área de cinco (5) hectáreas.

El terreno descrito anteriormente, será destinado para ubicar a los damnificados de la Tormenta denominada Agatha.

ARTÍCULO 2.- La Procuraduría General de la República por intermedio de la Procuradora General de la República,

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

No. 32,919

deberá realizar las diligencias necesarias, compareciendo ante un Notario para el traspaso del inmueble en referencia.

ARTÍCULO 3.- La Municipalidad de Nueva Arcadia, Departamento de Copán, reglamentará el presente Decreto, para uso exclusivo del inmueble para realizar programa de vivienda a entregar a los damnificados.

El incumplimiento a esta disposición acarreará responsabilidad civil, administrativa y penal cuando se destinan los terrenos a otros propósitos que no sean beneficio a los damnificados por la Tormenta.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 110-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 213 de la Constitución de la República se somete a la consideración del Pleno el ACUERDO No. 03-DGTC, de fecha 8 de Febrero de 2012, que contiene la "DENUNCIA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONVENIO CONSTITUTIVO DE UNIÓN LATINA".

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 03-DGTC, de fecha 8 de Febrero de 2012, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores Telétono/Fax: Gerencia 2230-4956 Administración: 2230-3026 Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores que contiene la "DENUNCIA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONVENIO CONSTITUTIVO DE UNIÓN LATINA", aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 25 de fecha 22 de Febrero de 1957, Así como la Enmienda a su Artículo XIII de fecha 18 de Febrero de 2011, y que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 03-DGTC, Tegucigalpa, M. D. C., 08 de febrero de 2012, EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. CONSIDERANDO: Que en sesión extraordinaria del Consejo de la Unión Latina desarrollado el 26 de Enero del presente año, varios Estados Miembros presentaron el Proyecto de Resolución conducente a adoptar el escenario que plantea el cese inmediato de las operaciones del Secretario de la organización y su cierre total antes del 31 de Marzo del presente año. CONSIDERANDO: Que todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo, al mismo tiempo pueden denunciarse como consecuencia de la manifestación de voluntad de uno de los contratantes. CONSIDERANDO: Que en su Artículo XXVII, numeral 1, el Convenio Constitutivo de la Unión Latina establece que todo Estado Miembro puede denunciar el presente Convenio, por medio de una comunicación al Consejo Ejecutivo, que la transmitirá a los otros Estados Miembros. CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 56 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la Denuncia o retiro infiere de la naturaleza del Tratado. Por tanto Acuerda: PRIMERO: Denunciar en todas y cada una de sus partes el Convenio Constitutivo de la Unión Latina, aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto Número 25 de fecha 22 de febrero de 1957, así como la Enmienda a su Artículo XIII, de fecha 18 de Febrero de 2011. SEGUNDO: Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. COMUNÍQUESE. (F Y S) PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. (F Y S) SALOMÉCASTELLANOS DELGADO, SECRETARIADE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES POR LEY."

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-031-2012

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad. El Estado tiene la obligación de proteger la infancia. Todo niño tiene el derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, proporcionándole, tanto a él como a su madre cuidados especiales desde el período prenatal, la atención médica y nutricional necesaria y el derecho a disfrutar de vivienda, educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados.

CONSIDERANDO: Que el Código de la Niñez y la Adolescencia tiene como objetivo general la protección integral de los niños y establece que el Gobierno de la República adoptará las medidas económicas, sociales y culturales necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano y pleno desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, establece objetivos y metas que tienen incidencia en la atención integral de la primera infancia.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es signatario de Instrumentos Internacionales que tutelan los derechos y libertades fundamentales de la primera infancia, destacando la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional en Materia de Adopción de Menores, entre otros.

CONSIDERANDO: Que como resultado de un proceso amplio de consulta y del trabajo articulado del Comité Interinstitucional para la Atención a la Primera Infancia conformado por instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que atienden a este grupo de población, se ha formulado la Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades de que está investido y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 111, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 245 numerales 11, 22, 34 y 45, 252 de

la Constitución de la República; Artículos 11, 14 numeral 1, 17, 22 numerales 9 y 10, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 1, 2, 6, 8 del Código de la Niñez y Adolescencia y demás aplicables; los principios de la Declaración de los Derechos del Niño y los Artículos correspondientes de la Convención sobre los Derechos del Niño.

DECRETA:

ARTICULO 1.- Aprobar la Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia anexa al presente Decreto, y que tiene como objetivo "Promover que se asegure el cumplimiento de los derechos de la primera infancia, la formación del capital humano futuro y el logro de los compromisos asumidos por el Estado de Honduras con este grupo poblacional".

ARTICULO 2.- Dentro del marco de su competencia, la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, deberá iniciar el proceso de formulación del Plan Estratégico de Implementación de la Política con todas aquellas instituciones y organizaciones que por su quehacer atienden a este grupo de población, asegurándose de promover la intersectorialidad e integralidad en la planificación e implementación de la misma, garantizando la ejecución articulada de la Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

ARTICULO 3.- El Plan Estratégico de Implementación de la Política Pública para el Desarrollo Integral a la Primera Infancia, deberá formularse en consonancia a las disposiciones de la Visión de País y Plan de Nación, cerciorándose de la vinculación con la Política de Protección Social y de las diversas políticas públicas en materia de niñez existentes, así como la articulación de programas y proyectos públicos y privados para la primera infancia, el ordenamiento de las intervenciones, el registro de este grupo de población, el monitoreo, evaluación y la auditoría social de las acciones derivadas de esta Política Pública.

ARTICULO 4.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

CARLOS AFRICO MADRID

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION

ARTURO BENDAÑA PINEL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

POMPEYO BONILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

MARLON PASCUA CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

JOSE ADONIS LAVAIRE

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ADOLFO RAQUEL QUAN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR LEY

FELICITO AVILA ORDOÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RIGOBERTO CUELLAR CRUZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA HERNANDEZ ALVARADO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

JULIO CESAR RAUDALES

SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y COOPERACION EXTERNA

TULIO MARIANO GONZALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JEREZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUVENTUD

MARTHA LETICIA SAVILLON

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

EDY MCNAB RONAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS, POR LEY

CESAR HAM PEÑA

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

GUNTHER VON WIESE

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL, POR LEY

MARIAANTONIETA BOTTO

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

MARIA ELENA ZEPEDA

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE ASIGNACION FAMILIAR

JOSE TRINIDAD SUAZO

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia

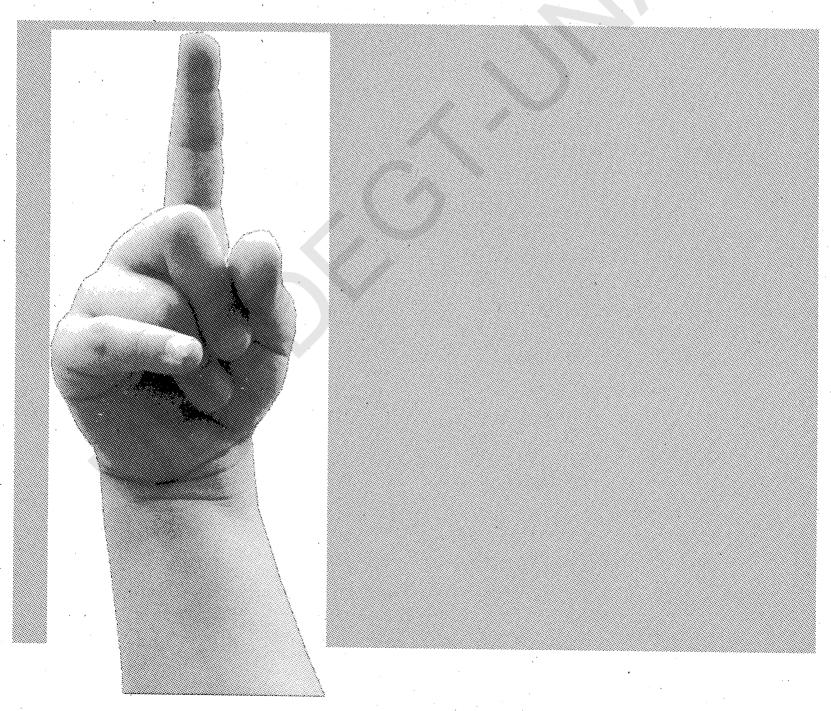


Table de cananide

Sig	las	1
٠.		
Res	sumen Ejecuţivo	3
An	tecedentes	4
		_
Ca	pítulo I: Condiciones de Vida de la Primera Infancia	7
	Población de la Primera Infancia.	
	El Nivel de Desarrollo del País y la Primera Infancia.	
	La Orfandad y Residencia de la Primera Infancia.	
4.	Atención Materna.	. 8
5.	Sobrevivencia de la Primera Infancia.	
6.	Madres Adolescentes y la Primera Infancia.	
7.	Estado Nutricional de la Primera Infancia.	
8.	Inmunizaciones de la Primera Infancia.	
	ITS/VIH y VIH/SIDA en la Primera Infancia	9
	. Registro de Nacimientos de la Primera Infancia.	,
11.	Educación en la Primera Infancia	10
12.	. Primera Infancia Indígena.	
13.	. Discapacidades en la Primera Infancia	11
14.	. Maltrato y Abuso en la Primera Infancia.	٠.
15.	. El Nivel Educativo de los Miembros del Hogar y la Primera Infancia.	
16.	. El Trabajo de las Madres y de la Primera Infancia	12
17.	. Las Familias de los niños y las niñas y su Acceso a los Medios de Comunicación Masiva.	
18.	. Formación de las Personas Responsables de la Atención Integral de la Primera Infancia.	
19.	. Agua y Saneamiento y Primera Infancia.	
20.	. Recreación en la Primera Infancia.	
21.	. El Gasto Social en la Primera Infancia en Honduras	13
		•
Ca	pítulo II:Contexto Legal e Institucional para la Primera Infancia	. 14
1.	Contexto Legal.	
2.	Contexto Institucional	15

No. 32 919

Capítulo III:Justificación de una P	olítica Pública para el	Desarrollo Integral de	la Primera Infancia
-------------------------------------	-------------------------	------------------------	---------------------

1. Compromiso del Estado con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

2.	Aspecto Económico.	٠
3.	La Salud	. 16
4.	La Preparación para la Escuela y el Rendimiento Escolar.	. 16
	Políticas Sociales del Estado de Honduras y una Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia en	
	Honduras.	
Ca	apítulo IV: Principios Orientadores de la Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia	. 17
1.	El Interés Superior del Niño.	
2.	El Desarrollo Integral de la Primera Infancia.	
3.	Papel Protagónico de la Familia.	
4.	Participación y Corresponsabilidad.	الوانا الأ
5.	Equidad e Inclusión Social.	,
6.	Pertinencia con la Cultura.	
7.	Calidad en la Prestación de Servicios para la Primera Infancia.	
	apítuloV: Objetivos, Lineamientos y Estrategias de la Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Ifancia	18
Ol	bjetivo General, Objetivos Específicos, Lineamientos.	
	strategias	19
C	apítuloVI: Eje Transversal, Subsistemas y Componentes de la Política Pública para el Desarrollo Integral de la	
Pı	rimera Infancia	20
Ej	je Transversal de Planificación y Evaluación.	
1.	Subsistema de Salud	21
2.		23
3.		
4.	Subsistema de Protección a la Primera Infancia.	25
5.		26
C	losario de Términos	
Ü	losario de Terminos	21

No. 32,919

Sigiles

CCEPREB Centro Comunitario de Educación Prebásica

CENAD Centro Nacional de Documentación

CIAPI Comité Interinstitucional para la Atención de la Primera Infancia

CDN Convención sobre los Derechos del Niño COMCORDE Comité Coordinador de Redes Educativas CONASA Consejo Nacional de Agua Saneamiento

CONEANFO Comisión Nacional de Educación Alternativa No formal

DIT Desarrollo Infantil Temprano

IEC Información, Educación y Comunicación ENDESA Encuesta Nacional de Demografía y Salud

ENESF Encuesta Nacional de Estadísticas y Salud Familiar
ENSAN Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional
EPHPM Encuesta Permanente de Hogares con propósitos Múltiple

ERSAPS Ente Regulador del Agua y Saneamiento

FAO Fondo de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura

FHIS Fondo Hondureño de Inversión Social

GIZ Agencia Internacional Alemana de Cooperación IHNFA Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia IHSS Instituto Hondureño de Seguridad Social

IMMER Investigación de la Mortalidad Materna en Edad Reproductiva

INE Instituto Nacional de Estadísticas
 NEE Necesidades Educativas Especiales
 ODM Objetivos de Desarrollo del Milenio
 ODN Observatorio de Derechos de la Niñez
 OIT Organización Internacional del Trabajo

ONGD Organización No Gubernamental de Desarrollo

OMS Organización Mundial de la Salud
OPS Organización Panamericana de la Salud
PENSIDA III Plan Estratégico Nacional de Sida
PMA Programa Mundial de Alimentos

PRONEEAAH Programa Nacional de Educación de Etnias Autóctonas y Afrodescendientes

RAMNI Reducción Acelerada de la Mortalidad Materna y de la Niñez

RCIU Retraso del Crecimiento Intrauterino
RNP Registro Nacional de las Personas
RENPI Registro Nacional de la Primera Infancia

RUB Registro Único de Beneficiarios SAG Secretaría de Agricultura y Ganadería

SANAA Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

SCAD Secretaría de Cultura, Artes y Deporte

SEPLAN Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa

SDP Secretaría de la Presidencia SDS Secretaría de Desarrollo Social

SINAPLADEH Sistema Nacional de Planificación para el Desarrollo de Honduras

SITAN Análisis de la Situación de la Infancia en Honduras SOPTRAVI Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UPEG Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión UTSAN Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional

VIH Virus de Inmunodeficiencia Humana

Resumen Feautive

La presente Política Pública, tiene la finalidad que el Estado de Honduras, como garante de los derechos de la niñez, cuente con un instrumento que oriente a los organismos gubernamentales, no gubernamentales de desarrollo (ONGD), empresa privada con responsabilidad social y cooperantes, en la ejecución de estrategias de forma articulada que conduzcan a asegurar la supervivencia, desarrollo y protección de los niños, desde su gestación hasta los 6 años.

El país ha avanzado en sus indicadores de registro de nacimientos, supervivencia, inmunización, educación para el grupo de edad de 5 a 6 años, acceso al agua y saneamiento básico. Asimismo, cuenta con una planificación estratégica de largo plazo contenida en la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación, que define líneas para guiar el desarrollo que incluye a la primera infancia. A pesar de todos estos esfuerzos, se debe fomentar y potenciar a las familias, comunidad y al propio Estado, para atender y cuidar a la primera infancia, reconociendo que es una etapa de la vida determinante para que la persona sea consciente de sus derechos y consecutivamente; se constituya en propulsor del desarrollo del país. Asimismo, se requiere de una mayor inversión y mejor coordinación entre el Gobierno y los demás actores como ONGD y la sociedad civil, la integralidad en la prestación de servicios, el máximo

aprovechamiento de recursos y la dirección hacia la consecución del desarrollo holístico del niño hondureño.

La Política Pública es el resultado de un proceso de consulta y consenso con diferentes actores, incluyendo niños y niñas, lo que permitió conocer la situación, avances, brechas y limitaciones que enfrenta Honduras para brindar atención integral a la primera infancia y se enmarca en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, que Honduras ratificó, convirtiéndose en un instrumento de obligatorio cumplimiento que vela por el interés superior del niño.

Con este instrumento, se propone contar con un sistema de planificación, información y evaluación sobre la atención integral a la primera infancia, que será ejecutado mediante un Plan Estratégico y Planes Operativos Anuales, caracterizados por la integralidad de la atención y la coordinación entre el sector gubernamental, no gubernamental, cooperante y empresa privada con responsabilidad social.

Las metas propuestas en la Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, se han ordenado en Subsistemas que articularán un abordaje integral de los planes, programas y proyectos en salud, seguridad alimentaria y nutricional, educación, protección, recreación y formación de valores.

Amecedenies

En el año 2006 la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Comité Coordinador de Redes Educativas (COMCORDE), el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ), se interesaron porque en el país se realizara una investigación sobre la situación de la primera infancia, especialmente en las áreas de salud y educación. De la investigación se dedujo que, aunque Honduras ha tenido avances significativos con relación al cuidado y desarrollo de la primera infancia, debía elaborarse una política, que le permitiera al Estado contar con estrategias y un plan de acción para atender a este grupo de edad, durante una etapa que es fundamental en la vida del ser humano. La problemática encontrada durante la investigación se resume en los siguientes puntos: existen brechas significativas en el cuidado y atención de los niños y las niñas menores de 6 años; en el país se han ejecutado programas y proyectos efectivos, pero no se mantienen de una administración a otra y no se llevan a escala nacional por falta de financiamiento gubernamental a la finalización de créditos y de cooperación externa; además, se brindan servicios por sector y no se practica un enfoque de atención integral.

Como resultado de esta investigación, se organizó el Comité Interinstitucional para la Atención de la Primera Infancia (CIAPI), y bajo su liderazgo en el año 2010, se inició el diseño de la Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, utilizando una metodología de consultas de las fuentes legales, bibliográficas y estadísticas existentes en el país, y esencialmente, la consulta directa a diversos sectores nacionales. Para esto último se organizaron talleres de

trabajo a nivel central y departamental en los que participaron representantes de las instituciones del gubernamentales y municipales, así como, de la sociedad civil. También, se consultó a líderes de opinión, escritores, intelectuales, artistas, religiosos, académicos, empresarios, padres y madres de familia, adolescentes y madres adolescentes, entre otros. Especialmente se consultó a niños y niñas en foros infantiles, quienes manifestaron sus sueños por medio de sus palabras y dibujos sobre su familia, su centro educativo y su comunidad.

Como resultado del análisis de la información existente y del proceso de consulta en todo el país, se identificaron las necesidades más perentorias, cuya satisfacción significa un reto para Honduras, para reducir los niveles de pobreza, marginalidad y velar por el cumplimiento efectivo de los derechos de los niños y las niñas hondureños. El producto de las consultas se resume en las categorías siguientes:

- 1. Dificultades que enfrentan las instituciones en la ejecución de programas o acciones para la atención de la infancia.
- 2. Manifestación de los niños y las niñas, entre 4 y 6 años, sobre sus deseos y necesidades.
- 3. Soluciones propuestas para la atención a la primera infancia.
- 4. Identificación de programas, líneas de acción o énfasis que debieran ser incluidos en el levantamiento de una política pública para la primera infancia.

enfatiza las estrategias dirigidas al hogar para apoyar a los

desarrollo infantil temprano óptimo, que es la adquisición

secuencial, durante los primeros años de vida, de un sinnúmero

de habilidades sensoriales, cognitivas, motrices, sociales,

Por medio de una atención integral, se busca el logro del

responsables de la atención y cuidado del niño.

La Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, se enmarca a partir del conjunto de normativas vigentes y de compromisos que Honduras ha contraído a nivel internacional y nacional, entre otros: la Convención sobre los Derechos del Niño, Objetivos de Desarrollo del Milenio, Observación General No. 7: Realización de los Derechos del Niño en la Primera Infancia, Educación para Todos, Constitución de la República de Honduras, Código de la Niñez y la Adolescencia, Observaciones Finales al Estado de Honduras sobre el Cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño del Comité de los Derechos del Niño.

De acuerdo al documento Bases Conceptuales para las Política Públicas Dirigidas al Desarrollo Integral de la Primera Infancia, propuesto para el II Diálogo Mesoamericano sobre Políticas Sociales (2011), el niño, la familia y las comunidades requieren de: apoyo y herramientas que les permitan asegurar el desarrollo de la primera infancia, orientaciones para las familias sobre la crianza de sus hijos; y la generación de apoyos favorables en la comunidad para el desarrollo de los niños y las niñas, niñas y sus familias. Por lo tanto esta Política Pública, toma en cuenta estas recomendaciones para que la primera infancia logre alcanzar los niveles máximos de desarrollo de acuerdo a su potencial individual y colectivo.

Asimismo, la Política se ha diseñado considerando las circunstancias políticas, económicas y sociales por las que atraviesa el país¹, y la necesidad de fortalecer la promoción y el bienestar de los niños y las niñas menores de 6 años. La desigual distribución de los recursos económicos, humanos y materiales marcan grandes diferencias entre los grupos de la población, no sólo respecto a sus condiciones y calidad de vida, sino también a los problemas que los afertan, y cómo los afectan, especialmente a las familias que tiene niños menores de 6 años.

La Política propuesta para la primera infancia en Honduras es integral, es decir, no la suma de acciones sectoriales, sino el conjunto de medidas articuladas que configuran una propuesta oportuna, en beneficio de los niños y las niñas. El enfoque integral tiene como propósito proteger el potencial social y físico del niño, brindando servicios comunitarios que atienden la salud, nutrición, educación, agua y saneamiento ambiental en los hogares y en la comunidad y la atención durante emergencias. La atención integral

cencia, Observaciones Finales al emocionales y de aptitudes, desde su nacimiento hasta su ingreso

a la escuela primaria.

El entorno familiar de un niño es fundamental para el desarrollo de sus destrezas y habilidades y, por lo tanto, la intervención temprana destinada a remediar algunas diferencias entre las familias contribuye a reducir la desigualdad en los primeros años. Más aún, el entorno de los padres y el ingreso económico disponible para los niños y las niñas en la infancia temprana, constituyen factores más decisivos para promover el capital humano y el éxito escolar en esta etapa que en años posteriores. (Vega y Silva, 2010).

Para Honduras, y para la población más vulnerable del país, es importante mencionar que los programas de desarrollo infantil temprano son un medio de quebrantar el ciclo intergeneracional de la pobreza (Van der Gaag y Tan, 1998). El reciente estudio sobre Pobreza Infantil en América Latina (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEALC y UNICEF, 2010) apunta lo siguiente: "En materia de políticas públicas, el informe indica que para avanzar en la superación de la pobreza infantil es necesario invertir en la infancia y reducir las persistentes desigualdades socioeconómicas, territoriales, étnicas y de género presentes en todos los países de la región. Este proceso debe realizarse desde las edades más tempranas de modo de romper la reproducción intergeneracional de la pobreza."

Los principios que se dan a continuación deben tomarse en cuenta para el logro del desarrollo de la primera infancia (UNICEF, 2007):

- 1. Enfoque basado en derechos del niño.
- 2. Enfoque centrado en el niño y la familia.
- 3. Enfoque integral.
- 4. Enfoque de sostenibilidad.
- 5. Enfoque en la atención basado en los primeros años de vida, que representan el período de mayor vulnerabilidad.
- 6. Enfoque holístico ligado a la mujer y al niño.

Circunstancias políticas, económicas y sociales del año 2011.

La Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, será complementada con un Plan de Acción, apoyado por la institucionalidad del sector público, la empresa privada y la sociedad civil, para asegurar un impacto positivo en la vida de los niños y las niñas pequeños. El Plan de Acción es una estrategia diseñada con actividades ejecutables, que los involucrados y sectores claves deberán cumplir para el uso efectivo de recursos que permitan el logro de las metas que la política propone alcanzar. La política provee un marco de referencia, para asegurar que todas las actividades de programas y proyectos estén apoyadas por las leyes nacionales, políticas y cuerpos decisorios y por toda la estructura gubernamentales del país. Dentro de la perspectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño, es una política que toma en consideración el cumplimiento de estos derechos como son, supervivencia, desarrollo, participación y protección.

Capítulo I: Condiciones de Vida de la Primera Infancia

1. Población de la Primera Infancia

Las últimas proyecciones para el 2010 del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), revelan que los niños y las niñas entre 0 y 5 años en Honduras representa el 12.1% (972,293) de la población total, de los cuales un 52.4% son niños (509,033) y 47.6% son niñas (463,260). Por otro lado, un 59.1 % de dicha población vive en el área rural y un 40.9% en el área urbana.

La Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDESA) 2005-2006, indica que los niveles de fecundidad del país presentaban una disminución de un hijo, pasando de 4.4 en 1998 a 3.4 en 2003, siendo mayor la reducción en las áreas rurales (un hijo y medio), que en las áreas urbanas (casi un hijo).

2. El Nivel de Desarrollo del País y la Primera Infancia

Según el Tercer Informe de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) de Honduras 2010, el avance en la reducción de la pobreza ha sido lento, desde 2001 a 2009 se ha bajado en 0.6 puntos porcentuales por año, es decir 63.7% a 58.8%, respectivamente. Sin embargo, en valores absolutos los hogares pobres se han incrementado en 205,233 nuevos hogares; asimismo, la incidencia de la pobreza es mayor en el área rural (64.4%) que en la urbana (52.8%), lo que significa una brecha de 11.6 puntos porcentuales.

A nivel nacional las desigualdades en Honduras indican que en el 2007, el 40% de la población (quintiles 4 y 5) percibía el 81.31% de los ingresos nacionales, mientras que el 40% con menores ingresos (quintiles 1 y 2) percibía el 7.46% del mismo².

Esta desigualdad en la distribución de los ingresos, incide en la capacidad de los hogares para satisfacer las necesidades básicas de la primera infancia.

En este sentido, de acuerdo a los datos ofrecidos por los Objetivos del Milenio 2010, la proporción de hogares por nivel de pobreza y según sexo en la jefatura de hogar, indica que el porcentaje de hogares considerados pobres liderados por hombres difieren en 0.4 puntos porcentuales superior, en relación a los hogares con jefatura femenina³. No obstante la diferencia que existe entre los hogares en extrema pobreza liderados por mujeres experimenta un 5.4 puntos porcentuales superior en relación a los hogares liderados por hombres.

A pesar de que los datos continúan mostrando mayor desigualdad en la distribución de los ingresos, en hogares liderados por mujeres, dicha tendencia está experimentando un cambio el cual se atribuye a: la mayor educación de las mujeres con respecto a la de los hombres, tamaño de los hogares con jefatura femenina y mayor nivel de remesas percibidas por las mujeres, entre otros.

3. La Orfandad y Residencia de la Primera Infancia

Según la ENDESA 2005-2006, el 72.2% de los niños y las niñas menores de 2 años viven con ambos padres; sin embargo el 23.8%, viven solamente con su madre aun cuando el padre está vivo. Por el contrario los niños y las niñas que viven únicamente con su padre aun cuando la madre está viva, es apenas el 0.4%. El 2.3% no viven con ellos aun cuando ambos padres están vivos.⁴

En relación a los niños y las niñas, cuyas edades oscilan entre 2 y 4 años, el 66.7% viven con ambos padres, el 22.3% viven solamente con la madre, aun cuando el padre está vivo, y un porcentaje bastante inferior, el 1.2% vive solamente con el padre⁵, aun cuando la madre está viva. En este rango de edad, el porcentaje de niños que viven sin sus padres, aun cuando estos no han fallecido, se eleva al 7.1%.

Al analizar los niños entre 5 y 9 años, la tendencia a vivir con ambos padres disminuye al 60.7 % en comparación a los otros rangos de edad, sin embargo, el porcentaje que vive solamente con la madre⁶, aun cuando su padre viva, no ha variado significativamente, siendo el 22.5%. Al contrario, en este rango de edad el porcentaje de niños que vive únicamente con su padre aun cuando su madre esté viva, se incremental al 1.4%. Finalmente la tendencia experimentada en el rango de 2-4 años, se mantiene en el rango de 5-9 años en donde los existe un 9.9% de niños que no viven con ambos padres.⁷

El porcentaje de niños que viven con ambos padres es mayor en el área rural que en el área urbana, lo que significa un 65.1% contra un 51.2%, respectivamente.⁸

² Objetivos de Desarrollo del Milenio Honduras 2010. Tercer Informe de País.

³ IDEM

⁴ ENDESA 2005-2006

⁵ IDEM

⁶ IDEM

⁷ IDEM

⁸ IDEM

No. 32,919

4. Atención Materna

Según el Análisis de la Situación de la Infancia en Honduras 2010 (SITAN), realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), no se cuenta con datos actualizados de la mortalidad materna. La última investigación sobre Mortalidad Materna en Edad Reproductivo (IMMER) fue realizada en 1997, presentando 108 muertes por cada 100,000 nacidos vivos.

A pesar de lo anterior, se puede inferir que su tendencia es decreciente, teniendo en cuenta que las mujeres recurren cada vez más a una atención del parto con asistencia de personal sanitario capacitado (de 62% en el año 2001 a un 67% en el año 2005/2006)⁹; además, se ha observado un aumento sostenido en el porcentaje de gestantes que reciben atención prenatal, brindada por profesionales (de 83% en el año 2001 a un 92% en el año 2005/2006). En el período postnatal de las madres se observó una disminución significativa, ya que sólo el 27% de las mujeres no asistieron a ninguna atención posnatal, en comparación con lo reportado en el 2001, ¹⁰ que era de un 66%. La atención postnatal a las mujeres ayuda a la vigilancia del recién nacido, al apoyo de la lactancia natural y a la elección de un método de planificación familiar adecuado¹¹.

A pesar de los avances en la atención prenatal, la calidad de las atenciones presenta algunas deficiencias en la consejería para la identificación de complicaciones del embarazo y en la realización de exámenes de laboratorio. Por otro lado, las mujeres con menor atención prenatal son las mayores de 35 años, las que tienen seis y más hijos, las de menor nivel educativo, pobres y que viven en áreas rurales¹².

5. Sobrevivencia de la Primera Infancia

Según datos de la ENDESA 2005-2006, entre los quinquenios 1991-1996 y 2001-2006, la tasa de mortalidad infantil experimentó una reducción de 12 puntos, bajando de 35 a 23 por mil nacidos vivos. De esta tasa, 14 mueren en el período neonatal (de 0 a 28 días de nacido) y 9 en el período postneonatal (de 1 mes a 12 meses).

Durante los últimos 20 años, dicha disminución se enfatiza en el componente postneonatal y en el estrato de población de ingreso alto, pero no en el estrato de población de ingreso medio y bajo, incluidas poblaciones indígenas y otras postergadas.

Según la ENDESA 2005 - 2006, la mortalidad infantil está asociada a factores como la pobreza y la educación de las madres; de hecho el nivel de escolaridad de la madre es una de las variables que más se relaciona con esta mortalidad. Las principales causas de mortalidad infantil en el periodo neonatal son: trauma de nacimiento/asfixia (39.6%), prematuro o bajo peso (21.5%), anomalías congénitas (12.5%), infección respiratoria aguda (4.9%).

La ENDESA 2005-2006 indica que, entre los quinquenios 1991-1996 y 2001-2006, la tasa de mortalidad en la niñez (0-5 años), experimentó una reducción de 14 puntos, bajando de 39 a 25 por mil nacidos vivos, siendo mayor en el área rural que en la urbana (43 versus 29 por 1,000, respectivamente).

Entre los principales factores determinantes de la mortalidad en la niñez, destacan las afecciones originadas en el período perinatal, las enfermedades infecciosas, respiratorias y diarreicas, asociadas a factores culturales de pobreza y educación de las madres¹³.

6. Madres Adolescentes y la Primera Infancia

En Honduras el 22% de las mujeres de 15 a 19 años de edad alguna vez estuvo embarazada, bien sea porque ya son madres (17%) o están gestando por primera vez (4%)¹⁴. Este grupo de madres adolescentes es de alta vulnerabilidad, no sólo por su falta de ingresos, sino también, por un conjunto de factores biológicos y socioculturales que disminuyen sus posibilidades de desarrollo y en consecuencia también la de sus hijos/as.

7. Estado Nutricional de la Primera Infancia

Al 2010, la pobreza, y por consiguiente la inseguridad alimentaria y nutricional, afecta al 66% de los hondureños, siendo la situación aún más grave en el sector rural (72%), que en el urbano (60%)¹⁵.

En Honduras un 12% de la población vive debajo del consumo mínimo de alimentos¹⁶; y un 36.4% en pobreza extrema¹⁷, factores que determinan un escasa disponibilidad de alimentos para los

⁹ ENDESA 2005 - 2006

¹⁰ IDEM

¹¹ IDEM

¹² IDEM

¹³ Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, República de Honduras

¹⁴ ENDESA. 2005 - 2006

¹⁵ Según método de la línea de pobreza del INE http://www.ine.gob.hn/drupal/ node/123

¹⁶ FAOstat 2010. http://faostat.fao.org

¹⁷ Objetivos de Desarrollo del Milenio Honduras 2010. Tercer Informe de País.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

niños y las niñas pequeños en sus hogares. Las restringidas oportunidades de empleo, los reducidos excedentes de productos alimenticios para la venta y el agravamiento de la crisis económica, agudizan la falta de acceso a alimentos.

La lactancia materna no es exclusiva en los niños hondureños menores de 6 meses. El alimento necesario para las niñas y niños menores de 6 meses es la leche materna; después de este período de vida, lo ideal en la alimentación infantil, es continuar con la lactancia materna hasta los dos años, y que se introduzcan alimentos sólidos adecuados que complementen la práctica de la lactancia, sin embargo, la gran mayoría de hogares no tienen acceso a productos alimenticios adecuados para el consumo de los menores de dos años.

El 24.7% de los niños y las niñas menores de 5 años adolecen de retardo en el crecimiento, nivel más bajo que el observado en la Encuesta Nacional de Estadísticas y Salud Familiar (ENESF) del 2001 (29%). La desnutrición crónica afecta a niños y niñas por igual, pero aumenta rápidamente con la edad, desde un 4.8% para los menores de 6 meses, hasta alcanzar un 31.1% para los que tienen entre 48 y 59 meses 18.

En el medio rural el porcentaje de desnutrición crónica en menores de 5 años, es más del doble (32%) a la del medio urbano (14%). Los niños y las niñas que viven en Lempira son los más afectados con 49.5%, seguidos de Intibucá con 47%, La Paz con 42.3%, Copán con 41.7 % y Ocotepeque con 40%. Por otro lado, se presentan altos niveles de desnutrición crónica en los hijos de madres sin educación (47.1%) y con primaria incompleta (53.3%)¹⁹.

El peso deficiente para la talla, o desnutrición aguda, afecta al 1% de los niños y las niñas menores de 5 años, igual que en el 2001; es mayor para los niños y las niñas que viven en Lempira, en las edades de 6 a 9 meses y de 18 a 23 meses, y entre los niños y las niñas de madres desnutridas y con nivel de educación de primaria incompleta²⁰.

La desnutrición global es la que alcanzó mayor disminución entre los indicadores de la situación nutricional de los niños y las niñas, disminuyendo del 17% en el 2001 al 11% en el período 2005/2006. Esta desnutrición es mayor para los niños y las niñas que viven en área rural y para los que se encuentran entre 12 y 17 meses, alcanzando un 15%²¹.

8. Inmunizaciones de la Primera Infancia.

En el año 2008, de acuerdo a datos del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), la cobertura de enfermedades inmune prevenibles en los niños, era del 100% en tuberculosis y 96% en la tercera dosis de la pentavalente (hemofilias influenza, difteria, pertusas, tétanos y hepatitis B).

Se han realizado también intervenciones focalizadas en el recién nacido, en los niños y las niñas hasta los 5 años, y en las madres desde el momento de la gestación con la atención prenatal a las madres. Asimismo, el reforzamiento de las acciones en el ámbito comunitario se ha ejecutado a través de las Unidades Básicas de Salud.²²

9. ITS/VIH y VIH/SIDA en la Primera Infancia

Las estadísticas del Departamento de Infecciones de Transmisión Sexual/Virus de la Inmunodeficiencia Humana/ Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (ITS/VIH-VIH/SIDA), de la Secretaría de Salud, demuestran que el patrón de la transmisión del VIH que prevalece en el país es por relaciones heterosexuales (84.9%) y en segundo lugar por transmisión vertical (7.3%), la cual se transmite de la madre al hijo en la etapa prenatal, durante el nacimiento o cuando el niño es amamantado.

De acuerdo a los datos administrativos del "Programa de Prevención del VIH y Sífilis de Madre a Hijo de la Secretaría de Salud", para el año 2010 se logró tamizar con pruebas del VIH al 72% de madres gestantes, del total esperado de 200,000 al año, proporcionándoles tratamiento a los casos detectados como positivos. A nivel nacional se informa que de los niños y las niñas que nacieron de madres con VIH positivo en el 2010, un 5% resultó positivo. De estos, un 1.02% se benefició de la atención de dicho Programa.

La encuesta Permanente de Hogares con Propósitos Múltiples (EPHPM) del 2010, informa que 1,314 niños son huérfanos de madres por el VIH y VIH/SIDA y 935 son huérfanos de padre por este mismo padecimiento.

10. Registro de Nacimientos de la Primera Infancia

El Observatorio de Derechos de la Niñez plantea que el 6.5% de los niños y las niñas menores de 5 años se reporta como no inscrito en el Registro Civil Municipal. En el nivel departamental, La Paz tiene el menor porcentaje de no inscripciones, con un 2.8%, y el departamento de Yoró el porcentaje más alto, con el 11.6%²³. Por otro lado, el mayor número de niños sin registro de nacimiento, se concentra en los quintiles más bajo de la riqueza.

¹⁸ ENDESA 2005-2006

¹⁹ IDEM

²⁰ IDEM

²¹ IDEM

²² Secretaría de Salud. (2006). Programa Iniciando Bien la Vida. Tercer Informe de País

²³ ENDESA 2005-2006

No. 32,919

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

11. Educación en la Primera Infancia

En el país, la Educación se atiende en las modalidades formales, alternativas y no formales, reconocidas por la Secretaría de Educación. Para la primera infancia, existen dos ciclos, el primero cubre a la población infantil menor de 4 años de edad y el segundo los niños y niñas de 4 a 6 años de edad (educación prebásica). Ninguno de los dos ciclos mencionados, tiene obligatoriedad en el país, aunque las metas de Educación para Todos (Educación for All, EFA) plantea un año de educación, previo al ingreso de los niños y las niñas al primer grado de la educación básica.

La Educación Inicial para niños menores de 4 años es impartida a un pequeño grupo poblacional de la primera infancia, por instituciones gubernamentales como el IHNFA, Secretaría del Trabajo y Seguridad Social, CONEANFO, organizaciones no gubernamentales y privadas e instituciones pertenecientes al CIAPI, que ejecutan programas educativos para niños menores de 4 años. Se ha registrado un total de 14,492 niños, en educación inicial, que equivale a una cobertura del 1.5% de la población de primera infancia (información del IHNFA, Save The Children, Teletón, CONEANFO y ChildFund); el porcentaje puede ser mayor, si se incluyen los centros privados, empresas y otras ONGD que atienden a este grupo de edad.

Según la Encuesta Permanente de Hogares con Propósitos Múltiples (EPHPM) del 2009, la cobertura de educación prebásica, para el grupo de edad de 4 a 5 años, es de 44.2%, de los cuáles, un 43.4% son niños y un 45.1% son niñas. El 49.7% del total son del área urbana y el 40.4% del área rural.

De acuerdo a la información de la Unidad de Planificación y Evaluación de Gestión (UPEG) de la Secretaría de Educación, la matrícula neta en educación prebásica para niños de 5 años, alcanza una cobertura del 60.28%; la matrícula neta para el grupo de edad de 3 a 5 años alcanza una cobertura del 33.38%.

La Secretaría de Educación, cumpliendo compromisos dados en la Cumbres de Ministros como ser la de Jomtien y Dakar y como rectora de la educación, ha iniciado acciones para fortalecer la educación de la primera infancia, con la elaboración y validación de los currículos para niños menores de 4 años, entre 4-5 años y de 5-6 años, asimismo, se ha elaborado la Guía Metodológica para los Centros Comunitarios de Educación Prebásica (CCEPREB), como instrumento que regule, oriente y dirija la labor educativa que se realiza en los centros de atención a la primera infancia del país.

12. Primera Infancia Indígena

Según los datos del XVII Censo Nacional de Población y Vivienda del 2001 del INE, la proyección de la población de niños indígenas de 0 a 5 años para el 2001, era de 71,254, siendo los pueblos Lenca y Miskito los más numerosos. La población indígena se concentra en el sector con mayor índice de pobreza del país, y esta condición está determinada por la falta de acceso a: educación, salud, infraestructura, sistema financiero, comunicación, seguridad, acceso a las tierras y recursos naturales.

El Programa Nacional de Educación de Etnias Autóctonas y Afrodescendientes de Honduras (PRONEAAH) de la Secretaría de Educación, con el apoyo de UNICEF, realizó en el 2008, un estudio sobre la Exclusión Educativa en el país; en cuanto al servicio educativo que reciben los pueblos indígenas y afrohondureños, se indicó que son pocos los docentes pertenecientes a estos pueblos, que hablen su lengua y que sean solidarios con su cultura, lo que incide en la calidad del aprendizaje y la integración al sistema educativo de los niños.

En el 2010, se elaboró el Plan Especial para Comunidades Indígenas y Afrohondureñas para la correcta aplicación del Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado "BONO 10,000", el cual esboza de manera sucinta los mecanismos de abordaje y tratamiento integral que se le dará a las poblaciones indígenas y afrohondureños. En general el programa prioriza su atención en las madres desde la atención prenatal hasta los niños y las niñas en la primera infancia.

En el año 2011 se realizó la investigación sobre la Situación de la Niñez Indígena, a cargo del Observatorio de los Derechos del Niño del IHNFA, que permite tener mayor información sobre el estado de esta población. Se encontró que la desnutrición crónica es de un 33.32%, siendo mayor entre los pueblos Maya Chortí (51.5%) y Lenca (54%); la desnutrición global es de 6.2%, con mayor prevalencia entre los Tawahkas (12%) y la desnutrición aguda de 1 1.75, con mayor prevalencia entre los Tawahkas (17%) y Mayas Chortí (24%). La lactancia materna exclusiva es practicada con mayor frecuencia entre los garífunas (78.5%) y con menor frecuencia entre los Tawahkas (13.15).

Se encontró entre los miskitos el mayor número de niños sin su esquema de vacunación completo (74.7%), mientras que en los otros pueblos se ha encontrado cumplimientos entre el 84% y 100%.

La disponibilidad del servicio de agua por tubería en mayor entre los Nahuas (52% dentro de la vivienda y 43.1 % dentro de la propiedad) y menor entre los miskitos (3.95 dentro de la

vivienda y 6.55 fuera de la vivienda). Los pueblos indígenas que presentan mayor carencia de servicios sanitarios son los Maya Chortí (46.8%) y los Tolupanes (66.3%); los que tienen mayor acceso al saneamiento con servicios sanitarios son los garífunas (94.8%).

Los pueblos que más cumplen con la inscripción de nacimientos antes del primer año de nacimiento son los Tawahkas (76.3%) y los negros de habla inglesa (76.1%) y el que menos lo hace es el Lenca (29.6%):

13. Discapacidades en la Primera Infancia

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares para Propósitos Múltiples (ENHPM) del 2002, del INE, en la que se incluyó un módulo sobre el tema de discapacidades, se establece que la prevalencia en el país es de 26.5 por mil habitantes.

De acuerdo al Informe Estadístico de la Población Escolar con Discapacidad y Necesidades Educativas Especiales (NEE), Honduras 2010, de 22,418 centros de educación prebásica y básica encuestados, 6,229 (27%) informaron tener niños con necesidades educativas especiales, con una matrícula de 45,536, lo que corresponde al 2.88% de la matrícula en todo el país y al 5.95% de la matrícula de los centros que atienden a niños con NEE. De los casos notificados, 43% pertenecen al sexo femenino y 57% al sexo masculino.

En este mismo informe se identificó la falta de sensibilización hacia la atención a la niñez con discapacidad, no sólo en los docentes, sino también en las autoridades de la comunidad y de la población en general. Un 78% de los participantes en los grupos focales, manifestó carecer de capacitaciones en el tema de discapacidades y NEE. Así mismo, se manifestó la carencia de materiales especiales; solamente un 20% de los encuestados dijo contar con algún material para atender a esta población.

En el estudio mencionado anteriormente, no se incluyó a la población de niños en el grupo de edad de 0 a 3 años, lo que representa un vacío de información. En el país se cuenta con centros de educación especial y atención a discapacitados, incluyendo alternativas comunitarias, pero no se tienen datos sobre su cobertura, con relación a la población que requiere atención especial.

14. Maltrato y Abuso en la Primera Infancia

En el año 2009, según el Observatorio de la Violencia de Honduras, las tasas de violencia ejercida en niños y niñas, de 0 a 4 años, por cada 100 mil habitantes, es de 1.1 en las niñas y de 2.0 en los niños y las niñas.

De igual forma, en el informe del año 2009 de la Fiscalía de la Niñez del Ministerio Público, se expresa que cada día y de diversas formas, los derechos de los niños y las niñas de Honduras son violentados, contando con estadísticas sobre los casos que se denuncian ánte este ente estatal; sin embargo, no se tiene información específica sobre las vulneraciones a los derechos de la primera infancia.

15. El Nivel Educativo de los Miembros del Hogar y la Primera Infancia

El analfabetismo, aumenta las brechas de inequidad respecto a la información que deben manejar los padres para apoyar la educación y desarrollo de sus hijos. Según lo ratifican diversos estudios, especialmente la educación de la madre es la que tiene un impacto en el desarrollo y aprendizaje de sus hijos.

Los datos reportados por el INE de Honduras, mediante la Encuesta Permanente de Hogares con Propósitos Múltiples de mayo del 2010, el 15.2% de las personas mayores de 15 años, no saben leer ni escribir (15.2% en los hombres y 15.3 en las mujeres). Asimismo, se informa que la tasa de analfabetismo continúa siendo mayor en la población del área rural, con un 22.3%, frente a un 7.8% en la urbana. En el área rural 22.2% son hombres y el 22.4% son mujeres y en el área urbana 7.0 son hombres y 8.5 son mujeres²⁴.

Por otro lado, el indicador de años de estudio promedio (AEP) para el país es de 7.3; con un 7.2 para los hombres y un 7.4 para las mujeres. Los años promedio de estudio para el quintil más pobre es de 5.1, con 5.0 años para los hombres y 5.1 para las mujeres.

16. El Trabajo de las Madres y de la Primera Infancia

Para que las madres puedan trabajar, es indispensable que los niños y las niñas puedan asistir a programas de atención integral, diversos y basados en las realidades de sus familias.

De acuerdo a los datos de la ENDESA 2005-2006, según el tipo de ocupación, el 50% de las mujeres que trabajan lo hacen en venta y servicios (34%) y en el servicio doméstico (16%), seguido por profesional/técnico/gerente (12%) y agricultura (12%).

Según el tipo de empleo, el 87% de las mujeres reciben dinero y al 7% no le pagan. Por otro lado, un 58%, es contratado por otra persona y un 32% trabaja por cuenta propia. El 66% trabajan

²⁴ INE. http://www.ine.gob.hn/drupal/node/107

primera infancia y capacitan a su personal con enfoques integrales;

sin embargo, la cobertura sólo alcanza a un pequeño sector de la

No. 32,919

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

todo el año, contra un 22% que lo hacen por temporada y un 13% que lo hacen ocasionalmente²⁵.

17. Las Familias de los niños y las niñas y su Acceso a los Medios de Comunicación Masiva.

Un gran porcentaje de las mujeres utiliza la radio (89%) como medio de comunicación y en segundo lugar la televisión (69%)²⁶; sin embargo, la mayoría de los medios de comunicación con mayor audiencia no cuentan con una programación orientada a informar o educar a las familias en la atención, cuidado y protección de los niños y las niñas.

18. Formación de las Personas Responsables de la Atención Integral de la Primera Infancia.

Actualmente no existe en el país la oportunidad de formación profesional para atender en forma integral a la primera infancia (0-5 años²⁷), los esfuerzos realizados en el Sector Público han sido sectoriales y aislados.

La Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", en la Carrera de Educación Preescolar, forman profesionales para atender a la niñez entre los 4 y 6 años, que acude a los centros de educación prebásica. Los egresados de la indicada carrera por año, resultan en un número insuficiente para cubrir la demanda del nivel de prebásica. Las Escuelas Normales, de acuerdo a su currículo, focalizan su finalidad en la formación de Maestros de Educación Primaria, para atender a la niñez de 6 a 12 años, pero no a la niñez de 0-6 años,

Las carreras universitarias de Medicina, Enfermería, Psicología, Pedagogía y Educación Especial, tienen en su respectiva malla curricular, asignaturas que proporcionan a sus estudiantes los elementos necesarios para atender a niños, visto como individuos en situaciones hospitalarias, clínicas o especiales y en otros casos, únicamente, con las generalidades de la conducción pedagógica; sin embargo, la malla curricular no incluye lineamientos para orientaciones a padres de familias en el cuidado de la primera infancia.

Existen varias organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan a nivel local y con alternativas no formales, que ejecutan programas de atención integral para la

19. Agua y Saneamiento y Primera Infancia

La cobertura de abastecimiento de agua para el 20

población de 0 a 5 años.

La cobertura de abastecimiento de agua para el 2010, es de 86%, siendo para el área rural de 77% y para el área urbana de 95%. El acceso a servicios de saneamiento es de 71% a nivel nacional, siendo para el área rural de 62% y 80% para el área urbana²⁸.

20. Recreación en la Primera Infancia

El Código de la Niñez y la Adolescencia ratifican el derecho de los niños y las niñas y adolescentes a la vida, a la seguridad social, a la cultura y a la recreación sana y un adecuado desarrollo integral, y establece la responsabilidad del Estado para brindar los servicios integrales para este fin. En Honduras las instituciones que por mandato se encargan de dar dicho servicio son la Comisión Nacional Proinstalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID) y la Secretaría de Cultura Artes y Deportes (SCAD). Sin embargo, no se cuenta con datos o acciones puntuales que se lleven a cabo para proveer a la primera infancia con una recreación sana.

21. El Gasto Social en la Primera Infancia en Honduras

Un estudio realizado por el Observatorio de los Derechos de la Niñez (ODN) del IHNFA, con apoyo de UNICEF, establece que en términos generales, el gasto público en Honduras se incrementó en 2.14%, durante el período 2006-2008. El Estudio plantea además que, "el gasto social en la infancia en Honduras presenta durante el período de análisis, valores que oscilan entre los 170 y 199 Dólares por niño al año²⁹.

La Cumbre Iberoamericana realizada en Perú en 2001, establecía desde entonces que se requieren 384 Dólares por niño al año para cubrir la demanda de servicios que la infancia requiere³⁰; en Honduras existe una brecha promedio de cerca del 93% de lo requerido para atender adecuadamente a la niñez³¹.

²⁵ IDEM

²⁶ IDEM

En Honduras se entenderá Atención Integral a la Primera Infancia como: el conjunto de medidas articuladas que configuran una propuesta oportuna, en beneficio de los niños y las niñas. El enfoque integral tiene como propósito proteger el potencial social y física del niño, brindando servicios comunitarios que atienden la salud, nutrición, educación, agua y saneamiento ambiental en los hogares y en la comunidad y la atención durante emergencias. La atención integral enfatiza las estrategias dirigidas al hogar para apoyar a los responsables de la atención y cuidado del niño.

²⁸ Progress on Sanitation and Drinking Water. Joint Monitoring Program. World Health organization (WHO) and UNICEF, 2010.

²⁹ Honduras: Gasto Social en Infancia 2006-2008. El análisis del Gasto Social, permite tener una percepción cercana de la importancia que representa para el Estado de Honduras el bienestar de la población infantil. En tal sentido el Estudio realizado por el Observatorio de los Derechos de la Niñez (ODN), con apoyo de UNICEF establece que en términos generales, el gasto público en Honduras se ha incrementado en 2.14%, durante el período 2006-2008.

UNICEF, Honduras, 2007. Estado Nacional de la Infancia Hondureña. Citado en el Informe de Gasto Social demanda de servicios como ser: educación inicial, primaria y secundaria, cuidado materno infantil, cuidado infantil, y prevención cuidado y terapia del VIH/SIDA, abastecimiento de agua potable y saneamiento básico.

³¹ Honduras: Gasto Social en Infancia 2006-2008.

Capítulo II: Contexto Legal e Institucional para la Primera Infancia

1. Contexto Legal

Honduras cuenta con un marco jurídico que incluye convenios, tratados y convenciones suscritos por el Estado, para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y las niñas, abarcando a la primera infancia, que es un período vital para el desarrollo del ser humano, entre estas se mencionan las siguientes:

Leyes Nacionales

- Constitución de la República: La Constitución en el Título III: De las Declaraciones, Derechos y Garantías, Capítulo IV, De los Derechos del Niño, establece la obligación que tiene el Estado de proteger a la infancia.
- El Código de la Niñez y de la Adolescencia: Aprobado por el Congreso Nacional en el año 1996, es un instrumento que reúne los principios esenciales para garantizar a la niñez el acceso a su bienestar general y el goce de sus derechos.
- Código de la Familia: Aprobado por el Congreso Nacional en el año 1984. De manera específica el artículo 6, establece que su aplicación, interpretación y reglamentación de este Código, se inspira en la unidad y el fortalecimiento de la familia, el interés de los hijos y de los menores, la igualdad de derechos y obligaciones de los cónyuges, así como en los otros principios fundamentales del derecho de familia.
- Ley del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia: Aprobada por el Congreso Nacional en el año 1997, para crear un organismo estatal especializado que cuente con una adecuada estructura autonomía, alto nivel técnico profesional, aglutinados de los esfuerzos estatales y privados, con participación comunitaria para garantizar la eficiencia máxima en beneficio de la niñez y la familia.
- Ley de Municipalidades: Promulgada en el año 1990, establece que en cada municipio se formularán y ejecutarán políticas públicas locales, orientadas a atender las necesidades de la niñez, para lo cual la Corporación Municipal asignará recursos financieros de acuerdo a sus ingresos y a las necesidades de cada municipio.
- Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de Un Plan de Nación para Honduras (Decreto No. 286-2009): El Proceso de Planificación Nacional del Desarrollo consta de tres elementos complementarios y armónicos entre

sí: Visión de País, Plan de Nación y Planes de Gobierno. La Visión de País es la imagen objetivo de las características sociales, políticas y económicas que el país debe alcanzar mediante la ejecución de sucesivos Planes de Nación y Planes de Gobierno. De manera transversal incluyen temas relacionados con la primera infancia.

Otras leyes nacionales y sus reglamentos que protegen a la primera infancia y sus derechos son:

- Código del Trabajo.
- Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).
- Reglamento Administrativo sobre Pensión en Caso de Orfandad del IHSS.
- Reglamento Administrativo de Adopciones.
- Ley del Registro Nacional de las Personas.
- Ley Especial del VIH/SIDA.
- Ley Fundamental de la Educación General³².
- Ley para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal.
- Ley de Equidad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad.
- Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales.
- Ley de Incentivo a la Educación Pública y Participación Comunitaria.
- · Código Penal.

Normativa Internacional Vinculante:

Las leyes internacionales vinculantes, que el Estado de Honduras ha firmado y ratificado para proteger a la infancia, entre estas están:

- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).
- Protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados.
- Convenio C138 sobre Edad Mínima, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Convención Internacional en Materia de Adopción de Menores.
- Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil.

³² En proceso de discusión en el Congreso Nacional.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGAUPA IMUDE. - 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

No. 32,919

sí: Visión de Pais, Plan de Wafanoiputitani otxanoo 26. Le

El marco institucional y programático para la atención integral de la primera infancia en Honduras, está integrado por las instancias públicas y privadas que responden a las necesidades de la primera infancia. Las organizaciones no gubernamentales de Desarrollo (ONGD), fundaciones y sociedad civil, con fondos propios y de la cooperación externa en el país, amplían la cobertura y calidad de la atención y cuidado para la primera infancia as servicios y cuidado para la primera infancia a servicio y cuidado para la consecució y cuidado para la consecució y cuidado para la consecució y cuidado y cuidad

Capítulo III: Justificación de una Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia

Esta Política surge ante la necesidad de dar mejor y mayor atención a la Primera Infancia, por la falta de mecanismos de articulación de esfuerzos de todas las instituciones y organizaciones que trabajan en el desarrollo de la Primera Infancia, así como dar cumplimiento a los derechos de los niños y las niñas menores de 6 años de Honduras

se ha priorizado en la agenda pública, en consecuencia no ha recibido atención suficiente desestimándose como inversión social las asignaciones presupuestarias que se hacen para este segmento poblacional, considerándose como un gasto.

Invertir en la Primera infancia tiene como consecuencia un futuro con adultos socialmente bien adaptados, que contribuyen al crecimiento económico y social del país, poniendo fin al ciclo intergeneracional de la pobreza, logrando alcanzar: mejores niveles educativos, salarios más elevados y menor dependencia de programas de asistencia social. Invertir en los más pobres y vulnerables durante su primera infancia, permitirá crear mayor equidad en la sociedad hondureña.

Argumentos que justifican una Política Pública para el Desarrollo Integral de la primera Infancia:

Existen 5 argumentos que justifican la formulación y ejecución de la política, considerando que es preferible invertir en la primera infancia que revertir los daños posteriores en la edad adulta. Tales argumentos son:

1. Compromiso del Estado con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

La Convención es un instrumento que orienta las políticas públicas y ordena las relaciones entre la infancia, el Estado y la familia. En consecuencia, una primera condición que debe darse es la modificación del concepto sobre la infancia que debe Feffejärse en la normativa vigente en el país, prevaleciendo el principio del interés superior del niño y la niña.

La CDN establece 4 categorías básicas, en las que el Estado debe centrar su inversión y programas para asegurar el goce de sus derechos, estas son: supervivencia, protección, desarrollo, y participación.

En informes recibidos por el Comité de los Derechos del Niño por los Estados Partes, se encontró que existía escasa referencia a la Primera Infancia, por lo que se decidió en el Debate del 2004, llamar su atención para que incrementen la inversión en este ciclo de vida, la que se consolida en la Observación No.7: Realización de los Derechos del Niño en la Primera Infancia.

2. Aspecto Económico³³

Las intervenciones en el desarrollo infantil temprano (DIT) tienen una tasa de rendimiento por dólar invertido, mayor que las intervenciones dirigidas a niños mayores y adultos (Heckman, 2008b; Heckman, Stixrud y Urzúa, 2006). Los datos indican una tasa de retorno potencial del 7% al 16% anual de los programas de desarrollo infantil temprano de alta calidad dirigidos a grupos vulnerables, es decir, los de bajos ingresos o entornos con otras desventajas (Rolnick y Grunewald, 2007; Heckmanet al., 2009). En consecuencia, muchos países invierten recursos públicos en el DIT como un servicio basado en derechos (Naciones Unidas, 2006) y como una inversión financiera sólida.

Los argumentos económicos que justifican la inversión pública en la primera infancia son:

- 1. No invertir en el desarrollo infantil temprano es costoso y difícil de compensar en etapas posteriores de la vida. Considerando que las habilidades desarrolladas en la primera infancia forman la base de la personalidad para el aprendizaje futuro y el éxito como ciudadano, en el mercado laboral.
- 2. Hay pruebas fehacientes de que las inversiones en el desarrollo infantil temprano producen beneficios significativos a corto y largo plazo, tales como: mejoramiento de la preparación para la escuela y los resultados educativos relacionados, mejoramiento de la salud física y mental, reducción de la dependencia en el sistema de atención a la salud y disminución de la participación en comportamientos de alto riesgo.

³³ Inviertiendo en los niños y las niñas pequeños. Una guía de desarrollo infantil temprano para el diálogo de políticas y la preparación de proyectos. Banco Mundial 2010.

3. Algunas intervenciones en desarrollo infantil temprano permiten a las madres involucrarse en la fuerza laboral y mejorar sus condiciones de vida; igualmente las niñas mayores de la familia pueden continuar su educación, al dedicar menos tiempo al cuidado de los hermanos menores en el hogar, cuando éstos participan en programas de desarrollo infantil temprano.

4. La Salud³⁴

La inversión pública en el desarrollo infantil temprano contribuye al crecimiento y desarrollo saludable de los niños y las niñas desde la concepción. Existen sinergías entre la estimulación temprana, la nutrición y la salud/higiene infantil, mostrando que las tres son necesarias para que los niños y las niñas se desarrollen y alcancen su potencial total.

Lograr que los niños y las niñas sobrevivan los cinco primeros años de vida es de alta prioridad, especialmente en los países donde no se alcanzarán los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, especialmente en las áreas relacionadas con: la desnutrición materna y las infecciones sin tratar durante la gestación, las que contribuyen a la Restricción del crecimiento intrauterino (RCIU), al peso bajo al nacer (PBN) y al retraso del crecimiento. Los niños y las niñas con PBN rara vez recuperan plenamente el crecimiento lineal perdido in utero (Alderman y Behrman, 2006) y pueden enfrentar problemas en su vida de adultos, incluyendo trastornos de salud mental (St. Clair et al., 2005; Steinet al., 1975; Susseret al., 1996).

4. La preparación para la Escuela y el Rendimiento Escolar³⁵

Los niños y las niñas que no reciben estimulación temprana, a menudo no están preparados para aprender cuando ingresan a la escuela. La preparación depende no sólo de sus habilidades cognoscitivas, sino también de su salud física, mental y emocional, así como de su capacidad para relacionarse con otros (Hair, 2006).

Los niños y las niñas de las familias de escasos recursos constituyen un grupo vulnerable de alto riesgo, que con frecuencia no están preparados para aprender cuando ingresan a la escuela primaria, lo que conduce a ineficiencias costosas en el sistema de educación pública.

Varios estudios han revelado que la inversión en programas de desarrollo infantil temprano de calidad, ayuda a cerrar la brecha entre los niños y las niñas pobres, o con otras desventajas, y aquellos que logran la atención a la que tienen derecho, preparándolos por tanto para una transición con éxito a la escuela primaria y para un aprendizaje de calidad a lo largo de sus vidas.

5. Políticas Sociales del Estado de Honduras y una Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia en Honduras

Actualmente la sociedad hondureña está urgida por plantear respuestas acordes a nuestra realidad, que permitan al Estado cumplir con su obligación, a la sociedad con su compromiso y a la familia con su responsabilidad en el desarrollo de este ciclo de vida.

El país ha diseñado y ejecuta políticas, planes y proyectos que responden a estrategias e intervenciones que benefician a la primera infancia, estos están tomados de prácticas basadas en evidencia. Lamentablemente sus coberturas no son lo suficientemente amplias para llegar a todos los municipios y comunidades del país. Entre las estrategias más importantes que actualmente se están desarrollando están la Reducción Acelerada de la Mortalidad Materna y de la Niñez (RAMNI), la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (ENSAN), la Política de Protección Social, Programa Presidencial Bono 10 MIL, PENSIDA III, planes de las Secretarías de Estado y otras.

A pesar de los avances de implementación de estas estrategias es necesario la coordinación y complementación entre ellas y su vinculación a la supervivencia, desarrollo, protección y participación.

Capítulo IV: Principios Orientadores de la Política Pública para el Desarrollo Infegral de la Primera Infancia

La Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, de acuerdo a los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el Código de la Niñez y la Adolescencia, otros instrumentos de derechos humanos coinciden en los siguientes principios que orientarán el diseño, ejecución y evaluación de los programas que el Estado ponga a disposición de la primera infancia.

1. El Interés Superior del Niño

La niñez, tiene derecho a que se le asegure su bienestar integral, favoreciendo su desarrollo, intelectual, físico, espiritual, psicológico, moral y social. Esto implica, que dicho desarrollo y

³⁴ IDEM

³⁵ Invirtiendo en los niños y las niñas pequeños. Una guía de desarrollo infantil temprano para el diálogo de políticas y la preparación de proyectos. Banco Mundial, 2010

el ejercicio pleno de los derechos de los niños y las niñas de primera infancia, deben ser considerados como criterios rectores en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos para la atención de este ciclo de vida.

2. El Desarrollo Integral de la Primera Infancia

Las instituciones y organizaciones que son responsables de la atención de la primera infancia, deben garantizar el cumplimiento de los derechos del niño, y adoptar todas las medidas necesarias para la ejecución efectiva y pertinente de la Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, a través del diseño y ejecución de planes, programas y proyectos. La atención incluye desde la etapa previa al embarazo, hasta cumplir los 6 años, con atención a la salud, nutrición, estimulación, educación, protección y ambientes seguros y saludables.

Debe existir coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, organizaciones no gubernamentales, organismos cooperantes y sociedad civil, para integrarse a las acciones que el Estado genere para asegurar el cumplimiento de políticas públicas, en la prestación de servicios, para el desarrollo integral de la niñez.

3. Papel Protagónico de la Familia

La familia es el entorno natural para el desarrollo integral del niño y la base fundamental de la estructura social donde forma su personalidad; siendo así mismo, titular de deberes, responsable del cumplimiento de los derechos del niño.

El Estado, también como titular de deberes, debe invertir en la formación de capacidades para lograr que la familia sea protagónica en la obtención de los mejores resultados para el desarrollo integral de la primera infancia.

4. Participación y Corresponsabilidad

La familia, el Estado y la sociedad deben participar activamente en la toma de decisiones consensuadas para la ejecución conjunta de acciones, a través de un liderazgo compartido, responsable y de trabajo en equipo, para cumplir con las necesidades insatisfechas y ejecutar programas efectivos a favor de la primera infancia.

5. Equidad e Inclusión Social

Creación de condiciones que garanticen el acceso de igualdad de oportunidades para la primera infancia, según sus necesidades e intereses, reconociendo que todos los niños y las niñas son titulares e iguales ante la Ley. La equidad y la inclusión social implican el mejoramiento de su calidad de vida, con la ampliación de servicios y espacios que estimulen el desarrollo integral, sin distinción, restricción o preferencia, basadas en su condición individual, asociada a su sexo, raza, cultura, discapacidad, contexto social y geográfico.

La inequidad surge cuando grupos vulnerables son privados injustamente de los recursos que están disponibles en la sociedad. En consecuencia, se debe garantizar que la primera infancia tenga la oportunidad de tener acceso a servicios integrales, en el marco del ejercicio pleno de sus derechos.

6. Pertinencia con la Cultura

Las acciones que se desarrollen en el marco de la atención integral de la primera infancia, deben responder a factores socio-culturales, y a las características y necesidades propias de los niños y las niñas hondureños, respetando las prácticas de crianza de los diferentes grupos poblacionales del país, de manera que no se generen riesgos, ni se vulneren sus derechos.

7. Calidad en la Prestación de Servicios para la Primera Infancia

Las distintas Secretarías de Estado e instituciones gubernamentales que atienden a la primera infancia, normarán los criterios de calidad que debe tener cada programa y servicio que sea generado en el marco de la Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Las acciones que se ejecuten para favorecer el desarrollo integral, deben fundamentarse en el conocimiento científico, como base para mejorar la calidad de la atención.

Capítulo V: Objetivos, Lineamientos y Estrategias de la Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia

A continuación se plantean los objetivos, lineamientos y estrategias de la Política que permitirán dar respuesta a la situación problema y articular esfuerzos de los actores involucrados en el desarrollo integral de la primera infancia.

Objetivo General

Promover el aseguramiento del cumplimiento de los derechos de la primera infancia, la formación del capital humano futuro y el logro de los compromisos asumidos por el Estado de Honduras con este grupo poblacional.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

Objetivos Específicos

- 1. Lograr mayor eficacia y eficiencia en la gestión institucional, pública y privada, dirigida al cumplimiento de los derechos de la primera infancia.
- 2. Brindar atención integral para el desarrollo de la primera infancia, respondiendo al cumplimiento de sus derechos en esta etapa de la vida, a través de la corresponsabilidad de los distintos actores sociales del país.
- 3. Promover en la primera infancia, un ambiente adecuado, formación de valores, así como prácticas socioculturales y recreativas que contribuyan al desarrollo del capital humano.

Lineamientos

- 1. Asegurar la inscripción universal de las personas menores de un año.
- 2. Crear el Registro Nacional de la Primera Infancia (RENPI), y asegurar que sea el principal referente de las instituciones y organizaciones que atienden a la primera infancia para planificar sus acciones, en forma articulada o individual.
- 3. Definir y establecer los estándares de calidad en la atención integral a la primera infancia de acuerdo a los criterios establecidos por la institución rectora de las políticas públicas en materia niñez.
- 4. Promover masivamente la atención integral de la primera infancia y su importancia en el desarrollo del país.
- 5. Mantener un sistema permanente de investigación para orientar el diseño de programas y proyectos de la primera infancia, en el marco de esta Política.
- Articular y armonizar las acciones de las entidades del sector público, organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD) y de la empresa privada, para brindar atención integral a la primera infancia.
- 7. Asegurar la transferencia y utilización de recursos municipales para la atención a la primera infancia, con base en los lineamientos establecidos en la presente Política y plasmados en los Planes de Desarrollo Municipal.
- 8. Planificar y ejecutar la prestación de servicios integrales de salud para la primera infancia.
- 9. Promover la formación especializada de recurso humano para asegurar la atención integral a la primera infancia.

- 10. Promover la formación y capacitación calificada familiar y comunitaria para brindar atención integral a la primera infancia.
- 11. Fomentar un ambiente familiar y comunitario que permita a la primera infancia adquirir las cualidades primarias que la reconozcan como un ser social y sujeto de derechos; en forma individual como perteneciente a un determinado grupo social.
- 12. Atender a la primera infancia en condiciones y situaciones difíciles a través de programas que garanticen sus derechos.
- 13. Formación permanente y progresiva a la primera infancia, a través de la interacción con los padres, madres, representantes legales y cuidadores primarios en la formación de valores y temas de conservación del ambiente.
- 14. Fortalecer el enfoque de equidad de género e interculturalidad, en la atención de la primera infancia.

Estrategias

- 1. Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico de Implementación de la Política Pública para el Desarrollo Integral de la primera infancia, que defina los objetivos, productos, acciones y presupuestos de los programas y proyectos, orientados a brindar servicios para la atención integral.
- 2. Coordinar entre el Registro Nacional de las Personas (RNP), Instituto Nacional de Estadísticas (INE), las municipalidades y ONGD involucradas para lograr la inscripción de los niños y las niñas menores de un año al RNP.
- 3. Establecer un sistema que caracterice a la población comprendida entre los 0 y 6 años de edad, de acuerdo a la regionalización del país, para poder contar con estadísticas esenciales que contribuyan a la planificación integral, económica y social; así como a la realización de investigaciones situacionales, monitoreo y evaluación, relacionada con la primera infancia.
- 4. Revisar, articular y armonizar el marco normativo, institucional, técnico y administrativo actual para definir competencias y la asignación de recursos financieros, con el fin de poder reestructurar y fortalecer la institucionalidad pública relacionada con la primera infancia y la niñez en general y establecer nuevas sinergías con la sociedad civil y empresa privada.

- 5. Lograr la incidencia política de la ONGD y la sociedad civil para destinar recursos municipales y gestionar asignación de trasferencias gubernamentales para el desarrollo de sus Planes Estratégicos para la primera infancia, en el marco de esta Política.
- 6. Adecuar e implementar la malla curricular para la formación del personal institucional y comunitario que trabaja al nivel central y local, en la prestación de servicios a la primera infancia, en las áreas de salud, nutrición, desarrollo, educación inicial y prebásica, protección, prevención, medio ambiente saludable, entre otras.
- 7. Establecer un sistema de comunicación que involucre a los medios y redes de comunicación del Gobierno Central, Congreso Nacional y Entidades Privadas, en la difusión y posicionamiento de la política de la primera infancia y la promoción de la corresponsabilidad, coordinación y articulación de los distintos actores sociales del país.
- 8. Fortalecer, ampliar y desarrollar servicios de salud preventiva, seguridad alimentaria y nutricional, tratamiento a la primera infancia y a las madres en período de gestación y lactancia, con enfoque multicultural, enmarcado en los procesos de reformas del Estado, impulsando prácticas de vida saludable y condiciones de ambiente sano.
- 9. Establecer un sistema de educación sobre la primera infancia estructurado, elaborado, organizado y dirigido a la consecución de los logros del desarrollo integral de la primera infancia, que tome en cuenta la formación a padres, madres y representantes legales, sobre la importancia de prácticas de crianza adecuadas y educación en valores.
- 10. Crear ludotecas, parques y otros espacios públicos que rescaten la cultura a través de la práctica de juegos y juegos tradicionales, para el desarrollo cognitivo, afectivo y motriz con la participación, interacción y aprendizaje de la primera infancia y estimular en los niños valores que les permitan crecer como ser social respetuoso y capacitado para vivir en armonía con su entorno, involucrando a sus padres, madres y representantes legales en este proceso.

Capítulo VI: Eje Transversal, Subsistemas y Componentes de la Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia

A continuación se describe el Eje Transversal, Subsistemas y Componentes de la Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, que contienen las metas a alcanzar de forma articulada, por los actores involucrados en el desarrollo integral de la primera infancia.

Eje Transversal de Planificación y Evaluación

La Planificación y evaluación de esta Política, se desarrollará bajo los lineamientos establecidos en este documento y en el Plan Estratégico para la ejecución de la misma, que deberá integrar al menos las siguientes metas y acciones:

Elaborar y ejecutar Planes de Acción para cada período gubernamental, iniciando en el período 2012-2014:

La elaboración y ejecución de los Planes de Acción Integrados para la Primera Infancia (PAIPI) significa el esfuerzo de integrar y potenciar las acciones de todos los sectores alrededor de la niñez, con énfasis en los más vulnerables. Ello involucra:

- 1. Mantener un sistema permanente de identificación a través de un mapéo de los programas y proyectos que se dedican a la atención integral de la Primera Infancia, que se actualice permanentemente.
- 2. Los planes de acción se elaborarán de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Planificación del Desarrollo de Honduras (SINAPLADEH).³⁶, Los mismas deben incidir en todos los ámbitos del accionar de cada sector participante: normativo, programático, asignación de recursos, monitoreo y otros.
- 3. La programación conjunta, se basará en paquetes de intervención integrada, paquetes básicos, en función del cumplimiento de los derechos de la primera infancia. Los planes deberá contemplar las líneas de acción, metas de corto y mediano plazo, recursos y costos de cada una de las actividades que se ejecutarán y una cronología gradual de ejecución.

Realizar investigaciones situacionales y diagnósticos anuales referentes a la atención insatisfecha de la primera infancia.

³⁶ El SINAPLADEH, se define como el conjunto de procesos, ejecutados a través de la estructura institucional definida, y sistemas ordenados e integrados, desarrollando normas y procedimientos técnicos y administrativos a los niveles institucional y sectorial, y en los ámbitos nacional, regional, municipal y local. Asimismo, contemplará la implementación de mecanismos de participación para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes que permitan la eficiencia y transparencia en la asignación y ejecución de recursos, mayor participación en la toma de decisiones, y ordenamiento institucional, para el logro de los objetivos de la visión de país a través del avance sostenido de los indicadores del plan de nación.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

- 1. El IHNFA, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el Observatorio de los Derechos del Niño realizarán investigaciones para identificar brechas, verificar el cumplimiento de acuerdos, tratados y normativas internacionales, en el marco de un Sistema de Garantías.
- 2. El CIAPI, en coordinación con el Centro Nacional de Documentación (CENAD) y el Observatorio de Derechos del Niño recopilará, consolidará y socializará las experiencias positivas o negativas que se den en el marco de programas y proyectos dirigidos a la primera infancia.

Establecer alianzas de intercambio, planificación y sistematización de experiencias entre las ONGD involucradas en la atención a la primera infancia y Municipalidades:

- 1. Se deberá asegurar que el Estado incluya dentro de los presupuestos municipales recursos financieros específicamente para la atención a la primera infancia, priorizando la mayor cantidad en los municipios más empobrecidos y vulnerables.
- 2. Las municipalidades identificarán las ONGD que prestan atención a la primera infancia en cada municipio.
- 3. Las autoridades municipales verificarán las experiencias positivas que logra la sociedad civil en la atención a la primera infancia en cada municipio.
- 4. Las ONGD, sistematizarán y compartirán las experiencias con los Gobiernos Municipales, para ampliar los beneficios a este grupo de edad.
- Las organizaciones de base comunitaria, concertarán, implementarán y vigilarán, el cumplimiento del Plan de Acción Municipal.

Establecer los alcances, componentes, criterios de calidad y acreditación para la atención integral de la primera infancia en Honduras:

- 1. La institución rectora de las políticas públicas en materia niñez, en coordinación con el CIAPI, deberá definir los alcances y componentes de la atención integral a la primera infancia en Honduras, con los elementos básicos de las necesidades de este segmento poblacional.
- 2. La institución rectora de las políticas públicas en materia niñez, en coordinación con el CIAPI, establecerá la corresponsabilidad y competencias de los entes públicos y privados involucrados en la atención a la primera infancia.
- 3. Desarrollar los criterios de calidad y acreditación, en coordinación con la institución responsable, para los centros de cuidado diurno, hogares de cuidado, programas de atención comunitaria para la primera infancia, hospitales y centros de

- salud, entre otros, de manera gradual y de acuerdo a su capacidad instalada:
- 4. Las instituciones responsables de la atención a la primera infancia, deberán velar por el cumplimiento de los criterios de calidad que se definan.

1. Subsistema de Salud

Componente de Atención Materna e Infantil

Capacitación domiciliaria a las madres gestantes y en período postnatal y a sus familiares:

- 1. Las Secretarías de Salud, Educación y CONEANFO de manera conjunta con otras dependencias estatales responsables de la protección de la niñez, formularán un plan integral de capacitación de la madre y sus familiares en aspectos de salud, nutrición, estimulación, ambiente, protección y vivienda, tomando en cuenta el respeto a la identidad cultural de los pueblos indígenas y afrodescendientes.
- 2. Se formará al personal profesional y comunitario para la implementación del plan.
- 3. El personal profesional y comunitario realizarán visitas periódicas a los hogares de las madres gestantes y en período postnatal para capacitarlas a ellas y a sus familiares con apoyo de materiales educativos.

Reducir la mortalidad materna e infantil, brindando atención a las madres y los niños desde el período de gestación hasta los 6 años:

La atención de la mujer y al niño incluye las siguientes líneas de acción, que deberán respetar la identidad de los pueblos indígenas y afrodescendientes:

- 1. Atención Integral a mujeres en edad fértil y embarazadas.
- 2. Identificación y tratamiento de madres en período de gestación, viviendo con VIH y VIH/SIDA y otras patologías infecciosas.
- 3. Fomento de la lactancia materna.
- 4. Fortalecimiento a la implementación del método de madre canguro.
- 5. Integrar el componente de atención a la primera infancia a todas las campañas de información y programas de salud.

Crear hogares maternos asociados a hospitales y clínicas maternas, para madres en período de gestación residentes en zonas aisladas:

El Estado garantizará la cobertura y equipamiento de hogares maternos en territorios urbanos, donde existan hospitales y clínicas materno infantiles, especialmente cuando hay comunidades rurales alejadas de los mismos.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

Fortalecer la atención personalizada en el nacimiento a la madre y al niño en Clínicas Maternas y Hospitales:

- 1. Procurar que la madre sea atendida en las unidades de salud, clínicas maternas y hospitales para asegurar que la madre y su recién nacido sean atendidos por personal calificado utilizando las prácticas clínicas basadas en evidencia (manejo activo del tercer periodo del parto y la ligadura tardía del cordón umbilical).
- 2. Durante su permanencia en las clínicas maternas y hospitales, suplir en el posparto las necesidades de higiene de la madre y el niño, con un pequeño paquete básico y suplemento vitamínico para la madre, así como el esquema de vacunas para el recién nacido.
- 3. Fomentar el apego precoz del recién nacido a la madre.

Atender la salud oral a niños menores de seis años y madres gestantes:

Extender el Programa de Salud Oral de la Secretaría de Salud a la primera infancia, a través de la prevención y promoción de hábitos saludables de higiene oral y dotación de tratamientos al niño y la madre gestante.

Atender las enfermedades prevalentes en la primera infancia: La Secretaría de Salud utilizará los estándares el manejo integral de las enfermedades prevalentes en la detección, clasificación y tratamiento de cada uno de los casos que asisten a los centros de atención por demanda espontánea.

Conformar equipos itinerantes multidisciplinarios que brinden servicios de formación sobre salud y desarrollo integral para niños menores de seis años que viven en zonas postergadas: Capacitar equipos itinerantes formados por personal de las unidades de salud y educación, alcaldías, ONGD, para proporcionar sus servicios, de manera que se asegure que la familia y la comunidad adquieran los conocimientos necesarios sobre nuevos hábitos de vida modificando el entorno familiar y comunitario en función del desarrollo de los niños y las niñas menores de 6 años, respetando la identidad cultural delos pueblos indígenas y afrodescendientes.

Componente de Agua Potable y Condiciones Básicas Saneamiento

Ampliar la cobertura del acceso al agua potable, saneamiento básico y vivienda en áreas rurales y urbanas con déficit en estos servicios y sensibilizar a la población sobre buenas prácticas de higiene:

 La Secretaría de Salud, el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERSAPS), Consejo Nacional de Agua y Saneamiento (CONASA), las municipalidades y ONGD, contribuirán a ampliar la cobertura, para reducir las enfermedades causadas por transmisión hídrica y por condiciones de saneamiento inadecuadas, garantizando la salud, nutrición y supervivencia de la primera infancia.

- 2. Mediante campañas de sensibilización se promoverá la adopción de buenas prácticas de higiene a nivel del hogar y comunidad, incluyendo el lavado de manos, el aseo personal y aseo de la vivienda.
- 3. Promover a nivel comunitario, una adecuada utilización y mantenimiento de infraestructura sanitaria para la deposición de excretas y la desinfección de agua para el consumo humano, tanto en los hogares, centros de estimulación y de educación prebásica así como en los sistemas que abastecen de agua a las comunidades.
- 4. La Secretaría de Obras Públicas Transporte y Viviendas (SÓPTRAVI), los programas de vivienda públicos y privados, en coordinación con los Consejos de Desarrollo Municipal, desarrollarán proyectos para mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas en el marco del ordenamiento territorial que el país establezca.

Componente de Atención a la Población Vulnerable en el Ámbito de Salud

Coordinar la implementación de programas de atención integral al adolescente que incluyan actividades de capacitación sobre salud sexual y reproductiva con énfasis en sexualidad, retraso de la iniciación sexual, prevención del primer y segundo embarazo:

- 1. La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación, de manera conjunta con otras instituciones y ONGD, mejorarán los programas de educación sexual para niños y niñas en edad reproductiva (10 a 19 años), para disminuir el número de embarazos en adolescentes y prevenir los riesgos sociales y biológicos que enfrentan.
- 2. En los casos de madres adolescentes, se brindarán orientaciones para promover una relación afectiva entre el recién nacido y sus padres.

Atender oportunamente la primera infancia con y sin signos de alto riesgo neurológico, discapacidades establecidas, necesidades educativas especiales:

- 1. La Secretaría de Salud, establecerá un plan para la detección temprana de factores indicativos de riesgo neurológico y discapacidad en la primera infancia, los que serán remitidos posteriormente a centros especializados para su diagnóstico y tratamiento.
- 2. Fortalecer y crear centros especializados y programas para estimular la cognición, motricidad, socioafectividad que

garanticen el desarrollo de las potencialidades de las necesidades educativas especiales y patologías de alto riesgo neurológico de la primera infancia.

3. Establecer la coordinación de este componente con la normativa vigente para la atención de las personas con discapacidad.

Atender a la niñez vulnerable por el VIH y VIH/SIDA y otras enfermedades crónicas y/o infecciones de transmisión sexual:

- 1. La Secretaría de Salud en conjunto con las ONGD y la cooperación internacional, fortalecerán los laboratorios con equipamiento y recurso humano calificado.
- Se debe asegurar el cumplimiento de la norma para realizar pruebas rápidas a la madre y al niño para detectar y prevenir la transmisión vertical de madre a hijo, del VIH y VIH/SIDA, Sífilis Congénita y otras infecciones de transmisión sexual, con consentimiento informado.
- 3. Se crearán programas dentro y fuera de hospitales para la recuperación pedagógica, psicológica, emocional y social de niños con enfermedades crónicas o en y en recuperación de las mismas.
- 2. Subsistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional Componente de Seguridad Alimentaria

Institucionalizar los estándares de crecimiento de los niños y las niñas establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) para la vigilancia nutricional:

- 1. Las instituciones y organizaciones dedicadas a la atención en nutrición de la primera infancia, utilizarán los estándares de crecimiento definidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y adaptados por la Secretaría de Salud.
- 2. Cada niño y niña será manejado según su condición nutricional, en este sentido, las instituciones y organizaciones dedicadas a la atención en nutrición, desarrollarán planes de atención especializados acordes a cada grupo.

Coordinar y articular las políticas de Estado relacionadas con la estrategia de seguridad alimentaria y nutricional con la planificación operativa de las instituciones públicas:

- 1. La Secretaría de Desarrollo Social en conjunto con la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN) y la Secretaría de Planificación y Cooperación Externa, elaborarán un plan de coordinación y articulación de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional en los planes operativos anuales de las instituciones públicas.
- 2. Establecer un compromiso entre el gobierno y la empresa privada para la elaboración de alimentos nutricionalmente

mejorados para una adecuada alimentación complementaria y prevenir la desnutrición en los niños y las niñas de 6 a 24 meses.

Componente de Fortalecimiento Nutricional

Prevenir problemas futuros de salud de la niñez de primera infancia, derivados de la desnutrición y mala nutrición desde su concepción en adelante:

- 1. La Secretaría de Agricultura y Ganadería SAG, fortalecerá alianzas con la FAO y otros organismos de desarrollo, para brindar apoyo a las familias y sus comunidades en la producción hogareña de alimentos con el fin de mejorar la alimentación de los niños y el consumo familiar.
- 2. La SAG en conjunto con la Secretaría de Salud y otras instituciones relacionadas, desarrollarán un Programa de educación a las familias en el cambio de hábitos alimenticios para tener un balance nutricional adecuado.

3. Subsistema de Educación

Componente de Educación para Formadores de la Primera Infancia

Formar, acreditar y certificar el personal técnico multidisciplinario con representación nacional, departamental y municipal de instituciones públicas, privadas y ONGD en temas relacionados con la atención integral de la primera infancia:

- 1. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras y la Secretaría de Educación conjuntamente con la Comisión Nacional de Educación Alternativa no Formal (CONEANFO), coordinarán acciones para la elaboración de estándares de acreditación y certificación de los profesionales y personal comunitario que atienden a la primera infancia.
- 2. Se incluirá en la malla curricular de las carreras que ofrecen servicios a la primera infancia (medicina, pediatría, trabajo social, pedagogía, psicología, educación prebásica, nutrición, educación especial, entre otras), contenidos específicos orientados a la atención y desarrollo infantil temprano respetando la identidad de los pueblos indígenas y afrohondureños. En el mediano plazo, las universidades crearán la carrera de Desarrollo Infantil Temprano, de manera que responda al crecimiento de la demanda estudiantil y las necesidades del país en esta área profesional.
- 3. El recurso humano calificado diseñará marcos conceptuales, a partir del saber acumulado en Honduras en lo relativo a la atención y desarrollo integral de la primera infancia. La generación de conocimiento dará como resultado el incremento de las competencias para investigar, analizar y reflexionar sobre las actividades que se realizan y que requieren modificarse, actualizarse o complementarse.

Diseñar y desarrollar el Plan de Información, Educación y Comunicación (IEC), utilizando las diferentes tecnologías para la difusión masiva hablada, escrita y audiovisual referente a la importancia de la atención integral a la primera infancia:

- 1. La institución rectora de las políticas públicas en materia niñez, con la asesoría técnica del CIAPI, mantendrá procesos de sensibilización, formación y concienciación para la población sobre el cumplimiento de los derechos del niño en la atención integral durante la primera infancia a través de la utilización de campañas masivas multimedios.
- 2. La institución rectora de las políticas públicas en materia niñez, el CIAPI y otras instituciones, con el apoyo de los medios de comunicación nacional y privado, ONGD, promocionarán comportamientos que aseguren la atención integral durante la primera infancia.
- 3. Se considerará la multiculturalidad y especificidad de las regiones y la situación de los niños y las niñas con discapacidad para la difusión de la información.
- 4. Los medios de comunicación privados como parte de su responsabilidad social, se integrarán en el proceso que se propone el país para asegurar el desarrollo integral de la primera infancia.

Componente de Calidad y Cobertura de la Educación Inicial

Impulsar la educación inicial en la población menor de cuatro años, implementando servicios de atención comunitarios, institucionales:

- 1. La Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, CONEANFO, las ONGD y la Empresa Privada con responsabilidad social, desarrollarán e implementarán Programas de Educación Inicial que promuevan la atención integral de los niños menores de 4 años, respetando la identidad de los pueblos indígenas y afrodescendientes.
- 2. Se ampliará la cobertura de la educación inicial, con programas de estimulación temprana en centros especializados, centros comunitarios o mediante visitas domiciliarias en los cuales se promuevan acciones que garanticen el desarrollo de las habilidades y destrezas de los niños desde el período prenatal.
- 3. En los Programas de Educación Inicial, se promoverá la participación de las madres, padres, representantes legales y cuidadores directos, de manera que se favorezca el desarrollo de las habilidades y destrezas de los niños menores de cuatro años.
- 4. Se capacitará a las madres, padres, representantes legales y cuidadores directos para asegurar buenas prácticas de

- crianza y prevención en salud, nutrición, protección y estimulación del desarrollo de las habilidades y destrezas de los niños menores de cuatro años.
- 5. Cada una de las instancias responsables, monitoreará y evaluará el avance del desarrollo integral de los niños sujetos de atención de los programas de educación inicial.

Componente de Calidad y Cobertura de la Educación Prebásica

Impulsar la educación de la primera infancia facilitando prácticas de prelectura, conversación, juegos, deportes, pintura, música y todas las que puedan fortalecer sus capacidades previo a su ingreso a la educación básica:

- 1. La Secretaría de Educación coordinará con las organizaciones sociedad civil en la adecuación de sus currículos, de acuerdo al Diseño Curricular Nacional para la Educación Prebásica para que los niños menores de seis años reciban educación de calidad, de acuerdo a su edad, a las condiciones culturales y ambientales en que viven; respetando la identidad de los pueblos indígenas y afrodescendientes.
- 2. Se deberán crear centros especializados, ludotecas, parques y otros ambientes de aprendizaje y recreación.

Fortalecer e incrementar los centros de educación prebásica para la primera infancia:

- 1. La Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN), deberán actualizar el mapeo de centros de atención para servicios de educación a la primera infancia, a través del Censo Escolar y el Registro Nacional de la Primera Infancia (RENPI).
- 2. La Secretaría de Educación, establecerá y vigilará el cumplimiento de los estándares de construcción y equipamiento de los centros de educación para la primera infancia.
- 3. La Secretaría de Educación en conjunto con el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), las municipalidades, ONGD relacionadas y la empresa privada con responsabilidad social, elaborará diagnósticos que contribuirán a establecer el número de centros de educación y sus requerimientos, así como las reparaciones de edificios y dotación de mobiliario, equipo y materiales de los centros existentes.

Promover y ampliar los programas de educación prebásica obligatoria, alternativos y no alternativos, basados en el currículo nacional de educación prebásico para niños de 4 a 6 años:

- 1. La Secretaría de Educación promoverá y ofrecerá servicios educativos obligatorios para los niños y las niñas de 4 a 6 años en centros de educación prebásica en las áreas urbana y rural.
- 2. La Secretaría de Educación, CONEANFO y las ONGD, crearán programas alternativos para la atención de los niños y las niñas de 4 a 6 años que viven en zonas rurales, periurbanas o con baja concentración poblacional, utilizando educación a distancia y programas radiales, metodologías alternativas presenciales con personal comunitario capacitado, así como también incorporando la capacitación de los padres de familia. Estos programas estarán normados por la Secretaría de Educación y con registro oficial de los participantes.

4. Subsistema de Protección a la Primera Infancia

Componente de Garantía de Derechos Fundamentales

Garantizar el registro de nacimientos a los niños en edad de cero a un año a nivel nacional:

El Registro Nacional de la Personas (RNP) en conjunto con la Secretaría de Salud, el INE, las Alcaldías Municipales y ONGD vinculadas, deberán cumplir con las siguientes acciones:

- 1. Fomentar una cultura registral a través de los actores comunitarios, para que los padres o representantes legales, inscriban los nuevos nacimientos.
- 2. Coordinar acciones entre el RNP y la Secretaría de Salud para identificar los nuevos nacimientos que llegan a la red del sistema de salud y orientar a sus familias para su inscripción.
- 3. Coordinar acciones entre el RNP, la Secretaría de Educación, CONEANFO y ONGD para identificar y actualizar el Registro Municipal del Nacimientos, con los registros de matrícula de los centros de educación prebásica.

Crear el Sistema de Registro Nacional de la Primera Infancia (RENPI):

- 1. El Sistema de Registro Nacional de la Primera Infancia (RENPI), suministrará datos de la primera infancia, agrupada según cohortes, localidad de residencia o indicadores seleccionados, además recibirá datos seleccionados en base al número de identidad de cada niño, referente a la atención integral que está recibiendo.
- 2. La Secretaría de Desarrollo Social, creará y administrará el Sistema RENPI, el cual funcionará como una base de datos

- interconectada al Registro Nacional de las Personas y otros sistemas de información como un módulo del Registro único de Beneficiarios (RUB).
- 3. Se establecerán los mecanismos de coordinación entre las instituciones y organizaciones que atienden a la primera infancia para que alimenten y obtengan la información del Sistema RENPI como principal referente para la planificación de sus acciones.

Componente de Servicios de Protección

Incentivar la creación de programas de acogimiento comunitario temporales para proporcionar atención integral a la primera infancia durante el período en que sus madres trabajan:

Los consejos municipales de la niñez, coordinarán con los entes municipales, con organismos de la sociedad civil o empresarial, la creación, ejecución y supervisión de programas de acogimiento comunitario temporales, los cuales estará destinados a niños y niñas de primera infancia, de madres que realizan trabajos temporales en diversas áreas productivas del país. Su funcionamiento es exclusivo durante los períodos del trabajo de estas madres y podrán brindarse dentro de instalaciones de las comunidades donde residen las madres de familia. Los niños recibirán cuidado para su salud, nutrición, desarrollo, protección y recreación en ambientes que reúnan requisitos básicos de seguridad y saneamiento.

Fortalecer y ampliar la oferta y cobertura de los centros de atención integral para la primera infancia y hogares de cuidado infantil municipal en horarios compatibles con la jornada laboral de sus madres y padres:

- 1. Las instancias públicas y privadas ampliarán tanto en número como en calidad de atenciones los centros de atención integral. Los niños recibirán atención para su salud, nutrición, desarrollo, educación, protección y recreación. De igual forma, las familias serán educadas para fomentar la continuidad de la atención y cuidado en el hogar, debiéndose organizar escuelas para padres y madres de familia, siguiendo una temática de acuerdo a las necesidades y cultura de las familias y comunidades.
- 2. Las municipalidades con el apoyo de las organizaciones gubernamentales, ONGD e instituciones privadas especializadas, crearán y fortalecerán los centros y hogares de cuidado infantil y coordinarán acciones para la prevención del maltrato, abuso, negligencia y abandono de la primera infancia.

Derecho Reservados

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

Asegurar la sobrevivencia y desarrollo de la niñez huérfana:

- 1. El Gobierno Central y Municipal ejecutará programas especiales para atender a la niñez huérfana, cumpliendo con las leyes y sistemas de protección con que cuenta el Estado para atender a este grupo poblacional.
- 2. La niñez huérfana recibirá atención integral para asegurar su salud, nutrición, desarrollo y protección.
- 3. La atención se podrá dar a través de distintas modalidades, tales como en hogares con familiares, hogares substitutos, hogares temporales o en instituciones, debiendo cada alternativa contar con la respectiva acreditación y supervisión, que aseguren la protección y bienestar socioafectivo del niño o niña; dicha acreditación, al igual que la supervisión de las modalidades de atención, estará bajo la responsabilidad de la institución rectora de las políticas públicas en materia niñez.

Brindar protección especial a la primera infancia durante emergencias por desastres naturales, sequías, inundaciones, terremotos y conflictos armados, atendiendo sus necesidades vitales para asegurar su sobrevivencia y recuperación socio-afectiva:

- 1. Durante eventos de emergencia en el país, el Estado y la sociedad civil brindarán protección inmediata y especial a la primera infancia, ya sea en albergues o en sus propios hogares, asegurando que se cumplan sus necesidades de salud, nutrición y protección prioritariamente y establecer de inmediato acceso a agua potable, saneamiento e higiene.
- 2. Mantener asegurado la recuperación psicosocial y su aprendizaje, a través de servicios de educación formal o alternativa, cuando esto último sea requerido.
- Garantizar su protección contra la violencia, explotación, malos tratos y abandono: prevenir infecciones del VIH y VIH/SIDA y proveer servicios para lograr su recuperación socio afectiva a través del juego y consejería especial para los niños y sus familias.
- 4. Deben incluirse dentro de las normas y procedimientos de atención en emergencias protocolos para la atención de la primera infancia de acuerdo a estándares de UNICEF, y se organizarán redes de apoyo logístico, con la participación del gobierno, a través de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), ONGD y la sociedad civil.

La presente Política se articulará con los esfuerzos en materia de políticas destinadas a la protección social.

5. Subsistema de Recreación y Formación en Valores

Componente de Espacios Culturales y Recreativos

Crear programas para la construcción, organización y mejoras de ludotecas, parques infantiles y ambientes diseñados para fomentar la recreación y participación de la primera infancia en los municipios:

- 1. Organización de ludotecas, espacios comunitarios, parques y rincones infantiles, con materiales, equipo y áreas apropiadas para la primera infancia, que fomenten su recreación y desarrollo integral.
- 2. Fomentar el desarrollo artístico y cultural de los niños y niñas.
- 3. Las municipalidades en coordinación con la empresa privada con responsabilidad social, facilitarán espacios para la recreación, participación e interacción de los niños y las niñas.

Componente de Formación de Valores en la Comunidad

Incluir en la educación para familias y personas responsables del cuidado de la primera infancia el tema de formación de valores:

- 1. Todos los programas y proyectos educativos, formales y no formales, para los padres, madres, representantes legales y cuidadores primarios, deben incluir el componente de formación de valores.
- 2. Los egresados de la carrera de educación especial, trabajo social, psicología, docentes y pedagogos especialistas en arte y ejecución de instrumentos musicales, podrán realizar su Práctica Profesional Terminal, en el marco de estos Programas y Proyectos Educativos.
- 3. Transversalizar la formación en valores a través de las diferentes modalidades en los programas de salud, nutrición, educación y protección, mediante la orientación a las madres, padres y otros, sobre la importancia que tiene el juego en la formación de la personalidad del niño.
- 4. La presente Política articulará las acciones en el tema de valores con las Políticas existentes en el país.

No. 32,919

Glosario de Términos

Atención Integral a la Primera Infancia:

Conjunto de medidas articuladas que configuran una propuesta oportuna, en beneficio de los niños y las niñas. El enfoque integral tiene como propósito proteger el potencial social y físico del niño, brindando servicios comunitarios que atienden la salud, nutrición, educación, agua y saneamiento ambiental en los hogares y en la comunidad y la atención durante emergencias. La atención integral enfatiza las estrategias dirigidas al hogar para apoyar a los responsables de la atención y cuidado del niño.

Centro de Cuidado de Niños:

Sitio donde los niños y las niñas son cuidados en grupos, desde pocos meses de nacidos, hasta su ingreso al nivel de educación prebásica, usualmente durante las horas en que sus madres y padres trabajan fuera del hogar. El servicio puede proveerse en casas de familias o en centros, promovidos por el gobierno, organizaciones no gubernamentales, municipalidades y otros; lo recomendable es que se encuentren bajo la supervisión de un ente estatal que asegure la calidad del servicio que reciben los niños y las niñas. Idealmente, un centro de cuidado no debería limitarse a custodiar un niño, sino a promover su desarrollo integral.

Cuidado y Desarrollo de la Primera Infancia:

Se refiere al apoyo necesario que todo niño durante la primera infancia (0 a 6 años) debe recibir para lograr el cumplimiento de sus derechos a la sobrevivencia, protección y cuidado, que garantice su óptimo desarrollo físico y psicosocial. El campo del cuidado y desarrollo de la primera infancia combina elementos de las áreas de estimulación temprana, salud, nutrición, educación inicial, desarrollo comunitario, desarrollo de la mujer, psicología, sociología, antropología, con un enfoque integral.

Desarrollo:

Proceso de cambio en el que el niño domina niveles cada vez más complejos de movimiento, pensamiento, sentimiento e interacción con las personas y objetos en su ambiente. El desarrollo del niño incluye tanto el desenvolvimiento gradual de características biológicamente determinada y rasgos que aparecen según el niño aprende de las experiencias.

Estimulación Temprana:

Se trata de proveer a los niños y las niñas durante la primera infancia con oportunidades constantes para aprender acerca de su ambiente. En la práctica, la estimulación temprana se refiere a la respuesta de los padres, familiares y cuidadores a las necesidades emocionales y físicas de los niños y las niñas a jugar, hablar, exponerlos a palabras, números y conceptos simples durante su participación en actividades diarias, desde el nacimiento hasta los seis años.

Gasto Social:

Monto de recursos destinados al financiamiento de los planes, programas y proyectos cuyo objetivo es generar un impacto positivo en algún problemas social, independientemente de la entidad administrativa y el sector que realiza la función (educación, salud y nutrición, seguridad social, asistencia social, trabajo, vivienda, agua y saneamiento), de la fuente de financiamiento (pública, cofinanciada de los beneficiarios, donación privada o donación del exterior) y de la partida de costos a que se destinan (gastos corrientes y de inversión). El gasto público o el gasto social es la herramienta de implementación de las políticas públicas del país.

Ludoteca:

La palabra ludoteca se deriva del latín ludus, juego, juguete y de la palabra griega théke caja, lugar donde se guarda algo. Ludoteca es el espacio donde se realiza actividades lúdicas, de juegos y juguetes, especialmente en educación infantil, con el fin de estimular el desarrollo físico y mental y la solidaridad con otros niños o personas. Se pueden crear centros especializados o secciones en escuelas, bibliotecas u otras instituciones socioculturales. Son atendidas por ludotecarios o personal competente encargado de seleccionar, orientar y ayudar a los usuarios en la elección de las actividades.

Malnutrición:

Ausencia de una nutrición adecuada; nutrición inadecuada y desbalanceada.

Mortalidad Infantil:

Probabilidad de morir durante el primer año de vida.

Mortalidad en la Niñez:

Probabilidad de morir antes de cumplir 5 años.

Muerte Materna:

La defunción materna se define como la muerte de una mujer mientras está embarazada o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo independientemente de la duración y el sitio del embarazo, debida a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o su atención, pero no por causas accidentales o incidentales.

Niñez Vulnerable:

Incluye:

- Grupos de niños viviendo en pobreza extrema y a menudo en zonas rurales.
- Niños con bajo peso al nacer (<2.500 gramos) que están en un riesgo muy alto de presentar retardos y discapacidades.
- Niños y niñas desnutridos que generalmente presentan retrasos en su desarrollo y enfermedades crónicas.
- Niños y niñas afectados por VIH y VIH/SIDA y otras enfermedades que incluyen: huérfanos, niños infectados con enfermedades o pruebas positivas pero que pueden regresar a la normalidad.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

- Niños y niñas afectados por conflictos, que viven en comunidades, campamentos.
- · Niños abandonados por uno o ambos padres.

Percentil:

Un "percentil" representa el 1% del número total de individuos de una población. Un "quintil" representa el 20% (o un quinto) del número total de individuos de una población determinada. Puesto que un quintil representa una quinta parte de una población, obviamente hay cinco quintiles en cualquier población dada. Entonces, en toda población hay cinco "quintiles" cuatro "cuartiles", 10 "deciles" y 100 "percentiles". Por cierto, el término quintil significa "un quinto", cuartil significa un cuarto, etc. Los quintiles pueden representar muchas cosas y se usan frecuentemente para representar nivel de ingreso familiar. Los quintiles de ingreso se obtienen al ordenar la población, por ejemplo, en un país o región determinados, desde el individuo más pobre al más rico (en la práctica se usan familias) y luego dividir esa población en cinco partes iguales. A los quintiles generalmente se les asigna el nombre Q1, Q2, Q3, Q4 y Q5. El 20% de los individuos más pobres representa el primer quintil, es decir, Q1, el siguiente 20% en nivel de pobreza representa el segundo quintil o Q2, y así sucesivamente, hasta el 20% más rico que representa el quinto quintil o Q5.

Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia:

Es un marco apoyado por la institución pública y privada, organizaciones de la sociedad civil y gobiernos locales, que tiene un impacto en la vida de los niños y las niñas pequeños. Este marco, es una estrategia deliberadamente diseñada lineamientos, estrategias, componentes y metas que los involucrados y sectores claves deben cumplir para el uso efectivo de recursos. La política provee una sombrilla para asegurar que todas las actividades de programas y proyectos estén apoyadas por las más altas leyes nacionales, convenios internacionales y cuerpos decisorios.

Primera Infancia:

Para fines de la Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, es el período de la vida de un niño desde la concepción hasta los seis años de edad.

Programas Basados en la Comunidad o Programas Comunitarios:

Se refiere a programas para la atención y cuidado de los niños y las niñas que se ejecutan dentro de un contexto comunitario, incluyendo el financiamiento, participación, planificación y gerencia, como respuesta a las necesidades de la comunidad.

Programa no Formal:

No son ejecutados por el sector público y no trabajan con una estructura creada específicamente para el programa. Generalmente tienen personal para profesional y con frecuencia dependen de los insumos provistos por la comunidad, como el espacio de trabajo y materiales en especies; pueden ser administrados por la comunidad.

Registro de Nacimiento:

Inscripción del nacimiento de un niño en el registro civil.

Responsabilidad Social de la Empresa:

La responsabilidad social de la empresa comprende cuatro categorías básicas de obligaciones, que son, de tipo económico, legal, ético y discrecional que conforman el concepto total o integral de responsabilidad social, así: a) La empresa es la unidad económica básica de nuestra sociedad, y como tal es responsable por la producción de los bienes y servicios requeridos por esa misma sociedad; b) La empresa contribuye en forma decisiva a la creación de riqueza y al desarrollo económico del país donde opera; c) La empresa debe actuar en el marco de la ley; d) La empresa socialmente responsable contribuye de manera voluntaria y filantrópica a proteger y mejorar la calidad de vida de sus empleados y de su entorno social; d) La empresa participa en la solución de los problemas sociales actuando en forma discrecional para no afectar el patrimonio de la misma, ni los intereses de sus clientes.

Servicios Integrales:

Prestación de servicios para responder a las múltiples necesidades de los niños y las niñas. Generalmente incluye, como mínimo, al sector de salud, servicios sociales y educación. También puede incluir al sector ambiental (agua y saneamiento), desarrollo comunitario y actividades económicas.

Sobrevivencia:

Acciones e intervenciones durante la primera infancia, designadas específicamente para ayudar a que los niños y las niñas sobrevivan en su primer año de vida. Las actividades para asegurar la sobrevivencia incluyen: monitoreo del crecimiento, terapia de rehidratación oral, promoción de la lactancia materna exclusiva por seis meses e inmunización.

Sociedad Civil:

Es un concepto que pertenece específicamente al contexto de la ciencia política y se refiere a todos aquellos individuos o ciudadanos de una sociedad determinada, que actúan de manera colectiva, con el objetivo de tomar decisiones en lo concerniente al ámbito público, por fuera de cualquier estructura gubernamental. Las ONGD, fundaciones, clubes, asociaciones deportivas, sindicatos, colegios profesionales, grupos religiosos, etc., forman parte de la sociedad civil.

La sociedad civil se encuentra conformada por dos elementos principales: a) Conjunto de instituciones que manifiestan y defienden los derechos sociales, políticos e individuales, ante el Estado, la empresa privada u otros entes de acuerdo a la problemática; b) Movimientos sociales que se encuentran planteando y promoviendo valores, demandas, derechos y ejercen además una función de contralor respecto al cumplimiento de todos los derechos otorgados.

Visita Domiciliar:

Programa o actividad en la que una persona calificada, visita a los niños y las niñas y padres en sus hogares, con la finalidad de fortalecer las capacidades de la familia para una mejor crianza de sus hijos. La visita domiciliar puede incluir la entrega de información clave sobre el desarrollo del niño, para los cuidadores primarios, facilitando la interacción entre padres y niños que promueve su desarrollo y proveyendo otros tipos de apoyo para los padres.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-032-2012

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-024-2012 de fecha 10 de julio del 2012 el Presidente de la República en Consejo de Ministros aprobó el "Convenio Interinstitucional entre órganos de la administración pública para la asignación de la dirección, administración y funcionamiento del Hospital Escuela a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)", situación que obliga a las nuevas autoridades a realizar una evaluación exhaustiva de la situación actual del hospital, con el fin de determinar el estado en que se encuentra en las áreas de Hospitalización, Consulta Externa, Emergencia, Almacenes así como en todas las áreas funcionales del mismo.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Diagnóstico de la Situación Médica, Financiera y Administrativa del Hospital-Escuela, elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el Hospital-Escuela se encuentra sumido en una crisis de desabastecimiento de medicamentos, reactivos de laboratorio, insumos y equipo, de tal forma que los medicamentos esenciales para atender pacientes con paro cardíaco, cáncer, cesáreas y otras patologías, no se encuentran en existencia, frecuentemente

por la falta del material médico quirúrgico se ha tenido que recurrir a solicitar préstamo de material y donaciones para poder atender a pacientes en estado grave y pacientes con cirugías programadas.

CONSIDERANDO: Que debido a que el hospital carece del equipo necesario para proveer los servicios de tomografías, resonancias magnéticas, ultrasonidos, Rayos X, pruebas neurofisiológicas, consejería genética y hemodiálisis, ha sido necesario recurrir a proveedores del sector privado, esta situación además del perjuicio que provoca en el estado de salud del paciente, ha dado lugar a un alto endeudamiento que presupuestariamente no ha sido posible hacerle frente en el Hospital Escuela.

realizado por las autoridades del Hospital-Escuela, se ha identificado que existe un déficit presupuestario para concluir el presente año por el orden de **Lps. 172.6 millones** que se desglosan así: compra de Productos Farmacéuticos y Medicinales L. 64.2 millones, Reactivos L. 16.8 millones, Vendajes para fracturas L. 3.0 millones, productos fotoquímicos L. 1.4 millones, Materiales de Limpieza L. 1.2 millones, Instrumental médico quirúrgico y de laboratorio L. 54.8 millones, Personal por Contrato L. 25.0 millones y, papelería, telas y productos químicos por L. 6.2 millones de Lempiras.

CONSIDERANDO: Que la situación actual de realizar licitaciones para la adjudicación de materiales, equipo y suministros vitales, teniendo demanda diaria en las áreas de hospitalización y emergencia y que dichos procesos de contratación requieren tiempos de desarrollo ya establecidos en la ley, resultan no son acordes a las demandas y realidades del hospital en la condición de desabastecimiento en que se encuentra, todo lo que pone en riesgo la atención oportuna y eficaz al paciente.

CONSIDERANDO: Que la situación del Hospital-Escuela es calamitosa, excepcional y sin precedentes, lo que pone en riesgo la continuidad de la prestación del servicio de salud pública en el principal centro hospitalario del país.

No. 32,919

de Contratación del Estado se prescribe en la parte conducente, lo siguiente: "Artículo 63.- Supuestos.- La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: 1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de los establecido en el Artículo 9 de la presente Ley.......Para llevar a cabo la contratación directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de Contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos".

POR TANTO;

Con fundamento en los artículos 1, 59, 62, 145, 245 numerales 1,2,11,19,20 y 29,252 y 360 de la Constitución de la República; 1,9,10,11,19,20,22 numerales 9 y 10;23,24,25,27,117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado y Artículos 7 literales g) y p), 145, 169, 170, 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar Estado de Emergencia en el Hospital-Escuela, para los efectos contemplados en la Ley de Contratación del Estado, facultándose a las autoridades del Hospital-Escuela para que, amparándose en el supuesto establecido en el numeral 1 y párrafo final del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado y, mediante el procedimiento de Contratación Directa, contrate directamente la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios, la prestación de servicios de consultoría que fuesen necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 2.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a efecto de identificar los recursos y ejecutar el procedimiento que legalmente corresponda para que

se autorice a la mayor brevedad la ampliación o modificación presupuestaria de L. 172.6 millones al presupuesto asignado al Hospital-Escuela para concluir el período fiscal 2012, valor que será transferido a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para su administración como expresamente lo establece el "Convenio Interinstitucional entre órganos de la administración pública para la asignación de la dirección, administración y funcionamiento del Hospital Escuela a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)", en tanto se suscribe el contrato de fideicomiso. Igual procedimiento se seguirá con el presupuesto no ejecutado del año 2012.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud como también fue convenido, asumirá la deuda del Hospital-Escuela con proveedores de bienes y servicios que corresponde a años anteriores y primer semestre 2012.

ARTÍCULO 4.- Los documentos de adquisición o compra que se suscriban al amparo del presente Decreto, se celebrarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Éstado y su Reglamento y, las autoridades del Hospital-Escuela deberán notificarlos y remitirlos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para sus registros y archivos y, al Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo legal respectivo establecido en el tercer párrafo del Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto tendrá vigencia temporal del 1 de septiembre de 2012 al 30 de junio de 2013.

ARTÍCULO 6.- Este Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

No. 32,919

ELIA DEL CID

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION, POR LEY

YOLANY BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, POR LEY

CORALIA RIVERA RAMOS

'SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, POR LEY

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

ARTURO CORRALES ALVAREZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES

MARLON PASCUA CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

JOSE ADONIS LAVAIRE

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUELANGELGAMEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELICITO AVILA ORDOÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MARCO JONATHAN LAINEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

KAROLINE PACHECO SUAZO

SECRETARIA TECNICO DE PLANIFICACION Y COOPERACION EXTERNA, POR LEY

TULIO MARIANO GONZALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JEREZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUVENTUD

GLORIA ESPERANZA LOPEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS, POR LEY

CESAR HAM PEÑA

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

MIGUEL EDGARDO MARTINEZ PINEDA

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL

JOSE TRINIDAD SUAZO

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-033-2012

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo del 2010, se emitió la "Ley de Emergencia Fiscal y Financiera", prorrogada por el Artículo 164 del Decreto No. 255-2011 del 14 de diciembre del 2011 vigente para el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, el fortalecimiento de las Finanzas Públicas para lo cual está obligado a tomar medidas adicionales, orientadas a la contención del gasto público, sin desmedro de la atención a los programas sociales prioritarios y a la inversión en seguridad.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2012 del 14 de agosto del 2012 se emitieron medidas de reducción del gasto público principalmente el corriente, con el fin de contribuir a generar ahorros.

CONSIDERANDO: Que en la continua búsqueda de encontrar opciones adicionales que conlleven a reducir aún más el gasto corriente para mejorar el flujo financiero de las finanzas públicas, se hace necesaria la adopción de medidas para la generación de ahorro en cuenta corriente.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245, numerales 11, 19 y 30 de la Constitución de la República, Artículo 37, numerales 2 y 3 del Decreto No. 83-2004 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y Artículos 11, 17, 22, numerales 8, 9, 10; 116 y 117 de la Ley General de Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Restricción de Viáticos en Viajes al Exterior.- Los funcionarios o empleados del sector público, que

tengan que participar en eventos oficiales fuera del país, invitados por instituciones u organismos internacionales, podrán participar siempre y cuando los viáticos y otros gastos de viaje sean cubiertos en su totalidad por los patrocinadores. En todo caso no se reconocerán o autorizarán complementos de viáticos y otros gastos de viaje.

Los funcionarios o empleados del sector público, que participen en eventos oficiales fuera del país financiados con gastos del Gobierno y que hayan sido debidamente justificados y calificados por el titular de cada institución mediante el instrumentos jurídico correspondiente de conformidad a lo ya establecido en el Artículo 94 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del presente ejercicio fiscal 2012 y, en todo caso se limitarán a dos (2) participantes por Institución.

Se exceptúan de esta disposición las misiones encargadas de las negociaciones de Tratados de Libre Comercio, de negociaciones o gestión de préstamos y donaciones para financiar programas y proyectos de interés nacional, y delegaciones conformadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Cuando se trate de misiones especiales que se realicen en representación del país no habrá límites en su representación, siempre y cuando sean autorizadas por la Presidencia de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- Prohibiciones sobre el Uso de Vehículos

Oficiales.- Se prohíbe el uso de vehículos oficiales en horas y días inhábiles; el funcionario que contravenga esta disposición y no demuestre a la autoridad competente la correspondiente autorización o permiso que lo avale para su uso, será suspendido de sus labores por un término de 15 días sin goce de salario, la reincidencia dará lugar a su despido sin ninguna responsabilidad para el Estado.

La autorización para el uso de vehículos será concedida por los titulares de las dependencias correspondientes; siendo ellos los encargados de aplicar las sanciones establecidas, agotando para ello los procedimientos señalados en la Ley.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades otorgadas por la Ley a las instituciones contraloras, para la deducción de otro tipo de responsabilidades.

ARTÍCULO 3.- Identificación de los Vehículos Oficiales.- Todos los vehículos propiedad del Estado que estén asignados a las distintas instituciones del Sector Público deben estar debidamente identificados con la Bandera Nacional y el emblema o logotipo de la institución a la cual pertenecen; a excepción de los vehículos pertenecientes a las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional, Cuerpo de Bomberos y los que el Tribunal Superior de Cuentas haya autorizado expresamente.

El Tribunal Superior de Cuentas velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 4.- Prohibición sobre Seguridad Personal.-Se prohíbe a los funcionarios que utilicen seguridad personal cuyo costo sea cubierto por el Estado, la asignación de más de dos (2) personas para esos propósitos. Dichos funcionarios no podrán utilizar más de un (1) vehículo.

Se faculta al Consejo de Defensa y Seguridad Nacional adoptar disposiciones diversas al contenido de esta disposición, según las circunstancias especiales que califique.

ARTÍCULO 5.- Límites a las Horas Extras.- Reducir en treinta por ciento (30%) el saldo a la fecha de la asignación presupuestada para horas extras en el Sector Público de cualquier fuente de financiamiento, exceptuándose los valores que se incorporan por concepto de ingresos propios a las instituciones.

ARTÍCULO 6.- Límites a la Asignación para Alimentos.- Reducir en cincuenta por ciento (50.0%) el saldo a la fecha de la asignación presupuestaria de alimentos y bebidas para personas, en todas las fuentes de financiamiento público.- Se exceptúan de lo anterior las siguientes instituciones, que por razón de sus especiales atribuciones, requieran del gasto imprescindible para el cumplimiento de sus objetivos y metas, tales como: Las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud, Defensa Nacional, Seguridad, Desarrollo Social, Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Hondureño de Seguridad Social

(IHSS), la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), la Universidad Nacional Agrícola (UNA), IHADFA, la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), así como todas aquellas asignaciones orientadas a la atención de niños y jóvenes, a la atención de los Proyectos de Merienda Escolar y Vaso de Leche.

ARTÍCULO 7.- Límites a la Asignación a los Gastos de Ceremonial y Protocolo.- Reducir en cincuenta por ciento (50.0%) el saldo a la fecha de la asignación presupuestaria de ceremonial y protocolo, en todas las fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 8.- Sometimiento al Ordenamiento Jurídico.- Las medidas contenidas en el Artículo No. 1, del Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2012 serán aplicadas en estricto apego a la Constitución de la República y a las leyes laborales del país.

ARTÍCULO 9.- Consultorías Financiadas con Fondos Externos.- Los Consultores Internacionales y Nacionales contratados bajo los programas y proyectos financiados con fondos externos se regirán por lo establecido en los convenios de crédito, acuerdos, memorandos de entendimiento o convenios de donación, por lo tanto, están exentos de la aplicación del Artículo No. 1 y Artículo No. 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2012 de fecha 14 de agosto del 2012. Para la contratación de Consultores Internacionales y Nacionales y para la fijación o estimación de honorarios profesionales se requerirá la no objeción de los organismos financiadores y se hará constar en los presupuestos acordados entre la entidad ejecutora y el organismo financiero o cooperante.

ARTÍCULO 10.- Vigencia.- El presente Decreto Ejecutivo tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2012.

ARTÍCULO 11.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).

Sección A Acuerdos y Leyes

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ELIA DEL CID

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION, POR LEY

YOLANY BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, POR LEY

CORALIA RIVERA RAMOS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, POR LEY

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

ARTURO CORRALES ALVAREZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES

MARLON PASCUA CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

JOSE ADONIS LAVAIRE

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUELANGELGAMEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELICITO AVILA ORDOÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MARCO JONATHAN LAINEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

KAROLINE PACHECO SUAZO

SECRETARIA TECNICO DE PLANIFICACION Y COOPERACION EXTERNA, POR LEY

TULIO MARIANO GONZALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JEREZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUVENTUD

GLORIA ESPERANZA LOPEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS, POR LEY

CESAR HAM PEÑA

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

MIGUEL EDGARDO MARTINEZ PINEDA

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL

JOSE TRINIDAD SUAZO

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 011-2012

REGLAMENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (TREP) DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS 2012.

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales ha sido instituido el Tribunal Supremo Electoral, como una entidad autónoma e independiente, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República.

CONSIDERANDO (2): Que el 18 de noviembre de 2012 se llevarán a cabo las Elecciones Primarias, dirigidas y supervisadas por el Tribunal Supremo Electoral, por lo que es necesario reglamentar las disposiciones legales que regulen la transmisión de resultados electorales preliminares.

CONSIDERANDO (3): Que compete al Tribunal Supremo Electoral divulgar en forma preliminar los resultados del escrutinio practicado en las Mesas Electorales Receptoras, utilizando los medios, formatos y procedimientos que para tal fin establezca el Tribunal.

CONSIDERANDO (4): Que el formato que contiene los resultados preliminares del escrutinio practicado, debe imprimirse con las medidas necesarias de seguridad y control.

CONSIDERANDO (5): Que los resultados preliminares divulgados por el Tribunal Supremo Electoral cumplen la función de informar a la ciudadanía sobre las tendencias de la votación en el nivel Presidencial.

CONSIDERANDO (6): Que corresponde al Tribunal Supremo Electoral emitir los reglamentos, instructivos, acuerdos y resoluciones para su funcionamiento.

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral, como organismo autónomo e independiente, relacionado con los actos y procedimientos electorales, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36, 37, 39, 40, 44, 45, 46 y 51 de la Constitución de la República; 1, 2, 9, 13, 15, 29, numeral 13), 182, 186, 187, 188 y demás aplicables de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por unanimidad,

ACUERDA:

Aprobar el REGLAMENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (TREP) DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS 2012.

Artículo 1. OBJETO.- Las presentes disposiciones tienen por objeto regular lo relativo a la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP) en el nivel Presidencial de las Elecciones Primarias a celebrarse el 18 de noviembre de 2012.

Artículo 2. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA.- En este reglamento se utilizará la terminología y definiciones siguientes:

- 1. **TSE:** Tribunal Supremo Electoral.
- 2. TREP: Transmisión de Resultados Electorales Preliminares.
- GERENTE DEL TREP: Funcionario responsable de Administrar y Gestionar las actividades y recursos del proyecto TREP bajo la dirección del TSE.
- 4. **FORMATO TREP:** Formato aprobado por el TSE, en el que se consigna los resultados preliminares del escrutinio practicado por la MER a nivel presidencial y que son transmitidos por su presidente.
- 5. **CELULAR TREP:** Teléfono celular configurado y registrado por el TSE, que sólo puede ser utilizado para

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

transmitir los resultados preliminares del escrutinio practicado por la MER hacia el Centro de Procesamiento de Resultados (CPR).

- 6. CUSTODIO DE CENTRO DE VOTACIÓN (CCV):
 Servidor Público del TSE que apoyará la logística electoral
 durante los simulacros y en el día de las elecciones y cuyas
 funciones se especifican en el reglamento respectivo.
- 7. **MESA ELECTORAL RECEPTORA (MER):** Órgano electoral que realiza el escrutinio y consigna los resultados en el formato TREP y los transmite al centro de procesamiento de resultados.
- 8. **CENTRO DE VOTACIÓN (CV):** Lugar donde se instalarán las Mesas Electorales Receptoras.
- CENTRO DE PROCESAMIENTO DE RESUL-TADOS (CPR): Lugar donde se procesarán informáticamente los resultados que serán transmitidos desde la MER.
- 10. **MESA DE AYUDA:** Área destinada a resolver las demandas e inquietudes que sobre el funcionamiento del TREP tengan los Custodios de Centros de Votación (CCV) y los miembros de las MER, o en su defecto canalizarlas para su resolución.
- 11. PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO:
 Personal encargado de probar, inventariar, rotular y organizar
 la distribución de los teléfonos celulares TREP para ser
 incorporados a la Maleta Electoral correspondiente. Además
 verificarán la ejecución de actividades previas del TREP y
 otras actividades que les asigne el TSE a través del Gerente
 del TREP, así como el monitoreo de la activación de los
 celulares durante el día de Elecciones.
- 12. **RECEPTOR/DIGITADOR**: Persona encargada de atender las llamadas realizadas desde las MER e ingresar/verificar los datos que le serán transmitidos.
- 13. SALA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS (SPR): Sitio desde donde se divulgarán los resultados del TREP.

Artículo 3. TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (TREP).- La

Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP) es un mecanismo previsto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, utilizado por el Tribunal Supremo Electoral, que tiene como único objeto, transmitir y divulgar los resultados preliminares electorales de los candidatos en contienda en el nivel presidencial, el mismo día de realización de las elecciones primarias.

Artículo 4. GERENTE DE PROYECTO.- Para llevar a cabo el proyecto TREP, el Tribunal Supremo Electoral nombrará un Gerente de Proyecto, quien será responsable de su implementación.

Para cumplir esta labor, el Gerente del Proyecto contará con asesoramiento de la Asistencia Técnica Internacional cuando así lo determine el Organismo Electoral. Asimismo, el TSE procederá a contratar personal auxiliar en las áreas de Recursos Humanos, Administración, Contabilidad y Auditoría, con el propósito de conformar un equipo de apoyo administrativo al proyecto TREP. Este personal de apoyo estará bajo la responsabilidad del Gerente de Proyecto TREP.

Artículo 5. TRANSMISIÓN.- La Transmisión de los Resultados Electorales Preliminares (TREP) del nivel presidencial se realizará a viva voz desde la Mesa Electoral Receptora (MER), en base al conteo de votos válidos, blancos y nulos realizado. Se usará un teléfono celular por cada MER, el que estará bajo la responsabilidad de su Presidente.

Artículo 6. FASES OPERATIVAS.- En el marco de las mejores prácticas y para garantizar la operatividad del TREP, el mismo se desarrollará tomando en consideración las siguientes fases:

1. ANTES DE LAS ELECCIONES:

1.1 Preparación, distribución, entrega de celulares y el Formato TREP.

Se deberá adquirir un celular para cada MER que requiera la transmisión de resultados del nivel presidencial de las

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

No. 32,919

Elecciones Primarias del 18 de noviembre de 2012. Para la adquisición de los mismos se deberá considerar sus especificaciones técnicas, la compatibilidad con los requerimientos operativos de las telefónicas locales, precio, confiabilidad del uso, así como la cobertura de telefonía celular en los Centros de Votación. Antes del inicio de los simulacros, estos celulares serán registrados y configurados para uso exclusivo del TREP (únicamente permitirá realizar llamadas al Centro de Procesamiento de Resultados).

El TSE aprobará dos tipos de formatos TREP:

- a) Los que se utilizarán para los simulacros.
- b) Los que se utilizarán el día de las elecciones. En el formato TREP se incluirán las condiciones de seguridad apropiadas.

Para los simulacros se utilizarán formatos especiales TREP, los que contendrán un código diferente al que se utilizará el día de la elección y llevarán preimpresos los resultados a transmitir.

El formato TREP, será impreso de acuerdo al diseño aprobado por el TSE. Éste contendrá el código de seguridad TREP que será utilizado como medio de validación al iniciar la transmisión. El formato que se envía en la Maleta Electoral a cada MER deberá empacarse en un sobre sellado e impreso de acuerdo a las medidas de seguridad que establezca el TSE. De igual manera, el celular deberá ir dentro de la maleta con las medidas de seguridad que oportunamente se establezcan.

1.2 Realización de Simulacros.

Los simulacros son ejercicios que se realizarán para probar el funcionamiento del sistema TREP, tratando de simular en lo posible el escenario en el que funcionará el día de las elecciones. Los mismos serán organizados y administrados por el Gerente del TREP. Para esto, se contará con el recurso humano y logístico que apruebe el TSE, luego de que hayan recibido la respectiva capacitación.

Para la ejecución de los simulacros y otras pruebas requeridas, el personal autorizado por el TSE será provisto de celulares y formatos TREP de prueba con la anticipación que le permita garantizar la operatividad de los celulares a su cargo. Luego de concluido el simulacro, deberán devolverse los teléfonos celulares y formatos TREP.

2. DIA DE LA ELECCIÓN

2.1 Transmisión de Resultados.

El día de la elección, el TREP contempla las siguientes actividades:

2.1.1 Verificación del Celular en la Maleta Electoral.

Luego de la apertura y verificación de materiales de la Maleta Electoral, el miembro Presidente de la MER retirará el teléfono celular de la maleta electoral. Antes de las once de la mañana (11:00 A.M.) verificará la carga en la batería y deberá realizar una llamada al Centro de Procesamiento de Resultados (CPR) para probar su funcionalidad, notificando al sistema que ha recibido el celular. Si surgen inconvenientes con el celular o la cobertura, lo notificará de inmediato a la Mesa de Ayuda a través del custodio de centro de votación para que se resuelva el problema. El número de teléfono del CPR y de la mesa de ayuda, deberá ser etiquetado en la caja del celular. De igual manera deberá verificar la existencia del sobre que contiene el formato TREP. Si faltare el celular o formato TREP deberá notificar al Custodio de Centro de Votación (CCV) para que éste a su vez, lo comunique a la Mesa de Ayuda.

2.1.2 Llenado del Formato TREP y Transmisión de Resultados

Cuando la MER haya finalizado el conteo de votos válidos, blancos y nulos del nivel presidencial de

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

acuerdo al Reglamento de Escrutinio, el Secretario llenará el Formato TREP y lo firmará junto con el Presidente. Estos resultados serán transmitidos de viva voz y en presencia de los demás Miembros MER por su Presidente en funciones.

El Custodio de Centro de Votación (CCV) será el servidor público que asistirá a la MER en cualquier duda relacionada con el TREP.

2.2 Procesamiento de Resultados.

El Tribunal Supremo Electoral implementará un sistema informático diseñado para recibir las llamadas y procesar los resultados electorales transmitidos desde las diferentes MER con el objeto de proceder a su divulgación. El sistema previo a la divulgación, grabará y verificará la información de cada llamada. Esta grabación podrá servir para fines de auditorías.

2.2.1 Medidas de seguridad

El Receptor/digitador antes de ingresar los resultados consignados en el Formato TREP, registrará en el sistema el nombre y número de tarjeta de identidad de la persona que transmite los datos (Presidente o quien ejerza la función) y solicitará el código de seguridad del Formato TREP a fin de que el sistema valide si el mismo corresponde al celular que origina la llamada. En caso que el sistema no valide cualquiera de los datos anteriores, inmediatamente se desestimará la llamada.

El sistema TREP receptara únicamente llamadas originadas desde los celulares registrados por el TSE.

Después de validarse los datos anteriores, el receptor/digitador solicitará se detalle los

resultados obtenidos por cada candidato en contienda en el nivel presidencial en esa MER. Antes de concluir la llamada, el sistema validará la suma de los resultados. Si esta suma excede la cantidad de papeletas asignadas a dicha MER, el receptor/digitador solicitará a su presidente que reconfirme los datos transmitidos. De persistir esta situación, el sistema registrará los datos de la llamada en un archivo especial que no se tomará en cuenta para que formen parte de la sumatoria de los resultados a divulgarse.

El sistema contendrá una bitácora, en la que se registren los datos que identifiquen al usuario, la fecha y hora de todas las transacciones y de las llamadas recibidas, con el objeto de que sirva como herramienta para una auditoría.

2.2.2 Recepción de la llamada

Las llamadas de las MER se dirigirán a un PBX ubicado en los CPR que autorice el TSE. El sistema distribuirá de forma automática, equitativa y aleatoria estas llamadas a los receptores/digitadores, los cuales contestarán siguiendo el protocolo establecido. Por cada llamada contestada, el sistema generará un registro en la base de datos de resultados y un archivo de audio del diálogo entre el transmisor y el receptor/digitador desde el inicio hasta el final de la llamada. Todos los archivos de audio grabados estarán relacionados a su respectivo código TREP dentro de la base de datos para facilitar su verificación y la auditoría del proceso.

2.2.3 Verificación de los resultados recibidos

Con el objeto de validar los resultados que obtienen los candidatos presidenciales en contienda de cada partido, se procederá a verificarlos de la forma siguiente:

No. 32,919

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 La Gaceta

- 1. La grabación de la llamada original de una MER será escuchada por un segundo digitador, quien ingresará nuevamente los resultados transmitidos.
- 2. El sistema guardará ambos registros en la base de datos y los comparará.
- 3. Si los resultados coinciden se considerará como válidos y se tomarán en cuenta para la suma de los resultados a divulgarse.
- 4. Si los resultados no coinciden, el sistema enviará la grabación original a un tercer digitador, quien volverá a ingresar los datos.
- 5. Este nuevo registro será comparado con los dos ya existentes, y si coincide con uno de ellos, se considerará válido y se tomará en cuenta para la suma de los resultados a divulgarse. De persistir la diferencia, el sistema registrará los datos de la llamada en un archivo especial que no se tomará en cuenta para que formen parte de la sumatoria de los resultados a divulgarse.

2.3 Divulgación o Presentación de Resultados

El TSE irá divulgando los resultados del nivel presidencial, una vez que hayan sido confirmados como válidos y totalizados en la fase de procesamiento. Con el objeto de mantener informado a la comunidad nacional e internacional, se dará amplia divulgación de los resultados preliminares a través de los diferentes medios. de comunicación.

Artículo 7. DEL CUSTODIO DE CENTRO DE **VOTACION.** El TSE, nombrará, acreditará y capacitará a uno (1) o más Custodios de Centro de Votación (CCV) por cada Centro de Votación (CV). La cantidad de MER que atenderá un CCV será definida por el Pleno de Magistrados.

El CCV dentro del TREP tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir y participar en la capacitación que se les imparta.
- b. Apoyar la organización logística de los simulacros.
- c. Participar en las pruebas y simulacros organizados por la Gerencia del TREP.

Artículo 8. SALA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.- El Tribunal Supremo Electoral pondrá a disposición de los partidos y sus movimientos, de los medios de comunicación social y de los observadores nacionales e internacionales, un salón previamente acondicionado a fin de que en tiempo real puedan dar seguimiento a los resultados difundidos por el sistema TREP.

Artículo 9. EFECTOS DE TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.- La

Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP) solamente tiene carácter informativo y no produce efecto para la Declaratoria de Resultados finales de las Elecciones Primarias a celebrarse el 18 de noviembre de 2012.

Artículo 10. VIGENCIA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- CÚMPLASE.-

Dado en el salón de sesiones del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce.

> JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE **MAGISTRADO PRESIDENTE**

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON

MAGISTRADO PROPIETARIO

ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA MAGISTRADO SECRETARIO

Sección A Acuerdos y Leyes

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

No. 32,919

Avance

Próxima Edición

Suplementos

1) Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA

La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9

Tel.: 443-4484

SAN PEDRO SULA

Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813

CHOLUTECA

Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre:			
Dirección:			,
Teléfono:			
Empresa:			
Dirección Oficina:		 	
Teléfono Oficina:	•	e e	

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas precio unitario: Lps. 15.00 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas (E.N.A.G.)
PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

<u>Sección</u>

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFÍNES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO, actuando en representación de la empresa AGROCENTRO, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: PALANKA 60 SL, compuesto por los elementos: 60% 2,4-D.

En forma de: CONCENTRADO SOLUBLE.

Formulador y país de origen: AGROCENTRO, S.A. / GUATEMALA Tipo de uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2012 "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DÈ TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

> DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR DIRECTOR GENERAL DE SENASA

7 S. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO, actuando en representación de la empresa HELM AG, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: BANANIN 86 OL, compuesto por los elementos: 86% TRIDEMORPH.

En forma de: LÍQUIDO MISCIBLE.

Formulador y país de origen: JIANGSU FEIXIANG CHEMICAL, CO., LTD.

Tipo de uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2012 'ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

> DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR DIRECTOR GENERAL DE SENASA

7 S. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVAÇIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: PROPLANT 72.2 S.L., compuesto por los elementos: 72.2% PROPAMOCARB.

En forma de: CÓNCENTRADO SOLUBLE.

Formulador y país de origen: CHIMAC-AGRIPHAR, S.A. / BELGICA Tipo de uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o cientificas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE 2012 "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MÈSES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR DIRECTOR GENERAL DE SENASA

7 S. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO, actuando en representación de la empresa AGROCENTRO, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: ARRASTRE 20 SL., compuesto por los elementos: 20% PARAQUAT. En forma de: CONCENTRADO SOLUBLE.

Formulador y país de origen: AGROCENTRO, S.A. / GUATEMALA Tipo de uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., OCHO (08) DE AGOSTO DE 2012 "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

> DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR DIRECTOR GENERAL DE SENASA

7 S. 2011

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

DEFOMIN

AVISO

El infrascrito, Secretario General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considera legitimado, pueda presentar formal Oposición al otorgamiento de Concesión Minera, HACE SABER: Que en fecha seis de octubre del año dos mil once, el Abogado ERICK JOSUÉ SPEARS RAMOS, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil MINERALES DEL NORTE OLANCHANO, S. de R.L. de C.V., "MINORTE", presentó solicitud de CONCESIÓN MINERA NO METÁLICA, para la zona denominada MINORTE, con un área de mil hectáreas (1,000 Has.), ubicada en el municipio de Gualaco, departamento de Olancho, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD 27) zona 16 con coordenadas 1686500-1689000, Norte y 594000-598000 Este, con referencia en la hoja cartográfica San Antonio # 2961-I, siendo registrada la presente solicitud con expediente No. 551-D-11.

LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN E. SECRETARIO GENERAL

7 S. 2012

Aviso de Inicio de Operaciones

La Cooperativa Mixta de Ingenieros Tecnólogos de Honduras Limitada, en cumplimiento del Artículo 39 de la Ley de Cooperativas de Honduras, al público en general y a nuestros afiliados en particular hace saber que ha iniciado operaciones a partir del 17 de mayo de 2012, con oficinas localizadas en el edificio del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras, (CIMEQH); colonia Florencia Sur, primera calle, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.

Las principales actividades de la Cooperativa son los Servicios de Ahorro y Crédito con duración indefinida y se regirá por la Ley de Cooperativas de Honduras.

Así mismo notificamos que la Representante Legal es la Presidente **Daysi Lorena Vallejo Duarte.**

Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta días del mes de agosto de dos mil doce.

Lirida Patricia Saravia Secretaria

7 S. 2012

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso. Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha diecisiete de julio del dos mil doce, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso 256-12, promovida por el Abogado Arnaldo Padilla Soleno, en condición de apoderado de las señoras Mirian Leonor Alvarado Noriega y Lesli Leida Matute Oviedo, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, Contraída a pedir. "DEMANDA ORDINARIA PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD O EN SU DEFECTO LA ANULACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. EL RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA Y LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DE LAS MISMÁS. EL REAJUSTE SALARIAL INMEDIATO POR PUESTO DESEMPEÑADO DESDE LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS ACUERDOS Y DEMAS DERECHOS DEJADOS DE PERCIBIR, EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS. QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS "NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. COSTAS DEL JUICIO. SE ACOMPANAN DOCUMENTOS". El acto administrativo impugnado resolución No. 064-SE-12 de fecha 23 de febrero de 2012.

LIC. CINTHIAG CENTENO SECRETARIA, POR LEY

7 S. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, HACE SABER: Que ante este Juzgado se han presentado los señores PABLO DIEZ VEGAS y MARGARITA MARÍA GARRIDO OCHOA, ambos mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad española, solicitando autorización Judicial para adoptar a la menor KARLA MARÍA HERNÁNDEZ, quien se encuentra en estado de abandono, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de septiembre del 2012.

GERMAN WAHISAN FUENTES PON SECRETARIO ADJUNTO

7 S, 2012

R

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DÉ SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica, el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), tiene entre sus objetivos, el de fomentar la solidaridad entre sus agremiados, para lo cual debe organizar, administrar y actualizar los diferentes planes y programas de ayuda a sus miembros.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General debidamente convocada y reunida, es el órgano Supremo del Colegio y por lo tanto tiene la facultad de aprobar o reformar los Reglamentos necesarios para que el CICH pueda cumplir fielmente sus funciones.

CONSIDERANDO: Que la XCV Asamblea General Ordinaria del CICH, celebrada los días 27 y 28 de julio del año dos mil doce (2012), conoció y discutió las reformas a los Artículos 7, 8 inciso c), 9, 13, 14, 18 inciso g), 21, 22, 23, 36, 42, 42-A, 46 y 47 del Reglamento General del Fondo de Auxilio Mutuo.

PORTANTO:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 7, 8 inciso c), 9, 13, 14, 18 inciso g), 21, 22, 23, 36, 42, 42-A, 46 y 47 del Reglamento General del Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, los que se leerán así.

SECCIÓN SEGUNDA DELCONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7.- El Consejo de Administración es el órgano superior de decisión, ejecución y control, y estará integrado por cinco miembros Propietarios y un Suplente, de los cuales uno de los miembros Propietarios será el Tesorero del Colegio quien fungirá como Tesorero de "EL FONDO". Los cuatro miembros Propietarios y el Suplente serán nombrados por la Junta Directiva del Colegio.

En la primera sesión que celebren, los miembros Propietarios del Consejo elegirán al Presidente y tres Vocales en su orden.

El Tesorero ejercerá sus funciones mientras ostente la calidad de tal en la Junta Directiva del Colegio. Los demás durarán en sus funciones por el período de dos años, contados a partir de la fecha de la toma de posesión de sus cargos, pudiendo ser extendido el término de su gestión.

La Dirección Administrativa Financiera del CICH desempeñará las funciones de Secretaria, Administración de "EL FONDO" y asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Cuando por cualquier circunstancia se produjera una vacante en la Presidencia del Consejo, la Junta Directiva nombrará un nuevo miembro propietario y se procederá en el seno del mismo Consejo a la elección del nuevo Presidente y respectivas vocalías, en un período no mayor de 30 días, contados a partir de la ausencia del Presidente.

El miembro incorporado que llene la vacante de otro, durará en sus funciones el tiempo que falte para completar el período de dos años, para el cual había sido nombrado el miembro a quien venga a reemplazar.

Si un miembro propietario del Consejo no asiste a 3 sesiones consecutivas sin causa debidamente justificada, perderá, de manera automática, su condición de miembro del Consejo y será sustituido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a.- Ser miembro del CICH;
- b- Ser hondureño por nacimiento;
- c.- Estar en el pleno goce de sus derechos civiles; y,
- d- Estar solvente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Colegio.

ARTÍCULO 9.- No podrán ser miembros del Consejo de Administración:

- a) Los cónyuges o parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) Los cónyuges o parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva del CICH;
- c) El cónyuge o quienes tengan vínculos de parentesco dentro de los grados definidos por la Ley con el Secretario Ejecutivo de "EL FONDO";
- d) Los deudores con la Hacienda Pública o con reparos confirmados por la Contraloría General de la República;
- e) Los declarados en quiebra, mientras no sean rehabilitados;
- f) Quienes se encuentren bajo interdicción civil; y,
- g) Quienes hubieren sido condenados por fraude.

Cuando concurra o sobrevenga alguna de las anteriores inhabilidades, quedará sin valor y efecto la elección o nombramiento del miembro implicado, y se procederá de forma inmediata a sustituirlo en la manera prevista al efecto.

ARTÍCULO 13.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir en las deliberaciones ni conceder su voto en asuntos propios, de sus socios mercantiles, de su cónyuge o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En estos casos el miembro interesado deberá excusarse y si no lo hiciere, el Consejo lo excluirá de oficio.

Si la exclusión del miembro inhabilitado del Consejo provocare la imposibilidad de la votación del asúnto deliberado, éste deberá trasladarse a la siguiente sesión.

ARTÍCULO 14.- En los acuerdos o resoluciones del Consejo que contravengan las disposiciones del presente reglamento o de cualquier otra norma legal pertinente, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que por su actuación causaren, todos los miembros que hubieren concurrido con su voto.

Quienes disintieren de los acuerdos o resoluciones, no incurrirán en responsabilidad solidaria, pero será necesario que se haga constar su voto en contra en el acta de la sesión en que se hubiere tratado el asunto.

Los votos de abstención serán considerados como votos a favor de la moción.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN EJECUTUVA

ARTÍCULO18.- La Dirección Administrativa Financiera del CICH tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Proponer al Consejo de Administración la organización y estructuración de "EL FONDO";
- 2.-Proponer al Consejo de Administración la contratación de servicios profesionales especializados que, a su juicio, demanden las necesidades de "EL FONDO";
- 3.-Presentar ante el Consejo de Administración, para su consiguiente acuerdo o resolución, el informe correspondiente sobre las inversiones y beneficios del sistema;
- 4.-Presentar con 15 días de anticipación al Consejo de Administración, los estados financieros, así como el Proyecto de Memoria Anual relativa al último ejercicio administrativo; documento que deberá conocer para su discusión y aprobación la Asamblea General a celebrarse en el mes de julio de cada año;
- 5.-Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, actuar como su Secretario y tomar parte en las deliberaciones sin derecho a voto;
- 6.-Las demás que le señalen este u otros Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Consejo de Administración y/o la Asamblea General;
- 7.-Realizar las gestiones pertinentes para la cobranza y recuperación de los préstamos otorgados por "EL FONDO".

ARTÍCULO 21.- Al inicio del período Administrativo Contable, cada asegurado deberá cotizar obligatoriamente la cuota aprobada por la Asamblea General en base al estudio actuarial elaborado para este efecto. Dicho pago podrá hacerlo efectivo en cuotas mensuales, cuya fecha de vencimiento será el 30 de cada mes.

Todo nuevo colegiado está en la obligación de inscribirse de manera inmediata a "El FONDO" y su cotización deberá hacerla efectiva en la fecha de su inscripción en el Colegio y su importe se calculará proporcionalmente a los días que medien entre la fecha de inscripción y el próximo primero de julio. Se exceptúan de esta obligación los profesionales de ramas afines a la ingeniería civil.

Adicionalmente, aquellos colegiados que, sin causa justificada, se inscriban posteriormente a los doce (12) meses de la obtención de su título universitario, pagarán una cantidad equivalente a la suma de las cotizaciones anuales que habría pagado desde la fecha de registro de su título o de la fecha de la incorporación del mismo a la UNAH, en el caso de ser graduado en el extranjero hasta la fecha de su inscripción en "EL FONDO".

El monto de la cotización anual, se determinará mediante la valoración actuarial que se efectuará a intervalos no mayores de 3 años.

ARTÍCULO 22.- Si los asegurados no efectuaren el pago de las cotizaciones mensuales en la fecha establecida, gozará de un período de gracia que será de 30 días posteriores al vencimiento de cada cuota y podrán efectuar el pago en la fecha que le corresponda pagar la cuota siguiente.

Durante este período no se cargarán intereses y se mantendrán en vigor los derechos y demás obligaciones con el Colegio. En caso que se exceda el término de gracia se aplicará un 1% de interés mensual o por fracción de mes, en concepto de penalidad por mora. En caso de siniestro ocurrido dentro del período de gracia, del monto de la

indemnización, se deducirá el importe de la mora y sus respectivos intereses moratorios.

ARTÍCULO 23.- Si el asegurado no pagare su cotización en los plazos establecidos, o durante el período de gracia contemplado en el artículo anterior, los beneficios de "EL FONDO" caducarán automáticamente, pudiendo recuperarlos por aprobación expresa del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 36.- Al ocurrir el fallecimiento de un asegurado, comprendido en esta reforma, "EL FONDO" pagará a sus beneficiarios designados o en su defecto a las personas que fueren declaradas por sentencia judicial como herederas, la suma establecida y vigente para la cual hubiere cotizado y tuviere derecho.

ARTÍCULO 42.- Si el asegurado no hubiere hecho designación de beneficiarios, tendrá derecho a recibir la indemnización quien o quienes sean declarados por sentencia judicial, como herederos del asegurado, en la proporción que les corresponda conforme al derecho sucesorio.

ARTÍCULO 42-A.- Si hubiere(n) fallecido alguno(s) de los beneficiarios del Asegurado, el porcentaje que le(s) correspondería, se dejará en reserva para ser asignado a quienes acreditaren ser sus herederos legítimos.

ARTÍCULO 46.- El beneficio a que se refiere el Artículo 43 se extiende a cubrir al asegurado que haya cumplido con al menos veinticuatro (24) cuotas de cotización y que su edad no sobrepase los sesenta (60) años. De esta edad en adelante toda muerte, independientemente de su tipo, recibirá el beneficio como muerte natural.

ARTÍCULO 47.- No quedan cubiertos los accidentes que sobrevengan al asegurado mientras realice vuelos en aviones no comerciales en calidad de piloto o tome parte en riñas, tumultos, huelgas o alborotos populares; o se encuentren en servicio en cualquiera de las ramas del ejército, ya sea en tiempo de guerra o en tiempo de paz; o participen en la comisión de cualquier delito; o forme parte en cualquier movimiento sedicioso o insurrección, así como los causados por actos de guerra, fenómenos sísmicos, huracán, inundación y otros de naturaleza análoga; por operar, bajo los efectos de alcohol, drogas, sustancias alucinógenas o de cualquier medicamento que limite estas actividades, vehículos motorizados, embarcaciones o manipular cualquier tipo de arma.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en el Salón de Usos Múltiples "Ing. Miguel Ángel Rivera" del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil doce, para lo cual deberá de hacerse su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ING LUIS RENÉ EVELINE HERNÁNDEZ
Presidente

ING JUAN CARLOS AGUILAR MAZZONI Secretario General

7 S. 2012.

Derecho Reservados

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veintiséis de Octubre del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 488-11, el señor José Mario Galindo Salgado, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, pidiendo la nulidad de un acto administrativo emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico por exceso y desviación de poder. Declarar la ilegalidad del mismo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto. Y como medida para el pleno restablecimiento de mi derecho que se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo más el pago de los salarios dejados de percibir con todos los aumentos y demás colaterales, desde la fecha de mi cancelación hasta la fecha de ejecución de la sentencia. Costas del juicio. Relacionado con el Acuerdo de rectificación número 3766 de fecha 26 de septiembre del 2011, con efectividad a partir del día 04 de octubre del año 2011 por no estar ajustado a derecho.

.

Lic. Eduardo David Cruz Z.

CINTHIA CENTENO PAZ SECRETARIA, POR LEY

7 S. 2012.

AVISO DE TÍTULO DE PROPIEDAD

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil once, se presentaron a este Despacho los señores MARÍA DEL SOCORRO ESTRADA, mayor de edad, soltera, modista. José Encarnación Estrada García, casado, mecánico y José Dagoberto Galindo Estrada, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y con residencia en la aldea El Bijao, jurisdicción de esta ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble con una extensión superficial de 1,789.120 varas cuadradas equivalente a 178.90 manzanas, ubicado en el Regadero en la aldea El Bijao, jurisdicción de Juticalpa Olancho, el cual mide y colinda: Al NORTE, mide 1,450 Vrs. y colinda con propiedad de Celestino Canales; al SUR, mide 660 Vrs. y colinda con propiedad de Mariano Chavarrías; al ESTE, mide 1126 Vrs, y colinda con propiedad de Nicolás Osorio; al OESTE, mide 1600 Vrs. y colinda con propiedad de Cristóbal Antúnez. Dentro de dicho inmueble se ha construido en calidad de mejoras las siguientes: UNA CASA DE HABITACIÓN, que mide doce varas de frente por seis varas de fondo (12 Vrs. X 6 Vrs.), construcción de adobe, techo de zinc, artesón de madera, piso de tierra, consta de un cuarto, una cocina, un corredor, dos puertas de madera, dos ventanas de madera, tiene los servicios básicos de agua potable, el inmueble antes

descrito lo hubo por posesión de forma quieta pacífica y no interrumpida desde el tres de enero del año mil novecientos ochenta y uno, por más de treinta años. Se ofrece información testifical de los señores PABLO ENRIQUE CANALES PAVÓN, JOSÉ LEOPOLDO MATUTE CÁLIX, y BREVISMILDA MEZA.

Juticalpa, 24 de mayo del año 2012

AZUCENA PERDOMO MEJÍA

SECRETARIA

7A., 7S., y 6O. 2012.

GRUPO FINANCIERO ATLANTIDA

Al público en General, se le informa que mediante Resolución GE No. 1249/13-08-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se autorizó la Constitución y Funcionamiento del Grupo Financiero a denominarse "GRUPO FINANCIERO ATLANTIDA", el cual estará conformado por las Sociedades siguientes:

BANCO ATLANTIDA, S.A.

INVERSIONES ATLANTIDA, S.A. (INVATLAN)

SEGUROS ATLANTIDA, S.A.

ARRENDAMIENTOS Y CREDITOS ATLANTIDA, S.A. (ACRESA)

COMPAÑIA ALMACENADORA, S.A. (COALSA)

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLANTIDA, S.A. (AFP ATLANTIDA)

SONIVAL, CASA DE BOLSA, S.A.

CORPORACION DE CREDITOS ATLANTIDA, S.A. (CREDITLAN)
Para los efectos de las obligaciones del Grupo Financiero, la sociedad

responsable del mismo es el BANCO ATLANTIDA, S.A. y su Representante Legal es el Licenciado GUILLERMO BUESO ANDURAY, Presidente Ejecutivo de esa Institución Bancaria.

Las instituciones que forman parte del Grupo Financiero Atlántida, tendrán las facultades establecidas en el Artículo 79 de la Ley del Sistema Financiero y estarán sujetas a las prohibiciones establecidas en el Artículo 80 de la misma.

De igual forma deben cumplir con las facultades y prohibiciones establecidas en el Capítulo V del Reglamento para Grupos Financieros y Supervisión Consolidada. Las sociedades responsables deberán ajustarse a los requisitos de información a que se refiere el Título IV de la información para la Información Consolidada del Reglamento para Grupos Financieros y Supervisión Consolidada.

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de septiembre de 2012.

7 S. 2012.

LAEMPRESANACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER. Que en fecha veintiséis de octubre del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura el señor José René López, en su condición de Administrador del Hospital de Roatán, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con orden de Ingreso No.489-11, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, incoando demanda personal contenciosa administrativa para la nulidad de un acto administrativo emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico por exceso y desviación de poder. Declarar la ilegalidad del mismo. Que se Reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto y como medida para restablecimiento de mi derecho que se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo más el pago de los salarios dejados de percibir con todo los aumentos y demás colaterales, desde la fecha de mi cancelación hasta la fecha de ejecución de la sentencia. Se alega notificación defectuosa. Se acompañan documentos. Costas del juicio. Poder. Relacionado con la anulación de Acuerdo de Rectificación No. 3757 del Acuerdo Ministerial No. 2451 de cesantía de fecha 26 de septiembre del 2011, con efectividad a partir del 04 de octubre del año 2011.

> MARCELA THEODORE SECRETARIA

7 S. 2012.

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería DEFOMIN

AVISO

El infrascrito, Secretario General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considera legitimado, pueda presentar formal Oposición al otorgamiento de Concesión Minera, HACE SABER: Que en fecha quince de agosto del año dos mil doce, el Abogado GERARDO TULIO MARTÍNEZ PINEDA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CANTERAS Y MAS, S. DE R. L., presentó solicitud de CONCESIÓN MINERA NO METÁLICA para la zona denominada LAS GOLONDRINAS, con un área de novecientas hectáreas (900 Has.), ubicada en el municipio de Sabá, departamento de Colón, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16 con coordenadas 585000-588000 Norte y 1711000-1708000 Este, con referencia en la hoja cartográfica MONTAÑA DE BOTADEROS #2962-II, siendo registrada la presente solicitud con expediente No. 648-D-12.

LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN E. SECRETARIO GENERAL

7 S. 2012.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

El Abog. JOSÉ EDUARDO CHÁVEZ MENDOZA, actuando en representación de la empresa, TEUTON, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: MEZCLA 70% DE DOLOMITA + 30% DE YESO, compuesto por los elementos: 42% CALCIO (CaO), 4% AZUFRE (S). En forma de: SÓLIDO.

Formulador y país de origen: TEUTON / GUATEMALA Tipo de uso: ENMIENDAAL SUELO

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2012. "ESTE AVISOTIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR DIRECTOR GENERAL DE SENASA

7 S. 2012.

- 1/ Solicitud: 21330-12
- 2/ Fecha de presentación: 18-06-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Clean & Clean Milenium Internacional, S.L.
- 4.1/ Domicilio: Avda. Vicente Risco esq. Otero Pedrayo 3ª planta 15570 Narón- La Coruña B. 70.075.809.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: España
- B.- REGISTRO EXTRANJERO5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Euroseco Clean & Stitch (Diseño)



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 40
- 8/ Protege y distingue:
- Servicios de tintorería, tratamiento materiales, textiles y pieles.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: JOSÉ MARÍA JUÁREZ PACHECO
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25/06/12
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S., y 10 O. 2012.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 154-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de febrero de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciocho de octubre de dos mil once, expediente No. PJ-18102011-1826, por la Abogada GRETHEL NINOSCA MELARA IRÍAS, en su carácter de Apoderada Legal de la IGLESIA MISIONERA EVANGÉLICA GLORIA A CRISTO, con domicilio en la Col. Villa Unión, tercera calle, lote 30, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente **No. U.S.L. 31-2012**, de fecha 04 de enero del 2012, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la IGLESIA MISIONERA EVANGÉLICA GLORIA A CRISTO, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor, Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, médiante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011, de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar

resoluciones y Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la IGLESIA MISIONERA EVANGÉLICA GLORIA A CRISTO, con domicilio en la Col. Villa Unión, tercera calle, lote 30, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la iglesia, cuya denominación será, IGLESIA MISIONERA EVANGÉLICA GLORIA A CRISTO, como una Organización apolítica y sin fines de lucro, con patrimonio propio y duración indefinida, con domicilio en la Col. Villa Unión, tercera calle, lote 30, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual podrá establecer filiales en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 2.- Dicha Organización se regirá por los presentes estatutos y por los acuerdos que emita la Asamblea General y cumplirá con todas las leyes vigentes del país.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3.- El Ministerio IGLESIA MISIONERA EVANGELICA GLORIA A CRISTO, tendrá como objetivos los siguientes: a) Predicar el Evangelio para fomentar principios cristianos. b) Predicar la Palabra de Dios fortaleciendo los Valores fundamentales de la moral y las buenas costumbres de la sociedad hondureña. c) Promover acciones de formación y reeducación orientadas al Cristianismo y al amor hacia el prójimo. d) Impartición de talleres y programas de capacitación en distintas áreas y oficios a fin de que la congregación se pueda instruir y lograr independencia propia en base a la palabra de Dios. e) Programar eventos según calendario anual evangelisteros. f) Brindarle a la congregación orientación en temas de familia, niñez, de la mujer, el hombre y su trabajo, seguridad ciudadana, de responsabilidad y respeto por la Ley Hondureña, de asistencia médica, oficios varios, higiene y salud, deportes, primeros auxilios, priorización y ejecución comunitaria y otros afines. g) Crear una guardería para los niños de las familias pobres de la iglesia, para los hijos de madres solteras y familias en la cuales los padres asistan a una jornada laboral, servicio que será brindado de manera gratuita.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO IGLESIA MISIONERA GLORIA A CRISTO

Artículo 4.- El ministerio estará integrado por tres clases de miembros: Miembros Fundadores: Son todas aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución. Miembros Activos: Son todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras reconocidas que participan en todas las actividades del Ministerio. Miembros Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras reconocidas que por sus méritos dentro del Ministerio, adquieran tal categoría.

Artículo 5.- La capacidad de sus miembros, sus derechos, limitaciones y obligaciones se regirán por la palabra de Dios, las Leyes Hondureñas, los presentes Estatutos y por los reglamentos y disposiciones especiales que se emita.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO IGLESIA MISIONERÀ EVANGELICA GLORIA A CRISTO.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto. b) Elegir y ser electo para optar a cargos directivos dentro del Ministerio. c) Ser representantes del Ministerio para los casos especiales, siempre que la Asamblea General lo nombre como tal. d) Participar en toda actividad programada por el Ministerio. e) Solicitar reformas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f) Ser convocados a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 7.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos y Disposiciones que la Asamblea General acuerde. b) Asistir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria programadas por el Ministerio. c) Ejercer con dignidad y responsabilidad el cargo para el que ha sido nombrado, salvo impedimento.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- El Ministerio IGLESIA MISIONERA EVANGÉLICA GLORIA A CRISTO, estará constituido por los siguientes òrganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio IGLESIA MISIONERA EVANGÉLICA GLORIA A CRISTO, está formada por todas aquellas personas inscritas como miembros, convocadas para tratar asuntos sometidos en agenda y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 10.- La Asamblea se reunirá Ordinariamente una vez al año, en la segunda quincena del mes de abril y de manera Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten o cuando la Junta Directiva lo considere necesario o a petición del 25% de los miembros debidamente inscritos. El quórum requerido para la Asamblea General Ordinaria lo constituirá la mitad más uno de los miembros inscritos en caso de no haber quórum la asamblea se reunirá una semana después con los miembros que asistan y en Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de todos los miembros inscritos.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar o desaprobar el informe anual de la Junta Directiva. b) Aprobar o desaprobar el presupuesto de gastos anuales presentado por la Junta Directiva. c) Discutir y aprobar los Reglamentos Internos que elabora la Junta Directiva. d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. e) Cualquier otra actividad que requiera ser discutida y aprobada por esta sesión.

Artículo 12.- La Asamblea General en sesión Extraordinaria tiene las atribuciones siguientes: a) Discutir y aprobar las enmiendas o modificación de los presentes estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Cualquier otro aspecto que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria y que tenga carácter urgente.

Artículo 13.- Para que las Resoluciones aprobadas en Asamblea General Ordinaria sean válidas, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos y en Asamblea General Extraordinaria el voto de las dos terceras partes de los miembros inscritos.

Artículo 14.- Los miembros se reunirán periódicamente, a fin de discutir y aprobar proyectos a ejecutar por el Ministerio.

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración del Ministerio IGLESIA MISIONERA EVANGÉLICA GLORIA A CRISTO, sus miembros serán electos en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 16.- La Junta Directiva estará formada de los siguientes miembros: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y. f) Un Vocal. Los miembros que integran la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el reglamento interno y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. b) Celebrar toda clase de contratos lícitos para la adquisicón y venta de bienes de la asociación, en este último caso requerirá la aprobación de la Asamblea General. c) Encargarse de todo lo relativo a la contabilidad y preparar el presupuesto de gastos para el siguiente ejercicio, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. d) Informar a sus miembros de las diversas actividades. e) Convocar a sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. f) Desarrollar los programas de trabajo planeados. g) Llevar los libros de secretaria, contabilidad y registro de los miembros. h) Representar al Ministerio a través del Presidente.

Artículo 18.- Serán atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal del Ministerio IGLESIA MISIONERA EVANGÉLICAGLORIA A CRISTO. b) Presidir y convocar a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General y tendrá el voto de calidad en caso de empate en las elecciones de Junta Directiva y en las resoluciones tomadas en Asamblea General. c) Representar nacional e internacionalmente en actividades administrativas al Ministerio. d) Celebrar los negocios o contratos

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

que la Junta Directiva le haya autorizado. e) Autorizar el pago de compras de material para beneficio del Ministerio de Acuerdo al plan aprobado por la Asamblea General y ejecutado por la Junta Directiva. f) Velar por el buen funcionamiento del Ministerio y de sus órganos. g) Registrar junto con el Tesorero la firma en una institución bancaria del país, que señale la Junta Directiva para hacer los respectivos depósitos y retiros. h) Firmar con el tesorero toda erogación monetaria, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Es función del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en el desempeño de sus funciones en ausencia temporal.

Artículo 20.- Serán atribuciones del Secretario: a) Convocar a Asambleas en sesión Ordinaria y Extraordinaria y asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, tomar nota y levantar las actas que transcriban fielmente los asuntos tratados en las sesiones. b) Llevar un libro de actas. c) Llevar control de archivo, así como de la correspondencia recibida y enviada. d) Preparar informes y planes de la Junta Directiva. e) Todas las demás que la Junta Directiva le imponga relacionado con el cargo. f) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General, las actas de la Asamblea anterior y firmarlas, asimismo con las Actas de Junta Directiva. g) Refrendar junto al Presidente toda correspondencia y nota que se emita.

Artículo 21.- Serán atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y manejar los fondos. b) Llevar cuentas exactas de los ingresos y egresos llevando las correspondientes anotaciones de las mismas en el libro respectivo. c) Abrir y cerrar cuentas bancarias que hayan sido autorizadas por la Junta Directiva y firmar conjuntamente con el Presidente. d) Elaborar inventario de bienes. e) Elaborar y prestar informes de movimiento económico. f) las demás atribuciones que la Junta Directiva disponga relacionados con sus cargos.

Artículo 22.- Serán atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y fiscalizar las operaciones contables del Tesorero, así como las demás actividades del Ministerio IGLESIA MISIONERA EVANGÉLICA GLORIA A CRISTO. b) Revalidar los inventarios y comprobar la existencia de los bienes del Ministerio, como también los títulos de dominio de los mismos. c) Rendir informe periódico de las actividades de la Junta Directiva y Asamblea General. d) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la consecución de los objetivos de la asociación. e) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y el Tesorero. f) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vocal: a) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva que se encuentren ausentes. b) Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse. c) Las demás que puedan determinarse en el reglamento interno y las demás que pudiera asignarle el Presidente o la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio el Ministerio se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal y contribuciones voluntarias, tales como: donaciones, cuotas, legados de personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, instituciones tanto nacionales como extranjeras, y en

caso de compra y/o venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ministerio, se requerirá el voto unánime de la Asamblea General Extraordinaria, igual requisito se requerirá para los gravámenes sobre dichos inmuebles, la falta de los dispuesto en el presente artículo hará nula de pleno derecho cualquier transacción.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. Son causas de disolución y liquidación del Ministerio: a) Por existir imposibilidad absoluta para el cumplimiento de sus objetivos. b) Por sentencia judicial o Resolución Administrativa. c) Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros inscritos acordados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 26.- En caso de disolución y liquidación: Se procederá a nombrar, una Junta Liquidadora, elegida por la Asamblea General Extraordinaria y contará entre otros con un Perito Mercantil y Contador Público, quienes cumplirán con las obligaciones contraídas con terceros y en caso de existir remanente este será donado a otro Ministerio, cuyos objetivos sean similares a los objetivos del Ministerio IGLESIA MISIONERA EVANGELICA GLORIA A CRISTO, que se está liquidando, o una institución de beneficencia del país, que decida la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 27.- Los presentes estatutos podrán reformarse, modificarse o enmendarse por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión Extraodinaria convocada para tal fin.

Artículo 28.- Las diferencias en la interpretación de los presentes Estatutos y sus reglamentos deberán ser resueltas por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 29.- Los integrantes de la Junta Directiva provisional continuarán en el desempeño de sus cargos como propietarios hasta la fecha, en que de acuerdo a estos Estatutos deben ser elegidos nuevos integrantes.

Artículo 30.- Este Ministerio se fundamenta en la Garantía Constitucional de Libertad de Asociación y Libertad de Culto, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres.

SEGUNDO: La IGLESIA MISIONERA EVAN-GÉLICA GLORIA A CRISTO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La IGLESIA MISIONERA EVANGÉLICA GLORIA A CRISTO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La IGLESIA MISIONERA EVANGÉLICA GLORIAA CRISTO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA** MISIONERA EVANGELICA GLORIA A CRISTO, se hará de coformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. NÔTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce.

> PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL

7 S. 2012

1/ Solicitud: 23774-12

2/Fecha de presentación: 06-07-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO ZET INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.

4.1/Domicilio: Av. De la Industria No. 10, Fracc. Industrial "EL TREBOL", C.P. 54610, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTIMA HOGAR (Diseño y Colores)



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de nesa, batas para baño, toallas, cortinas para baño de tela o plástico.

8.1/ Página adicional.

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ MARÍA JUÁREZ PACHECO

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/07/12

12/ Reservas: No se da exclusividad de la palabra "HOGAR"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S. y 10 O. 2012

1/ Solicitud: 22040-12

2/Fecha de presentación: 22-06-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

4/ Solicitante: ALLISTER DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

4.1/Domicilio: CIRCUNVALACIÓN SUR NO. 5, COL. LAS FUENTES ZAPOPÁN, JALISCO MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de

B.- REĞISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país

C.- ESPECÍFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "SANGHA GEL

SANGHA GEL

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Gel para cucarachas, de uso doméstico.

8.1/ Página adicional

D.-APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S. y 10 O. 2012

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2011-033479

[1] Solicitud: 2011-033479
[2] Fecha de presentación: 06/10/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
[4] Solicitante: PUMA SE
[4-1] Domicilio: PUMA WAY I, 91074 HERZOGENAURACH
[4-2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.-REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

[7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue: vestidos, calzados, sombrereria.
D. APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2012 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012

[1] Solicitud: 2010-034135
[2] Fecha de presentación: 15/11/2010
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CONAGRA INTERNATIONAL, INC.
[4.1] Domicilio: ONE CONAGRA DRIVE, OMAHA, NEBRASKA 68102
[4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLASHSTEAM

FLASHSTEAM

[7] Clase Internacional: 29[8] Protege y distingue: Tomates enlatados, cocide

cocidos o preparados de otra forma; pasta de tomate y pure de tomate. D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA lico para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2012 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

8, 23 A. y 7 S. 2012

[1] Solicitud: 2011-038570
[2] Fecha de presentación: 18/11/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A- TITULAR
[4] Solicitante: KUO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: PASEO DE LOS TAMARINDOS No. 400-B, PISO 31, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, 05120, D.F.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MORESA Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 12 [8] Protege y distingue

MORESA

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

D. APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2012[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012

1/ Solicitud: 5191-12

2/ Fecha de presentación: 14-02-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR 4/ Solicitante

A.- TITULAR
4/ Solicitanie: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED.
4.1/ Domicilio: Dansom Lane, Hull Hu8 7DS, Inglaterra
4.2/ Organizada bajo leyes de: UK
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

5.3/ Código pais: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HARPIC POWER PLUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicación de los colores negros, rojo, amarillo, celeste, blanco y azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blaquear; preparaciones abrasivas para limpiar, pulir, raspar, preparaciones para limpiar los drenajes, los fregaderos e inodoros; detergentes, detergentes con propiedades desinfectantes, preparaciones limpiadoras con propiedades desinfectantes; removedores de escamas calcáreas; eliminadores de polvo; preparaciones para descalcificar y desincrustar para uso doméstico; jabones.

8.1/ Página Adicional
D. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento pú Industrial. lico para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 30/05/12 12/ Reservas:

Abogada. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

111 Solicitud: 2010-002146

[2] Fecha de presentación: 25/01/2010
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

TITULAR

A- THULAK [4] Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A. [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS B- REGISTRO EXTRANJERO

ISI Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Disûntivo: FERÍAS DE MI TIERRA

FERIAS DE MI TIERRA

[7] Clase Internacional: 16

[7] Clase Internacional: 16
[8] Protege y distingue:
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA: lico para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad USO EXCI Lo que se pone en conocimiento público para efe Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2012 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

8, 23 A. y 7 S. 2012

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919 La Gaceta

1/ Solicitud: 23091-12
2/ Fecha de presentación: 03-07-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH.
4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173,55218 Ingelheim, Alemania.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
B. REGISTRO EXTRANJERO

S Paristra Nárica.

.2/ Yats de Origon.
is// Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación y 6.1/ Distintivo: BILBREXO

6.2/ Reivindicaciones:7/ Clase Internacional: 05

BILBREXO

8/ Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el Preparaciones tarmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo, de la sangre y órganos formadores de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, del sistema respiratorio; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.

mrecrosos, viries y oncologicos.
8.1/ Página Adicional
D. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/07/12 12/ Reservas:

Abogada. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012

1/ Solicitud: 23092-12

2/ Fecha de presentación: 03-07-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH.
4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173,55218 Ingelheim, Alemania.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
B.-REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ Pais de origen:

5.4/ Fais de Origen.
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VARGATEF

VARGATEF

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo, de la sangre y órganos formadores de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso periférico, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso periférico, del sistema musculoesquelético, del sistema nerviosos periférico, del sistema respiratorio; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.-SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/07/12 12/ Reservas:

Abogada. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012

1/ Solicitud: 23093-12

2/ Fecha de presentación: 03-07-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR 4/ Solicitante:

A- ITIULAR
4. Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH.
4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173,55218 Ingelheim, Alemania.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
B- REGISTRO EXTRANJERO

B- REDISTRO BASICO:
5.17 Fecha:
5.17 Fecha:
5.17 País de origen:
5.17 Codigo país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
67 Denominación y 6.17 Distintivo: GIBTULIO

GIBTULIO

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo, de la sangre y órganos formadores de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de, enfermedades y 'desórdenes.' del sistema cardiovascular, del sistema muervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, del sistema respiratorio; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.

8.1/ Página Adicional

D. APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E. SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento públic Industrial

11/ Fecha de emisión: 11/07/12 12/ Reservas:

Abogada LEBIA ENOE ALVARADO BARDALES

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 23094-12
2/ Fecha de presentación: 03-07-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH.
4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173,55218 Ingelheim, Alemania.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

M/Código país:
- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación y 6.1/ Distintivo: THUNDRIGO

6.2/ Reivindicacione

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo, de la sangre y órganos formadores de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, del sistema respiratorio; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.

8.1/ Página Adicional

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E. SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

THUNDRIGO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/12

Abogada. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 23095-12

2/ Fecha de presentación: 03-07-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

- TITULAR te: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH.

4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173,55218 Ingelheim, Ale 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania B. REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen: 5.3/ Código país:

5.41 Cádigo país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIPTENGIO

TIPTENGIO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo, de la sangre y órganos formadores de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso periférico, del sistema enervioso periférico, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso periférico, del sistema enervioso periférico, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, del sistema respiratorio: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.-SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/12, 12/ Reservas:

Abogada. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propi

8, 23 A. v 7 S. 2012.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

1/ Solicitud: 21634-12 2/ Fecha de presentación: 21-06-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.

4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.

4/ Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196, Estados Unidos de América

4/2/ Organizada: bajo leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.// Fecha:

5.// País de origen:

5.// Código país:

C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UTRA SEXY

ULTRA SEXY

6.2/ Reivindicaciones:

La denominación, debe verse en su conjunto y no c/ elemento por separado

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosmeticos, lociones para el cabello; dentifricos.

8.1/ Página Adicional

D. APÓDERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/12 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 21009-12 2/ Fecha de presentación: 15-06-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR 4/ Solicitante: DR. WILLMAR SCHWARE CHOSE

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DR. WILLMAR SCHWABE GMBH & CO.

4/1 Domicilio: Willmar-Schwabe-Str. 4, 76227 Karlsruhe, Alemania.

4/2 Organizada bajo leyes-de: Alemania

B. REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5/1 Fecha:

5/1 Pais de origen:

5/2 Pais de origen:

5/2 Cádino nais:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Silexan

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Productos farmaceuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dictéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; esipfectantes; productos para la destrucción de animales daniños; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional
D. APÓDERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA ento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocin

11/ Fecha de emisión: 26/06/12 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

Solicitud: 21561-12 Fecha de presentación: 20-06-2012 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- HITULAR

4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortes, Honduras, C.A.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5.1/ Fecha:
5.1/ Fecha:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUESTRO DIARIO

NUESTRO DIARIO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protegy ey distingue:

Papel, cartin y articulos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; articulos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, pinceles; máquinas de escribir y articulos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); material para Adicional

D. APODERADO LÉGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E. SUNTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que sé pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/12 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 20787-12
2/ Fecha de presentación: 13-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A. TITULAR
4/ Solicitante: CASTROL LIMITED.
4/1/ Domicilio: Wakefield House, Pipers Way, Swindon, Wiltshire SN3 IRE, Reino Unido.
4/2/ Organizada bajo Icyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5/1/ Fecha:
5/2/ País de origen:
5/3/ Código país:

M Código país:

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación y 6.1/4 Distintivo: SISTEM 5 TECHNOLOGY

SYSTEM 5 TECHNOLOGY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 04
8/ Protege y distingue:
Lubricantes; aditivos no-químicos para lubricantes y grasas; aceites para engranaje; aceites de transmisión.
8.1/ Página Adicional
D- APODERADO LEGIAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUISTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo XX de la Ley de Propredad Indu

11/ Fecha de emisión: 22/06/2012 12/ Reservas:

8. 23 A. v 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 2163x-12
2/ Fecha de presentación: 21-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITILAR
4/ Solicitante: JENUWINE ARTICLES, INC.
4.1/ Domicilio: 1134 East Big Beaver Road, Troy, Michigan 48083, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro hásico: 85/526/655
5.1/ Fecha: 26 Enc.2012
5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
5.3/ Código país: US

Fais de origen: Estados Officios de America
 Código país: US
 ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación y 6.1/ Distintivo: MONTICELLO

MONTICELLO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Puros.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/06/2012 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

Fecha de presentación: 20-06-2012 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA - TITULAR

A.- TITULAR
4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
4.1/ Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New Your, New Your 10105-0196, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5. Revistro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVON BODY ILLUSIONS

AVON BODY ILLUSIONS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrereria.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA ÓFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 26/06/12 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919 La Gaceta

1/ Solicitud: 20454-12 2/ Fecha de presentación: 11-06-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC. 4/1/ Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196, Estados Unidos de América 4/2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen: 5.3/ Código país:

/ Código país:
- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación y 6.1/ Distintivo: CHIC IN WHITE

CHIC IN WHITE

6.2/ Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumeria, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; deniffricos.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre: 10/ No

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA.
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/06/12 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 20455-12
2/ Fecha de presentación: 11-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
4.1/ Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro Bosico:

/ Código país:

ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación y 6.1/ Distintivo: CHIC IN RED

CHIC IN RED

6.2/ Reivindicaciones:
La denominación se observa en su forma conjunta.
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancías para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumeria, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentifricos.
8.1/ Página Adicional
9/ APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUNTITUIYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/06/12 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 20456-12

1/ Solicitud: 20456-12
2/ Fecha de presentación: 11-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
4.1/ Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen: 5.3/ Código país:

/ Código país: ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Denominación y 6.1/ Distintivo: CHIC IN BLACK

CHIC IN BLACK

6.2/ Reivindicaciones:
La denominación debe verse en su forma conjunta.
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumeria, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentifricos.
8.1/ Página Adicional
D. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUSTITUTE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/06/2012 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 19676-12 2/ Fecha de presentación: 05-06-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

TITULAR Solicitante: AVON PRODUCTS, INC. / Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196, Estados Unidos de América. / Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América - REGISTRO EXTRANJERO

B. REGISTRO EATRANGERO
5.17 Fecha:
5.17 Fecha:
5.27 Pais de origen:
5.37 Código pais:
C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.17 Distintivo: AVON CARE

AVON CARE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para bianquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumeria, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentifricos.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento públicó para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/06/2012 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 20030-12 2(Fecha de presentación: 07-06-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO A.- TITULAR

A. TITULAR VI Solicitante: ALPHARMA, LLC. 4.1/ Domicilio: 5 Giralda Farms, Madison, NJ 07940, Estados Unidos de América. 4.2/ Organizada Dojo leyes de: Estados Unidos de América B. REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo; Zoctis y Discho

zoetis

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Proporcional información y asesorat
8.1/ Página Adicional
D. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/06/12 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 16875-12 2/ Fecha de presentación: 17-05-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES.
4/1/ Domicilio: 100 Abbott Park, Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
4/2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
8. REGISTRO EXTRAN

B. Nedstand.

5.17 Fecha:
5.17 Fecha:
5.27 Pais de origen:
5.37 Código pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.17 Distintivo: PATH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
No se reclaman derechos sobre las palabras FOR METABOLIC CONTROL PATIENT ALGORITHM FOR NUTRITION THERAPY.
7/ Clase Internacional: 45
8/ Protege y distingue:
Prestando servicios personales de apoyo para pacientes y familiares de pacientes con trastornos en peligro de vida, especialmente, compañerismo, ayuda con formularios médicos, consejería emocional y apoyo emocional.
8.1/ Página Adicional
D. APÓDERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUSTITUVE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/05/12 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919 La Gaceta

1/ Solicitud: 21637-12
2/ Fecha de presentación: 21-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A. TITULAR
4/ Solicitante: WEST COAST CIGARS LLC.
4/1/ Domicilio: 3800 Howard Hughes Parkway, Las Vegas, Nevada 89196, Estados Unidos de Améd
4/2/ Organizada bajo teyes de: Estados Unidos de América
B. ARGISTRO EXTRANJERO
5 Registro Basico:

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

5.4/ Fáins de vo_{rgene}.
5.4/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TE-AMO

TE-AMO

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 34 8/ Protege y distingue: Puros.

Puros.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Índustrial,

11/ Fecha de emisión: 03/07/2012 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 22989-12 2/ Fecha de presentación: 28-06-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
4.// Domicitio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.
4.// Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
6.// Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
7.// Parente Estados Unidos de América
7.// Pecha:
7.// Parente Estados Unidos de América
7.// Parente Estado

5.2/ País de origen: 5.3/ Código país:

5.4 Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SILUMBRA

SILUMBRA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmaceuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apôsitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO, LÓPEZ.
E.- SUISTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/07/2012 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 21474-12
2/ Fecha de presentación: 20-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A. TITULAR
4/ Solicitante: BARRY CALLEBAUT AG
4.1/ Domicilio: Westpark Pfingstweidstrasse 60, 8005 Zurich, Suiza
4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro Básico: 6438/2011

D. REUISTRO DATRANDERO
5 Registro básico: 64385/2011
5.1/ Fecha: 20 Dic. 2011
5.1/ Fecha: 20 Dic. 2011
5.2/ País de origen: Suiza
5.3/ Código país: CH
C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALLEBAUT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Manteca de cacao; bebidas mixtas de leche, en particular bebidas mixtas de leche aromatizadas y que contengan cafeina; mermeladas y rellenos frutales, en particular mermeladas y rellenos frutales aptos para cocción y para hervir; nueces procesadas; preparaciones de comidas que contengan nueces procesadas; pastas hechas de nueces; rellenos basados en nueces aptos para cocción y para hervir.
8.1/ Página Adicional
9. APOIDERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUNTITUYE PODER.
10/ Nombre:

UNO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 20932-12 2/ Fecha do presentación: 14-06-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3) Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A. TITULAR
4. Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO

Registro 5.1/ Fecha:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Côdigo país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos de protección sanitaria femenina.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE-PODER.
10/ Nombre:



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA.
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

Solicitud: 21635-12 Fecha de presentación: 21-06-2012 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA - TITULAR

A.- LITULAR
4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
4.1/ Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
5. REGISTRO EXTRANJERO
5. Registro básico:
5.1/ Fechas.

5. Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVON ALPHA

AVON ALPHA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumeria, aceites esenciales, cosméricos, lociones para el cabello; dentifricos.
8.1/ Página Adicional
D. APODERADO LEGAL
P. SUSTITUVE PODER.
8. SUSTITUVE PODER.
10/ Nombre: 10/ Nomb

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 29/06/12 12/ Reservas:

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 22077-12

.. Gonerius. 22017-12 2/ Fecha de presentación: 22-06-2012. 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

A. TITULAR 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON. 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América. 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO E.A.....
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.1/ País de origen:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOHNSON & JOHNSON

Johnson Johnson 6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindica la forma especial de la escritura
7. Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Hilo deutal, portador de hilo dental, rellenos para hilos dentales; cepillos de dientes.
8.1/ Página Adicional
D. - APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. - SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USQ EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Indus

11/ Fecha de emisión: 28/06/2012 12/ Reservas:

8, 23 A. y 7 S. 2012.

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

Solicitud: 22076-12

1/ Solicitud: 22076-12
2/ Fecha de presentación: 22-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A. TITULAR
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.
4// Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08/933, Estados Unidos de América.
4// Organizada hajo leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
6/ Sportera biérare.

or Courgo paris.
- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- Denominación y 6.1/ Distintivo: JOHNSON & JOHNSON

JOHNSON & JOHNSON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Hito dental, portador de hilo dental, rellenos para hilos dentales; cepillos de dientes.
8.1/ Página Adicional
D.- APÓDERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nonbre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/06/2012 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 22078-12

1/ Solicitud: 22078-12
2/ Fecha de presentación: 22-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES.
4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park, Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Revistro básico:

V Código país: - ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Denominación y 6.1/ Distintivo: CALCUEX

CALCIJEX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparación vitaminica intravenosa.
8.1/ Página Adicional
D. APODERADO ÉEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUNTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 28/06/12 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 20935-12
2/ Fecha de presentación: 14-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.
4/1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
4/2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
B.- RECISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:

B. REGISTRO ECC.

5.1/ Fecha:
5.1/ Fecha:
5.1/ Pais de origen:
5.1/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

C. Decominación y 6.1/ Distintivo: UltraFlexible y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos de protección sanitaria femenina.
8.1/ Página Adicional
D- APODERADO LECIAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

UNO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/12 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

Solicitud: 20928-12 17 Solicitud: 20928-12 27 Fecha de presentación: 14-06-2012 37 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A. TITULAR 47 Solicitante: NOVARTIS AG. 4.17 Domicilio: CH-4002. Basel, Suiza. 4.2/ Organizada bajo leyes de: Su B.- REGISTRO EXTRANJERO

Denominación y 6.1/ Distintivo: RHAPSIDO

RHAPSIDO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones faripaceuticas.
8:1/ Página Adicional
D. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E., SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo XX de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/06/2012 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

x, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 20930-12

1/ Solicitud: 20930-12
2/ Fecha de presentación: 14-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY.
4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianapolis, Indiana
4/2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
6/ Ponditro básicos.

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen: 5.3/ Código país:

5.3/ Código país:C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN -6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZIPSTA

ZIPSTA

6.2/ Retvindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protiegy distingue:
Aparatos de medida de peso para uso en la ganaderia.
8.1/ Página Adicional
D. APÓDERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA.
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/2012 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 21008-12

1/ Solicitud: 21008-12 2/ Fecha de presentación: 15-06-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR 4/ Solicitante: DR. WILLMAR SCHWABE GMBH & CO.

4.1/ Domicilio: Willmar-Schwabe-Str. 4, 76227 Karlsruhe, Alemania.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania B.- REGISTRO EXTRANJERO =

S. Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.1/ País de origen:
5.3/ Código país:
C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
2/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Lasca

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmaceuticos y veterinarios; productos higienicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales:
8.1/ Página Addicional
D. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA : Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/2012 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919 La Gaceta

1/ Solicitud: 21558-12
2/ Fecha de presentación: 20-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: APPLE INC.
4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop. Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGSAFE

MAGSAFE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadoras, equipo informático; periféricos de ordenador; ordenadores de mano, ordenadores portátiles; ordenadores portátiles; tablet PC; grabadoras de audiodigital y de video y reproductores; asistentes digitales personales, agendas electrónicas; cámaras; teléfonos; teléfonos móviles; sistemas de navegación por satélite, principalmente, sistemas de posicionamiento global (GPS); memoria del equipo informático; unidades de disco de ordenador; unidades de discos ópticos; equipo de red informática; monitores de ordenador; monitores planos de pantalla del panel; teclados de computadoras; módems; ratones de ordenador; estaciones electrónicas de atraque; decodificadores; baterias; cargadores de baterias; auriculares; autroculares; alterioras; alterioras; alterioras; alterioras; alterioras; alterioras; alterioras de ordenador; cables y adaptadores: adaptadores de corriente para ordenadores.

8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ. E.-SUSTITUYE PODER. 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 03/07/2012 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 22674-12

1/ Solicitud: 220/4-12 2/ Fecha de presentación: 27-06-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.-REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro | 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

5.4/ Fais de Organis 5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LISTERINE ULTRACLEAN

LISTERINE ULTRACLEAN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Enjuagues bucales no medicados.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.-SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Control de lev correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento Industrial

11/ Fecha de emisión: 11/07/12 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

I/ Solicitud: 22675-12
2/ Fecha de presentación: 27-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro Hásino.

5 Registro b 5.1/ Fecha:

W Código pais: - ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Denominación y 6.1/ Distintivo: LISTERINE ULTRACLEAN

LISTERINE ULTRACLEAN

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Enjuagues bucales medicados; enjuagues de fluoruro.
8.1/ Página Adicional
D. APODERADO LECAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/12 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/Solicitud: 22993-12
2/ Fecha de presentación: 28-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Ave. San Pablo Xochimebuacan, No. 7213-E, Col. La Loma, Puebla, Puebla, México.
4.2/ Organizada bajo leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Revistro Pásico.

4.1/ C...
B.- REGISTRO ...
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ÉSPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CO Denominación y 6.1/ Distintivo: Affective active y Dis



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicacion de los colores verde y gris, tal como se muestra en los ejempla 7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Pañales desechables y artículos absorbentes desechables para incontinentes.
8.1/ Página Adicional
D. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.-SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA dico para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/12

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 22988-12

Fecha de presentación: 28-06-2012

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.-REGISTRO EXTRANJERO

5.2/ País de origen

5.2/ rats de 0.5.....
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NYXUVA

NYXUVA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéticos y veterinarios: productos higienicos para la medicina: sustancias dieféticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional
D. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA lico para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/07/2012 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

1/Solicitud: 19657-12 2/ Fecha de presentación: 05-06-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.-TITULAR 4/ Solicitante: Impex of Darel

A-PIOLAM
4/ Solicitante: Impex of Doral, Inc.
4.1/ Domicilio: 7850 N.W. 80th Street Suite 3, Miami, Florida 33166, Estados Unidos de América:
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B-REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEA DREAMS

SEA DREAMS

7. Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Productos para bebé, especialmente, aceite de bebé, champú para bebé, acondicionador de cabello para bebé, loción para bebé, talcos para bebé y toallitas para bebé.

8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ. E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA lico para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público pa Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/Junio/2012

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

111 Solicitud: 2012-006127

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

[3] Solicitud de registro de l'ARACCA.

- TITULAR

[4] Solicitante: BEIERSDORF AG.

[4-1] Domicilio: UNNASTRASSE 48, 20253 HAMBURG.

[4-2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6-1] Distintivo: HANSAPLAST

HANSAPLAST

[7] Clase Internacional: 5

[7] Classe Internacional: 5 [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos: emplastos para la fiebre, apósitos y vendajes: listo para usar vendas, desinfectantes; productos de higiene (algodón, almohadillas de algodón, hisopos de algodón, Etc.); preparaciones para el cuidado del pie en forma de cremas, baños, polvos y aerosoles: emplastos de maiz: anillos adhesivos para los callos; aceites y lociones para masajes. D. APODERADO LEGAL [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2012[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012

1/Solicitud: 16715-12
2/ Fecha de presentación: 15-05-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: HERBA NATURAL PRODUCTS, INC.
4.1/ Domicilio: 211 41st Street, Brooklyn, NY 11232, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

// Código país: - ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Denominación y 6.1/ Distintivo: ROYAL KING Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Suplementos alimenticios dietéticos, extractos de hierbas medicinales, extractos de ginseng para uso medicinal.

8.1/ Página Adicional
D- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.-SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/06/12 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 17746-12

2/ Fecha de presentación: 24-05-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- ITIULAR
4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED.
4.1/ Domicilio: Dansom Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra.
4.2/ Organizada bajo leyes de: UK
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.1/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRESH MATIC

FRESH MATIC

6.2/ Reivindicacione

6.27 Ketvindicaciones;
 77 Clase Internacional;
 87 Protege y distingue;
 Aparatos e instrumentos, tódos para perfumar, purificar o refrescar el ambiente; partes y accesorios de los mismos.

- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ. E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA lico para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento públi Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/5/2012

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A: y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 16716-12
2/ Fecha de presentación: 15-05-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: HERBA NATURAL PRODUCTS, INC.
4.1/ Domicilio: 211 41st Street, Brooklyn. NY 11232, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:



6.2/ Reivindicaciones:7/ Clase Internacional: 30

N' Crace de Mistingue:

Té, té de hierbas, jalea real, jalea real con ginseng para fines alimenticios, dulces, hierbas procesadas, ginseng procesado y bebidas alimenticias a base de té.

8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ. E.-SUSTITUYE PODER. 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Carta de lev correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondustrial.

11/ Fecha de emisión: 8/Jun./2012 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

8, 23 A. y 7 S. 2012.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7, DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919 1/Solicitud: 20929-12 2/ Fecha de presentación: 14-06-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR 4/ Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY. 4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianápolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América B.- REGISTRO EXTRANJERO 5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5. Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANNCYZ

ANNCYZ

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Aparatos de medida de peso para uso en la ganaderia. 8.1/ Página Adicional
D- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.-SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/2012 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

[1] Solicitud: 2012-019660
[2] Fecha de presentación: 05/06/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.
[4.1] Domicilio: ONE JOHNSON & JOHNSON PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, 08933
[4.2] Organizada bajo tas leyes de: USA
B. REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERMOCONTROL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos de protección sanitaria femenina
 D- APOBERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA lico para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público p

[11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2012 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012

1/ Solicitud: 20927-12

1/ Solicitud: 2092/-12
2/ Fecha de presentación: 14-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: WRANGLER APPAREL CORP.
4.1/ Domicilio: 3411 Silverside Road, Wilmington, de 19810, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

Al fuis de Cigaria.

Járdóligo país:

SPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA W



6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa, especialmente, camisa, camisetas, blusas, sueteres, camisetas, jeans, pantalones casuales, pantalones, pantalones de chándal, pantalones cortos, faldas, vestidos, chalecos, chaquetas, chaquetas con capucha, abrigos, calcetines, medias, ropa interior, ropa de dormir, ropa para usar en casa, batas, cinturones, tirantes, corbatas, bufandas, pañuelos, guantes y manoplas; calzado, especialmente, zapatos, botas, sandalias y zapatillas; sombrerería, especialmente, sombreros y gorras.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad
Industrial

11/ Fecha de emisión: 25/06/2012 12/ Reservas:

Abogado. FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

I/Solicitud: 5190-12
2/ Fecha de presentación: 14-02-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED.
4.1/ Domicilio: Dansom Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra
4.2/ Organizada bajo leyes de: UK
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HARPIC POWERPLUS

HARPIC POWERPLUS

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 03

"R Clase Internacional: U3
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear, preparaciones abrasivas para limpiar, pulir, raspar, preparaciones para limpiar los
drenajes, los fregaderos e inodoros: detergentes, detergentes con propiedad desinfectantes, preparaciones limpiadoras
con propiedades desinfectantes; removedores de escamas calcáreas; eliminadores de polvo; preparaciones para
descalcificar y desincrustar para uso doméstico; jabones.

8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ. E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/05/12

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A, v 7 S, 2012.

111 Solicitud: 2009-025907

[13] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A. TITULAR

4.1 Solicitante: NOVARTIS AG. [4.1] Domicilio: 4002 BASEL

[4.1] Domicilio: 4002 BASEL [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA B.- REGISTRO EXTRANJERO [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLASEEQ

GLASEEQ

[7] Clase Internacional: 5

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2012 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7" DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

1/ Solicitud: 19663-12
2/ Fecha de presentación: 05-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés. Honduras, C.A
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PARA SIEMPRE CON LA H

PARA SIEMPRE CON LA H

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad: gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

LO que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/06/12 12/ Reservas:

Abogada. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. v 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 19673-12
2/ Fecha de presentación: 05-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: NOVARTIS AG
4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza
4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROKORA

ROKORA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas, vacunas, preparaciones farmacéuticas para uso médico.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspor Industrial ente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 11/06/12 12/ Reservas:

Abogada. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/Solicitud: 19661-12

2/ Fecha de presentación: 05-06-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.

4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Tri Protect y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Productos de protección sanitaria femenina

8.1/ Página Adicional
D. APÓDERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.-SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propier
Industrial

11/ Fecha de emisión: 11/06/12 12/ Reservas:

Abogada. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 19659-12
2/. Fecha de presentación: 05-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey. 08933, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:

M Código país:

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación y 6.1/ Distintivo: UltraFlexível y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Productos de protección sanitaria femenina.

8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ. E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propied Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/06/2012

Abogado. FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 18727-12

I/ Solicitud: 18727-12
2/ Fecha de presentación: 30-05-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INTERBASIC HOLDING, S.A.
4.1/ Domicilio: 2, Rue J. Hackin, L-1746, Luxemburgo
4.2/ Organizada bajo leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Reeistro básico:

5. Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen: 5.3/ Código país:

3/ Código país:

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación y 6.1/ Distintivo: SCHIAPARELLI

SCHIAPARELLI

6.2/ Reivindicaciones:

6.2/ Revindicaciones.
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Gafas, gafas de sol, lentes y marcos de éstos, lentes de contacto, lentes ópticos, lupas, estuches, cadenas y cordones para anteojos y gafas, piezas y accesorios, para todos los productos antes mencionados; cubiertas de cuero para reproductores multimedia portátiles, para teléfonos móviles, para DVDs, para CDs, para cables de computadora, para dispositivos de reproducción de audio, para dispositivos móviles, para agendas electrónicas, para cámaras fotográficas y para camáras de película.

8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ. E.-SUSTITUYE PODER. 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

ente. Artículo 88 de la Ley de Propiedac Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspond Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/06/12 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D. C., 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

[1] Solicitud: 2012-011986
[2] Fecha de presentación: 10/04/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MARRONE BIO INNOVATIONS, INC.
[4.1] Domicilio: 2121 SECOND ST. SUITE 107B, DAVIS, CA 95618
[4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REGALIA

REGALIA

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue: Biocidas, germicidas, bactericidas, fungicidas, pesticidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2012 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

8, 23 A. y 7 S. 2012

[1] Solicitud: 2012-005189
[2] Fecha de presentación: 14/02/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A- TITULAR
[4] Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED
[4.1] Domicilio: DANSON LANE, HULL, HU8 7DS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: INGLATERRA
B- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE ÓTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HARPIC POWER PLUS Y ETIQUETA



[7] Clase internacionai: 5 [8] Protege y distingue: Preparaciones para blaquear, preparaciones abrasivas para limpiar, pulir, raspar, preparaciones para limpiar los drenajes, los fregaderos e inodoros; detergentes, detergentes con propiedades desinfectantes; preparaciones limpiadoras con propiedades desinfectantes; removedores de escamas calcáreas; elimadores de polvo; preparaciones para descalcificar y desincrustar para uso doméstico; jabones. D- APODERADO LEGAL [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2012 [12] RESERVAS: Se reivindican los colores negro, rojo, amarillo, celeste, blanco y azul, tal como muestra en los ejemplares que se acompaña.

ado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

8, 23 A. y 7 S. 2012

1/ Solicitud: 23853-12

2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A TITTELLAD

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: Dr. Miracles, Inc.
4.1/ Domicilio: 183 Madison Avenue, Suite 405, New York, New York 10016, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.-REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Curl CARE BY Dr. Miracles y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 03 8/ Protege y distingue:

Preparaciones para el tratamiento del cabello y cuidado del cabello, especialmente, champúes para el cabello, acondicionadores para el cabello, enjuagues para el cabello, aceites capilares, gels para el cabello y alisadores para

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.-SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/07/12

Abogada, LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

8, 23 A. v 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 21314-12
2/ Fecha de presentación: 18-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: BEACHBODY, LLC.
4.1/ Domicilio: 3301 Esposition Blvd. Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro Pásico:

5. Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAI CHENG

TAI CHENG

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 09

N Class international.

N Protegy of distingue:

Cintas de vídeo, casetes, DVDs, y CDs pregrabados, ofreciendo información, instrucción y meteriales educativos sobre ejercicios, formá física y dieta distribuidos en relación con los mismos.

8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.-SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USU EXCLUSIVO DE LA OFI

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo

Industrial. liente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 11/07/12

Abogada. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 22994-12

1/ Solicitud: 22994-12
2/ Fecha de presentación: 28-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Ave. San Pablo Xochimehuacan
4.2/ Organizada bajo leyes de: México
B. REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Techa:
5.2/ Paic. can No. 7213-E, Col. La Loma, Puebla, Puebla, México.

// Código país: - ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ción y 6.1/ Distintivo: Affective CoverPro y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:
Con reivindicación de los colores verde, azul y azul claro, tal como se muestra 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Pañales desechables y artículos absorbentes desechables para incontinentes.

8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ. E.-SUSTITUYE PODER. 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corres Industrial. ente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

/ Fecha de emisión: 11/07/12

Abogada. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propi

8, 23 A. y 7 S. 2012

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, MJD. C., 77 DE SEPTJEMBRE DEL 2012 No. 32,919 La Gaceta

Solicitud: 22079-12 Fecha de presentación: 22-06-2012 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA ·

A. TITULAR 4/ Soliciames BEACHBODY, LLC. 4.1/ Domicilio: 3301 Esposition Blvd. Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América 8.- REGISTRO EXTRANJERO

/ Código país: ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Denominación y 6.1/ Distintivo: THE BODY BEAST

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Cintas de video, casetes, DVDs, y CDs pregrabados, ofreciend
forma física y dieta distribuídos en relación con los mismos.

THE BODY BEAST

8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ. E:- SUSTITUYE PODER. 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Indi

11/ Fecha de emisión: 10/07/2012 12/ Reservas:

Abogado. FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 22990-12
2/. Fecha de presentación: 28-06-2012
3/. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A. TITULAR
4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
4/1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América
4/2 Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
5. Registro Baiser.

B.- KRUINTKO EATRANDERO

5.17 Fecha:
5.17 Fecha:
5.27 Pais de origen:
5.37 Código país:
6.3 Código país:
6. PENECIFICACIONEN DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.17 Distintivo: VISPLI

VISPLI

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dictéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional D. APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ. E.- SUSTITUYE PODER. 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 22992-12

Fecha de presentación: 28-06-2012 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA - TITULAR

A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Ave. San Pablo Xochinichuacan No. 7213-E, Col. La Loma, Puebla, Puebla, México.
4.2/ Organizada bajo leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Affective advanced y Discho

6.2/ Reivindicaciones:
Con reivindicaciones de los colores verde, azul, azul claro y dorado, tal como se muestra 7/ Clase Internacional:
Os 8/ Protege y distingue:
Pañales desechables y artículos absorbentes desechables para incontinentes.

8.1/ Página Adicional D- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ. E.- SUSTITUYE PODER. 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Inc

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud? 22991-12
2/ Fecha de presentación: 28-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAS.
4/ Solicitante: GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V.
4/ Solicitante: GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V.
4/ Domicilio: Ave, San Pablo Xochimchuacan No. 7213-E, Col. La Loma, Puebla, Puebla, México.
4/2/ Organizada bajo leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:

A Codigo país:
- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Affective SAFE PANTS Y DISEÑO

6.2/ Retyindicaciones: Con retyindicaciones de los colores verde y verde claro, tal como se muestra en lo 7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue: Pañales descelables y artículos absorbentes desechables para incontinentes.

8.1/ Página Adicional D. APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ. E. SUSTITUYE PODER. 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para etectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Indu

11/ Fecha de emisión: 10/07/12 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 22672-12
2/ Fecha de presentación: 27-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: HUNTER TOOLS U.S.A. CORP.
4.1/ Domicilio: Calle 17, edificio 33, local No. 8, zona Libre de Colón, Provincia de Colón, República de Par
4.2/ Organizada bajo leyes de Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:

// Codigo país: - ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Denominación y 6.1/ Distintivo: ROSH Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los color Se revindeam los colores rojo; negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares sobre la frase "TOCIS HIGH PERFORMANCE QUALITY"

77 Clase Internacional: 06

88 Protege y distingue:
Africulos de Certedra medicos.

8.1/ Pagina Adicional
D. APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial,

11/ Fecha de emisión: 10/07/12 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 21636-12

1/ Solicitud: 21636-12
2/ Fecha de presentación: 21-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES.
4/1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
4/2/ Organizada bajo leyse de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5. Registro Basico:

/ Código país: ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Denominación y 6.1/ Distintivo: CARBSTEADY

CARBSTEADY

/ Reivindicaciones: Clase Internacional: 05

N Chiac International S 8 Profice y distingue: Suplementos nutricionales; sustancias dietéticas para uso médico, especialmente un líquido nutritivo.

8.1/ Pägina Adicional
D. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/07/12 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

1/Solicitud: 10312-12

2/ Fecha de presentación: 22-03-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sumitomo Metal Industries, Ltd.

4.1/ Domicilio: 5-33, Kitahama 4-Chome, Chuo-ku, Osaka-Shi, Osaka 541-0041, Japón.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón **B.- REGISTRO EXTRANJERO**

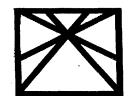
5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 12 **8**/ Protege y distingue:

Motores AC o motores DC para vehículos terrestres [sin incluir "sus partes"]; parches adhesivos de goma para reparar tubos o ruedas; transportadores aéreos; aparato aeronáutico; aviones; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; instalaciones de aire acondicionado para aviones; aviones y sus partes, y accesorios; vehículos de colchón de aire; todo para material rodante; todos los bienes, vehículos, barcos y otros aparatos y suplementos y sus accesorios; alarmas antirrobo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; aparatos para la locomoción por tierra, aire o agua y sus partes de repuestos no incluidos en otras partes; cigüeñales de vehículos; automóviles y sus partes y accesorios; cajas de grasa para locomotoras; revistas del eje; ejes; ejes (partes de material rodante y accesorios); ejes para ruedas de vehículos de tierra; ejes para vehículos; coches para bebé; remolques de bicicleta; bicicletas y sus partes y accesorios; cuerpos (de carros de ferrocarril); bogies vagones (partes de material rodante y accesorios); bogies; bogies para vehículos de ferrocarril; pastillas de freno para vehículos; segmentos de freno para vehículos; zapatos de freno para vehículos; frenos [para vehículos terrestres]; frenos [elementos de máquinas no para vehículos terrestres]; frenos para vehículos; amortiguador para material rodante ferroviario; cables para carros; árbol de levas; acoplador de coche camión; coches camión; carruajes y sus partes y accesorios; carros; chasis [de carros ferroviarios]; unidades de equipo de comando (partes de material rodante y accesorios); bielas para vehículos terrestres, que no sean partes de motor; acoplador y equipo de proyecto; acoplador para automóviles; acopladores; equipo de acoplamiento y de proyecto; cadenas de acoplamiento para material rodante; acoplamientos para vehículos terrestres; cigüeñales; equipo actual de colección [para carros ferroviarios]; equipos de proyecto incluidos todos en la clase 12 siendo partes y accesorios de material rodante; ejes de transmisión; unidades de engranajes para conducir; engranajes para conducir; cinturones de cuero eléctricos para vehículos; aparato unidad de compromiso (partes de material rodante y accesorios); bridas para los neumáticos de las ruedas ferroviarias; carretillas elevadoras; equipo y acoplador de piñón y equipo de proyecto; cajas de equipo para vehículos terrestres; unidades de equipo; equipo para vehículos terrestres; equipo y piñón; coches de mano; correa de mano [de carros ferroviarios]; intercambiadores de calor para vehículos terrestres; carruajes tirados por caballos; circuitos hidráulicos para vehículos; cámaras de aire para llantas; ballestas; cinturones de cuero para transporte; elementos de máquina para vehículos terrestres; máquinas y suplementos; ruedas de metal para material rodante y neumáticos de plomo para su uso; vagonetas mineras (carruajes);

entrenadores de motor; motocicletas; motores primarios no eléctricos para vehículos terrestres [sin incluir "sus partes"]; paracaídas; partes y accesorios para mercancía ferroviaria y carros de pasajero-principalmente camiones ferroviarios, ruedas, ejes y unidades de ejes de ruedas; partes y accesorios para vehículos; bicitaxis; anillos de pistón; elementos de conversión de fuerza; ejes de hélices; coches de extracción para la minería; coches de empuje para la minería; acoplamientos de ferrocarril; vagones de ferrocarril; material rodante (de ferrocarril y sus partes y accesorios; engranajes de reducción para vehículos terrestres; aparato de control de relajación e instrumentos para los diferentes niveles entre los vagones de ferrocarril y las plataformas de estación; rickshaws; vehículos de carretera y sus partes; cohetes; material rodante y sus partes y accesorios; material rodante para ferrocarril; teleféricos para cargo a manipulación de la carga; cinturones de transmisión de fuerza rotativa conectando máquinas y ventiladores de enfriamiento de radiador [para vehículos terrestres]; discos de rotor; cubiertas de asiento para vehículos; ejes o husillos, cubiertas, acoplamientos o conectores, transmisiones de fuerza y engranajes [para vehículos terrestres]; barcos; cascos de barcos y sus partes incluidos en Clase 12; equipo de dirección para barcos; amortiguadores y amortiguadores muelles [para vehículos terrestres]; amortiguadores para vehículos ferroviarios y automóviles; amortiguadores muelles para vehículos; trineos [vehículos]; ruedas sólidas laminadas (partes de material rodante y áccesorios); vehículos espaciales; conjuntos de eje con rotores; fuentes; fuentes para material rodante; fuentes para vehículos; estabilizadores; bandas de acero; llantas de acero para ruedas de material rodante; neumáticos de acero (partes de material rodante; y accesorios); marcos de popa y ejes; amortiguadores de suspensión para vehículos; muelles (de suspensión; sistemas de suspensión y sus accesorios; llantas de automóviles (y todos los bienes mencionados para vehículos); motores de tracción; aparato de tracción o de enganche (partes de material rodante y accesorios); tractores: trenes y sus partes y sus accesorios; transistores [electrónicos], ejes de transmisión para vehículos de tierra; camiones; vehículos de motor de dos ruedas y sus partes y accesorios; trenes de rodaje [de carros de ferrocarril]; trenes de rodaje para vehículos; carro borracho para descarga [para inclinar vagones de ferrocarril]; ejes de válvula; acopladores de vehículo; resortes de suspensión de vehículo; ruedas de vehículo; vehículos, aparato para locomoción por tierra, agua u aire, partes y sus accesorios; vehículos, barcos y otras máquinas de cargar y aparatos y sus partes; vehículos, partes estructurales y sus componentes; barcos y sus partes y accesorios; bicicletas de agua; centros de ruedas (partes de material rodante y accesorios); llantas; unidades de ejes de rueda; carretillas; silla de ruedas; ruedas [de carros ferroviarios].

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/12

12/ Reservas:

Abogada. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012.

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

Solicitud: 2012-015491 Fecha de presentación: 03/05/2012 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA TITLI A DE

TITULAR

A. TITULAR

|4| Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION).

|4.1| Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA GEORGIA 30318.

|4.2| Organizada bajo las leyes de: USA

B. RECISTRO EXTRANJERO

|5| Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

|6| Denominación y |6.1| Distintivo: REGULAR SHOW

REGULAR SHOW

[7] Clase Internacional: 28
[8] Protege y distingue:
Juguetes y artículos deportivos incluyendo juegos y juguetes, es decir, figuras de acción y accesorios, por lo tanto, peluehes, globos, juguetes de bañera, juguetes para montar en ellos, equipos para jugar juegos de caria vendidos como una unidad, vehículos de juguete, muñecas, discos voladores, unidades electrónicas de juegos portátiles, equipo de juego para jugar juegos de mesa vendidos como una sola unidad, juegos manuales, juego de salón y juego de acción de tipo objetivo, maquinis independientes de juego de salída de video, rompecabezas y rompecabezas manuales, o manipulación, máscaras de papel, patinetas, patines para hielo, juguetes para salpicar agua, pelotas, es decir, pelotas para patio, pelotas de fútbol, pelotas de hétisbol, pelotas de baíonecisto, guantes de beisbol, flotadores para natación para uso recreativo, dispositivos de tablas flotadoras para uso recreativo, todas de surf, tablas para nadar para uso recreativo, aletas de natación, horno de juguete y utensilios de cocina de juguete, bancos de juguetes y adornos de árbol de navidad, todo lo anterior relacionado con una serie de dibujos animados y/o personajes que en él figuran.

D. APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S. y 10 O. 2012

1/ Solicitud: 7488-12 2/ Fecha de presentación: 01-03-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A. TITULAR
4/ Solicitante: RENOVARE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala.
4// Domicilio: Km. 18.8, carretera a San José Pinula, No. 18, Villa Mo
Guatemala
4// Organizada bajo leyes de: Guatemala
B. REGISTRO EXTRANJERO

ESPECIFICACIÓNES DE LA DENOMINACIÓN Denominación y 6.1/ Distintivo: THINFORLIFE

THINFORLIFE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmaceuticos y veterinarios; productos higienicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, aliment
para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; product
para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: JORGE OMAR E.- SUSTITUYE PODER. 10/ Nombre: CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/04/2012 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S. v 10 O. 2012.

1/ Solicitud: 20616-12
2/ Fecha de presentación: 12-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: EL GRAN VENADO, S.A.
4.1/ Domicilio: 21 calle 1-61, zona 1, Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

5.4/ Fais us org.....
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Chicote y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores rojo y negro 7/ Clase Internacional: 25

Caizado y vestuario. 8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA E.- SUSTITUYE PODER. 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S. y 10 O. 2012.

1/ Solicitud: 17028-12

2/ Fecha de presentación: 18-05-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- TITULAR
4/ Solicitante: American Sporting Goods Corporation.
4/1/ Domicilio: 101 E Interprise, Suite 100, Aliso Vicjo, California 92656, Estados Unidos de América
4/2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:

(5)

ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Denominación y 6.1/ Distintivo: AVIA

AVIA

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 18

77 Ciase internacional. To 87 Protiege y distingue:
Cuero e emitaciones de cuero, y productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases; pieles de animal, cueros; baúles y bolsas de viaje; sombrillas, paraguas y bastones, látigos, arneses y guamiciones; carteras; bolsos de mano; billeteras; bolsas de viaje; sombrillas, paraguas y bastones, látigos, arneses y guamiciones; carteras; bolsos de mano; billeteras; bolsas de viaje; sombrillas para transportar equipaje; bolsos de lona; mochilas; maletines; bolsas para zapatos; bolsos grandes.

8.1/ Página Adicional

D. APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/06/2012 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S. y 10 O. 2012.

Solicitud: 12122-12 Fecha de presentación: 10-04-2012 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

IITULAR
Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC (A DELAWARE CORPORATION),
/ Domicilio: 1959 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318 U.S.A.
/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
REGISTRO EXTRANJERO
REGISTRO EXTRANJERO
REGISTRO EXTRANJERO

4.2/ Ungo...
5. Registro Esc...
5. Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ Pais de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
'/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEN 10 OMNIVERSE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 28
8/ Protege y distingue:
Juguetes y artículos deportivos incluyendo juegos y juguetes, es decir, figuras de acción y accesorios por lo tanto, pelyches, globos, juquetes de bañera, juguetes para montar en ellos, equipos para jugar juegos de cartas vendidos como una unidad, verbiculos de juguete, mulecas, discos voladores, unidades electrónicas de juegos portátiles, equipar juegos de mesa vendidos como una sola unidad, juegos manuales, juego de salón y juego de acción de tipo objetivo, máquinas independientes de juego de salida de vídeo, rompecabezas y rompecabezas manuales, o manipulación, máscaras de papel, patinetas, patines para hielo, juguetes para salpicar agua, pelotas, es decir, pelotas para patio, pelotas de fútbol, pelotas de baloncesto, guantes de biesbol, flotadores para usor recreativo, dispositivos de tablas flotadoras para usor cercativo, altas de natación, horno de juguete y utensilios de cocina de juguete, bancos de juguetes y adornos de árbol de navidad, todo lo anterior relacionado con una serie de dibujos animados y/o los personajes que en el figuran.

8.1/ Página Adicional/
D. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA .
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA a efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp

11/ Fecha de emisión: 22/05/2012 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

7, 24 S. y 10 O. 2012.

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

1/ Solicitud: 27231-12

2/ Fecha de presentación: 03-08-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: i Comercial, S. de R.L.

4.1/ Domicilio: Colonia Lomas del Guijarro, calle Itchell, # 3213, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: , 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: i Coffee



Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados cosmétibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos, para esponjar, sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página Adicional

D.- APÕDERADO LEGAL.

9/ Nombre: Aída G. Lázarus W.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/08/12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S. y 10 O. 2012.

[1] Solicitud: 2012-022983

[2] Fecha de presentación: 28/06/2012

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: AQUAFINCA ST PETER FISH, S.A.

[4.1] Domicilio: ALDEA EL BORBOTON MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE YOJOA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NO ES SOLO POR LA TILAPIA ES TAMBIEN POR NUESTRA GENTE

"No es SOLO por la Tilapia es TAMBIEN por nuestra Gente"

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

TILAPIA Y DERIVADOS.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA TERESA GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2012

[12] RESERVAS: SERÁ USADA CON EL REGISTRO 6385-12.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 7 S. 2012

JUZGADO DE LETRAS **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 26 de junio del dos mil doce, se interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso No. 247-12, promovida por el señor César Edgardo Licona Martínez a interponer demanda contra El Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura Artes y Deportes contraída a pedir la Nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene el reintegro al cargo. Pago de salarios adeudados. Pago de salarios dejados de percibir. Así como otros aumentos o beneficios que reciban los demás servidores públicos en mi ausencia. Pago de vacaciones dejados de percibir efectivas desde la fecha de mi nombramiento conforme resolución No. 003-2009 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura Artes y Deportes. Costas de Juicio. Se acompañan documentos. Petición. Poder. En relación con el acuerdo No. 053-2012, de fecha 14 de junio del 2012, emitido por la Secretaría de Estado en los despachos de Cultura Artes y Deportes.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ SECRETARIO, POR LEY

7 S. 2012

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, CERTIFICA. La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: LICENCIADA DE DISTRIBUIDOR. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a INGELMEC, S. DE R.L. DE C.V., como DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO de la Empresa Concedente BOAL SYSTEMS, de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Otorgada mediante Resolución Número 686-2012 de fecha dieciocho de julio del 2012, carta de fecha 19 de octubre del 2010; fecha de vencimiento: POR TIEMPO INDEFINIDO; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio LUISA AMANDA MENDIETA, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extienda la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiséis del mes de julio del año dos mil doce.

LUISA AMANDA MENDIETA

Secretaria General

7 S. 2012

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

1/Solicitud: 9110-2012

2/ Fecha de presentación: 13-03-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sumitomo Metal Industries, Ltd.

4.1/ Domicilio: 5-33, Kitahama 4- Chome, Chu-ku, Osaka-shi, Osaka 541,0041, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de color azul en diferentes tonalidades, tal como se muestra en los ejemplos que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Generadores [alternadores] AC; motores AC y DC [sin incluir aquellos para vehículos terrestes pero incluyendo partes para, cualquier motor AC y DC], actuadores para vehículos aéreos, máquinas aeronáuticas, motores aeronáuticos, implentos agrícolas, aparato de separación de aire, máquinas de aspiración de aire, todos los accesorios para foto-tipo e impresión en relieve, plantas de amoníaco, máquinas de recocido, dispositivos antipolución para motores, aparato para vestir para metalurgia, aparato para dar un tratamiento decapado en la superficie de metal, aparato para metalurgia, de mecanizado, aparato para enchapado de estaño en la superfie de metal, acabados de asfalto, cigüeñales de automóviles y ejes de levas, ejes para máquinas, dragaminas de azada trasera e hidroexcavadoras, barras y placas de cobre, barras y placas de zinc, cobertores [elementos de máquina no para vehículos terrestres], cobertores para ejes de transmisión, variadores beier, variadores beier-cyclo, reductores de velocidad o variadores, cinturones para transportadores, cinturones para máquinas, cinturones para motores, plegadoras, sopladoras, tubos de caldera [partes de máquina], frenos [elementos de máquina no para vehículos terrestres], hojas de latón, recuperadores de rueda de cangilones, carburadores de butano, alimentadores de carburador, carburadores, máquinas de fundición para metales no ferrosos, plantas de cemento, centrifugadoras [máquinas], centrifugadoras siendo separadores centrifugos, alimentadores de cadena para molinos esféricos, aparato para sintetizar químicos oxidantes, máquinas y aparatos para procesar químicos, clamshell, clasificador, clasificador para clasificar sólidos suspendidos en líquidos siendo una máquina, instalaciones de preparación de carbón y mineral, tiras en frío de molinos para metales no ferrosos, máquinas de aire comprimido, bombas de aire comprimido, compresores (máquinas), condensadores (vapor) [partes de máquinas], instalaciones de condensación para procesar químicos, aparatos y máquinas de construcción, máquinas continuas de ruedas, plantas continuas de sinterización, aparato de control para máquinas y motores, mecanismo de control para máquinas de metalurgia, construcción y máquinas de carga y descarga, convertidores, convertidores para trabajos de acero, transportadores y equipo auxiliar, rollo de cobre para la estampación textil, hojas de cobre, acoplamientos que no sean para vehículos terrestres, grúas y sus partes y accesorios, cigüeñales, manivelas [partes de máquinas], arrastrador- palagrúas, trituradora, trituradora para minas, trituradoras para metalurgia, construcción, carga y descarga y procesamiento de químicos, rollos de trituración y viviendas rodillo, aparato de separación criogénica, cortadores, máquinas cortadoras para metalurgia y construcción, unidades de ciclo, ciclo reductor (máquina), cajas de cilindro, generadores DC, máquinas de troquelado y de impactos, buscadores (máquinas), máquinas de lavadoras de platos para propósitos domésticos, línea de arrastre, máquinas de drenaje para construcción, equipos de perforación, flotantes o no flotantes, torres de perforación, baterías [partes de máquinas], cepillos dínamo, máquinas de procesamiento de circuito eléctrico, mezcladores eléctricos de comidas [para propósitos domésticos], máquinas eléctricas y aparatos para pulir superficie de metal, máquinas eléctricas de pulido de cera para propósitos domésticos, boninadora eléctrica, máquinas de fabricación de alambre y cable eléctrico, motores electrónicos, aparato de recuperación de etano, máquinas de excavación y sus partes, colector de escape para máquinas, tubos de escape para motores y máquinas, extrusoras, ventiladores y maquinaria para soplar, alimentador, aparato alimentador para calderas de motor, laminadores de películas, filtros, máquinas de acabado para metalurgia, bridas, máquinas de flotación, para industrias químicas, planta de sinterización, ácido sulfúrico, planta de fabricación, planta de fabricación de sal, para construcción, escalera excavadora, para fabricación de metal, prensa, corte, para minar, planta mineral, prensas de forja, aparato de licuefacción de gas, aparato de separación de gas, gasificadores, equipo y acoplamiento de piñón y equipo de proyecto y refacciones no incluidas en otras clases, caja de cambios, generadores de electricidad, rectificadoras, guías para máquinas de metalurgia, herramientas de mano que no sean manuales, manejo de equipo para calentar hornos y pozos, intercambiadores de calor para máquinas de procesamiento de químicos, intercambiadores de calor para plantas [partes de máquinas], aparato de licuefacción de helio, máquinas hemming,

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

recipientes de alta presión, lavadoras de alta presión, dispositivos de sujeción para herramientas de máquinas de metalurgia, controlador hidráulico para máquinas y motores, abridores y cerradores hidráulicos de puertas [partes de máquinas], prensas hidráulicas, bombas hidráulicas, bombas hidráulicas para máquinas industriales, válvulas hidráulicas, aparato de recuperación de hidrógeno, impulsor de eje, incubadoras, incubadoras para huevos, equipo infinitamente variable y otras partes y accesorios para máquinas de fuerza, máquinas de extrusión de película de inflación, buggies lingotes, máquinas de moldeo por inyección de soplado, escaleras excavadoras, implementos agrícolas de tamaño largo, niveladores, imanes de levantamiento, cinturones de camiones grúa, equipo de grabado con panel de cristal líquido, aparato para lavar con panel de cristal líquido, carburadores LNG, aparatos y máquinas para carga y descarga, carburadores LPG, componentes de máquina de acoplamiento y transmisión (excepto para vehículos terrestres), acoplamientos de máquinas y correaje (excepto para vehículos), elementos de máquina (no para vehículos terrestres), maquinaria de todo tipo y partes de maquinaria, excepto máquinas agrícolas y hortícolas y sus partes incluidas en clase 7, máquinas y aparatos para la industria electrónica, máquinas y herramientas de máquina, múltiple (escape-para máquinas planta de fabricación, prensas mecánicas, MEMS (sistemas mecánicos microelectro) equipo de revestimiento, MEMS (sistemas mecánicos microelectro) equipo de grabado, máquinas de metal de dibujo, herramientas de máquinas de metalurgia, máquinas de metalurgia, molino, máquinas de fresado, mina de coche, aparato de transporte de mina, planta mineral, mezcladores, máquinas manejadas por motor para la industria de químicos, motores (excepto para vehículos terrestres), motores, eléctricos excepto para vehículos terrestres, máquinas de moldear para metalurgia, moldes (partes de máquinas), silenciadores para motores, condensadores, naturales de gas (partes de máquinas), motores náuticos, motores primarios no eléctricos, no para vehículos terrestres [que no sean molinos de agua y de aire], toberas y palas para turbinas, enfriadores de aceite para motores aeronáuticos, máquinas de refinamiento de aceite, otra maquinaria o equipo, otra maquinaria de procesamiento de metal, aparato para procesar ozonólisis, máquinas de pelar para metalurgia, partes y accesorios para locomotoras de ferrocarril, partes para motores primarios no eléctricos para vehículos terrestres, partes para motor de fuerza y equipo relacionado, millas de tubería, pistones, transportadores neumáticos, acoplamientos de fuerza, prensas (máquinas para propósitos de procesamiento de químicos), prensas para metalurgia, tanque de presión y partes de máquinas, dados de impresión, máquinas de impresión, diafragmas de bombas, bombas [partes de máquinas y motores], radiadores [enfriamiento] para motores, carneros (máquinas), equipo de reducción que no sea para vehículos terrestres, estabilizadores de camino, robots para trabajo de metal, rollos y rollos de viviendas (partes de

máquinas), rollos y rollos de viviendas, cilindros de rodar de molinos, molinos de rodar, molinos de rodar y sus partes y accesorios, rollos para molinos de rodar, planta de fabricación de sal, flotador de pantalla, pantallas, molinos de rodar de sección, máquinas de fabricación de semiconductor y sistemas, separadores, pulverizadores de aguas residuales, máquinas de coser, acoplamientos o conectores [elementos de máquina no para vehículos terrestres], unidades de eje, ejes o husillos [no para vehículos terrestres], tijeras, equipo para barco y piñones, amortiguadores [elementos de máquina no para vehículos terrestres], pala, servicio de transporte [partes de máquinas], silenciadores para motores, aparato para depósito de la película de dióxido de silicón, sinterización de plantas, enfriadores de placa, tornos silencios (partes de máquina), fuentes [partes de máquinas], apiladores, recuperadores de pila, arrancadores para motores aeronáuticos, arrancadores para motores, acumuladores de vapor [partes de máquina], calderas de máquina de vapor, barras de perforación de acero, también cónico, convertidores de fabricación de acero, grúas de molino de acero, líneas procesadoras de hoja de acero, dirección, marcos de popa y ejes, alisadores, plantas de ácido sulfúrico, compresores, plantas de resina sintética, roscadores, herramientas e instrumentos y sus partes para la fabricación de metal, engranajes transferidos, ejes de transmisión, menos para vehículos terrestres, transmisiones para máquinas, transmisiones menos para vehículos terrestres, máquinas de recorte para metalurgia, aparato de irradiación de luz ultravioleta para procesamiento de agua, descargadores, cargadores y su equipo relacionado, aspiradoras para propósitos domésticos, válvulas [elementos de máquina no para vehículos terrestres], vibradores (máquinas) para uso industrial, aparato para lavar, máquinas para lavar para propósitos domésticos, máquinas de compactación de residuos, máquinas y aparatos de residuos, máquinas de trituración de residuos, trituradores de desperdicios (máquinas), calentadores de agua [partes de máquinas], aparatos de soldadura, operadores de gas, máquinas de soldadura, eléctricas, grúas de rueda, molinos de alambrón, máquinas de tejer.

8.1/ Página adicional.

D.-APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-05-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

1/Solicitud: 15504-12

2/ Fecha de presentación: 03-05-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.-TITULAR

4/ Solicitante: Prudential IP Services Limited

4.1/ Domicilio: Laurence Pountney Hill, London, EC4R 0HH, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Long-term Thinking y diseño



Long-term thinking

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, consultoría empresarial, servicios de publicidad, servicios de contabilidad, gestión de negocios, servicios de subasta de bienes raíces, mantenimiento de registros, administración, mantenimiento y actualización de los registros de accionistas, compañías de gestión (para otros), compañía de servicios secretariales, servicios de procedimiento de datos y verificación de servicios, servicio de almacenamiento de datos y de recuperación, actualización de información de negocios en una base de datos informática, consultoría de gestión de personal y servicios administrativos, nómina de consultoría de sistemas y servicios de administración, la provisión de servicios administrativos a otros en relación con los planes de seguro de vida, planes de seguro de vida, planes de seguro médico, planes de seguro de gastos médicos mayores, planes de cobertura de seguro para gastos no médicos incurridos durante el tiempo en el hospital, tratamiento dental y planes de seguros de gastos, tratamiento óptico y planes de seguro de gastos, planes de seguro de desempleo y sistemas de protección de seguro por incapacidad, la prestación de servicios de administración a otros en relación a los fideicomisos de gastos médicos y otros servicios no asegurables para la prestación de los beneficios de gastos médicos, promoción de ventas (para terceros), agencias de importación y exportación, agencias de abastecimiento para terceros (compras de bienes y servicios para otras empresas), agencias de empleo, servicios de reubicación para empresas, sistematización de información en equipos bases de datos, alquiler de máquinas expendedoras, patrocinio de búsquedas, administración de empresas, trabajos de oficina, servicios de gestión de negocios relacionados con los servicios de beneficencia, servicios de educación, servicios de bienestar social, servicios de becas académicas y comunitarias, gestión de negocios y consultoría de organización, asistencia de gestión empresarial, servicios de asesoramiento para la gestión.

8.1/ Página adicional.

D.-APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/05/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

1/Solicitud: 15505-12

2/ Fecha de presentación: 03-05-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.-TITULAR

4/ Solicitante: Prudential IP Services Limited

4.1/ Domicilio: Laurence Pountney Hill, London, EC4R 0HH, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B.-REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Long-term Thinking y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

Long-term thinking

8/ Protege y distingue:

Seguro, garantía, servicios financieros, unidad de servicios fiduciarios, servicios de agencias inmobiliarias, servicios de gestión, administración y valoración, financiación y contratación del financiamiento, asesoramiento de préstamos, contatación del préstamo, administración de los servicios de capital, administración de la propiedad y asesoramiento, servicios de administración financiera, servicios actuariales, hipotecarios, bancarios, gestión de inversiones, fideicomiso y servicios de asesoría financiera, servicios de titularidad, provisión de las finanzas, servicios de financiamiento para la sujeción de los fondos, administración de fondos de pensiones, servicios para financiación de préstamos para vivienda, valoración de los bienes muebles, captación de depósitos de servicios, servicios de transferencia de fondos, agencias de corretaje de seguros y de crédito, servicios financieros relacionados con las loterías, manejo de suscripciones y oferta de valores, venta a crédito, avales y garantías, agencias de alojamiento y agencias para el cobro de las deudas, reportes financieros, depósitos, créditos y sociedades de ahorro, administración de la riqueza, consultoría de gestión financiera y servicios de administración, seguro médico, seguro de enfermedad crítica, seguro de gastos médicos mayores, seguro de cobertura para gastos no médicos incurridos durante el tiempo en el hospital, tratamiento dental y seguro de gastos, tratamiento óptico y seguro de gastos, seguro de vida, seguro de desempleo, seguro de protección de la discapacidad, la prestación de los contratos de seguros que ofrecen beneficio no financieros, asesoramiento de finanzas durante la jubilación, asesoramiento de las finanzas para la jubilación, asesoramiento en relación con la inversión durante la jubilación, asesoramiento en relación a la inversión para la jubilación, servicios de asesoramiento financiero en relación con los planes de jubilación, servicios financieros relacionados con la gestión de residencias de ancianos, servicios de pago de jubilaciones, análisis financiero, previsión financiera, gestión financiera, planificación financiera, gestión de la cartera financiera, análisis financiero, recaudación de fondos de caridad, administración de los fondos de caridad, provisión de financiación para los servicios de educación, servicios bienestar social, servicios de becas académicas comunitarios, asistencia de gestión empresarial, gestión de activos, información y asesoramiento relacionados con los servicios antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.-APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/05/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

1/Solicitud: 14482-2012

2/ Fecha de presentación: 26 abril 2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO5 Registro básico: 85/456,633

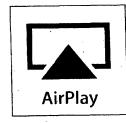
5.1/ Fecha: 26. Oct. 2011

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AirPlay y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadoras, hardware para computadoras, hardware para computadoras en redes informáticas, dispositivos periféricos de computadoras, computadoras de mano, computadoras portátiles estilo tableta, dispositivos electrónicos móviles digitales, dispositivos digitales electrónicos de mano y programas relacionados con los mismos, teléfonos, cámaras, controles remotos, hardware y software para la reproducción, procesamiento y transmisión de audio, vídeo, y contenido multimedia, hardware y software para la reproducción, procesamiento y transmisión de audio, vídeo, y contenido multimedia, hardware y software para controlar la operación de dispositivos de audio y vídeo y para ver, buscar y/o reproducir audio, vídeo, imágenes y otro contenido multimedia, software para crear, grabar, descargar, transmitir, recibir, editar, extraer, codificar, decodificar, exposición, reproducción, almacenaje, manipulación, revisión y organización de texto, datos, imágenes, archivos de audio, archivos de vídeo, juegos electrónicos y medios digitales, software para permitir al usuario programar, distribuir, transmitir y recibir audio, vídeo, imágenes, texto y otro contenido multimedia vía redes de comunicación, software para identificar, localizar, agrupar, distribuir y manejar datos y enlaces entre computadoras y dispositivos electrónicos conectados a redes electrónicas de comunicación, aparatos de grabación, reproducción y transmisión de sonido, sistemas de teatro en casa compuesta por altavoces para sonido estéreo y receptores de audio y vídeo, así como reproductores de vídeo, amplificador estéreo y estaciones base de alta voces, audífonos y auriculares, micrófonos, altavoces de audio, receptores de audio, vídeo y medios digitales, transmisores digitales de audio y vídeo, mezcladores digitales de audio y vídeo, amplificadores, dispositivos digitales de audio y vídeo, MP3 y otros reproductores de audio en formato digital, grabadores y reproductores de audio digital, grabadores y reproductores de vídeo digital, radios, televisiones, monitores de televisión, monitores de vídeo, visores de vídeo, a saber, monitores de vídeo para teléfonos móviles, computadoras de mano y dispositivos portátiles digitales y de mano, caja receptora de señales para televisión (set top box), adaptadores estéreo para automóviles.

8.1/ Página adicional.

D.-APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-05-2012

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

1/Solicitud: 15919-12

2/ Fecha de presentación: 07-05-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

4/ Solicitante: Eli Lilly and Company

4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianápolis, Indiana 46285 Estados Unidos

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.-REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TALTZ

TALTZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, principalmente, preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico y tratamiento de desórdenes en el uso de alcohol, alzheimer, trastornos de ansiedad, atérosclerosis, enfermedades y trastornos autoinmunes, trastornos de la sangre, enfermedades y trastornos de los huesos y del esqueleto, cáncer, enfermedades cardiovasculares, enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, trastornos del colesterol, enfermedades y trastornos de la fibrosis quística, demencia, dermatológicas, diabetes, dislipidemia, enfermedades y trastornos endocrinas, enfermedades y trastornos gastrointestinales, enfermedades y trastornos hormonales, inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorias, enfermedades y trastornos renales, enfermedades y trastornos del hígado, enfermedades y trastornos metabólicas, migrañas, enfermedades y trastornos musculares, enfermedades y trastornos neurodegenerativas, trastornos neurológicos, obesidad, dolor, enfermedades y trastornos pancreáticas, trastornos psiquiátricos, enfermedades y trastornos del sistema reproductor, trastornos del sueño, trastornos urológicos, preparaciones farmacéuticas antipsicóticas, antidepresivos, preparaciones veterinarias.

8.1/ Página adicional.

D.-APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.-SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-05-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

R. F

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SÉPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

Solicitud: 19467-12

2/ Fecha de presentación: 04-06-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Booking.com B.V.

4.1/ Domicilio: Herengracht 597, 1017 CE Amsterdam, Holanda.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ Pais de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECÍFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOOKING.COM

BOOKING.COM

6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica .com que aparece incluida en la etiqueta

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de reservación de hotel y servicios de reservación de hotel en línea, servicios de reservación de alojamiento de vacaciones y servicios de reservación de centros turísticos, especialmente, ofreciendo servicios de reservación de habitación y servicios de reservación de hotel turístico y proporcionando hoteles en línea y servicio de reservas de habitaciones de hotel turístico, suministro de información en materia de reservaciones de habitaciones de hotel y reservas de habitaciones de hotel turístico, suministro de información en línea en el campo de reservaciones de habitaciones de hotel y reservaciones de habitaciones de hotel turístico, evaluación de alojamiento en un hotel en la naturaleza de proporcionar revisiones de hoteles y comentarios en línea de hoteles, servicios de consultoría y servicios de consultoría en línea en el campo de servicios de reservación de hotel y servicios de reservación de hotel en línea, proporcionando servicios de reservación de habitaciones de hotel y servicios de reservación de hotel turístico, el suministro de información y el suministro de información en línea en materia de reservaciones de hotel y reservaciones de habitaciones de hotel turístico, y la provisión de revisiones de hoteles y comentarios en línea de hoteles. 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-junio-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 20029-12

2/ Fecha de presentación: 07-06-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALPHARMA, LLC
4.1/ Domicilio: 5 Giralda Farms, Madison, NJ 07940, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECÍFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: zoetis y Diseño

zoetis

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Productos veterinarios para la prevención y el tratamiento de infecciones parasitarias, enfermedades inflamatorias y la inflamación, enfermedades respiratorias e infecciosas, enfermedades inmunológicas, bacterianas, virales y fúngicas, osteoporosis, enfermedades cardiovasculares, enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, trastornos urológicos, urogenitales y urinarios, trastornos gastroentestinales,

trastornos musculoesqueléticos, alergias, diabetes, hipertensión, accidente cerebrovascular, cáncer, sangre, dolor, obesidad, trastornos digestivos, trastornos oftalmológicos, trastornos de conducta, trastornos reproductivos, trastornos dermatológicos, caries, sensibilidad dental, gingivitis, enfermedad periodontal y halitosis y para la reparación de tejidos de la piel y para reducir el colesterol, aditivos nutricionales y suplementos alimenticios para uso médico, vacunas y sustancias veterinarias, equipos de diagnóstico para su uso en pruebas de enfermedades, productos de diagnóstico para uso médico y veterinario, todo lo anterior para el tratamiento de felinos, caninos, bovinos, porcinos, equinos, llamas, conejos, roedores, pájaros, hurones, aves de corral, cabras, ovejas y animales acuáticos

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-06-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 18726-12

2/ Fecha de presentación: 30-05-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

4/ Solicitante: INTERBASIC HOLDING, S. A.

4.1/ Domicilio: 2, Rue J. Hackin, L-1746, Luxemburg, Luxemburgo

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo **B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SCHIAPARELLI

SCHIAPARELLI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Perfumería y cosméticos, principalmente, perfume, agua de colonia, agua de rosas, colonia, lociones para después del afeitado, maquillaje, desodorantes corporales y antitranspirantes, aceites esenciales para uso personal, jabones, jabones para el afeitado, aceites de baño, espumas de baño, crema de baño, sales de baño para fines cosméticos, jabones de limpieza para la higiene personal, jabones de ducha, lociones para el afeitado, cremas de afeitar, cremas de belleza, cremas evanescentes, lociones para la piel, cremas para las manos, lociones, leche corporal, preparaciones cosméticas para el adelgazamiento, aceites solares, leches solares, lociones de protección solar, polvos de talco, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, palo de algodón para la limpieza de los oídos, algodón para uso cosmético, lápices de cejas, delineadores de ojos, máscara, polvos faciales, lápiz labial, removedores de maquillaje de los ojos, leches para la piel, lociones para la limpieza, preparaciones para el cuidado del cabello, champús, aceites para el cabello, henna, lociones para el cabello, cremas para el cabello, lacas para el cabello, decolorantes para el cabello, esmalte de uñas, productos depilatorios, kits de cosméticos, dentífricos, preparaciones de lavandería, principalmente preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, lejía y detergente para el lavado de ropa, cremas y ceras para zapatos y botas. 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-junio-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

1/ Solicitud: 15920-12

2/ Fecha de presentación: 07-05-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

4/ Solicitante: Eli Lilly and Company

4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianápolis, Indiana 46285 Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de AméricaB.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECÍFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMACENT

AMACENT

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, principalmente, preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico y tratamiento de desórdenes en el uso de alcohol, alzheimer, trastornos de ansiedad, aterosclerosis, enfermedades y trastornos autoinmunes, trastornos de la sangre, enfermedades y trastornos de los huesos y del esqueleto, cáncer, enfermedades cardiovasculares, enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, trastornos del colesterol, enfermedades y trastornos de la fibrosis quística, demencia, dermatológicas, diabetes, dislipidemia, enfermedades y trastornos endocrinas, enfermedades y trastornos gastrointestinales, enfermedades y trastornos hormonales, inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorias, enfermedades y trastornos renales, enfermedades y trastornos del hígado, enfermedades y trastornos metabólicas, migrañas, enfermedades y trastornos musculares, enfermedades y trastornos neurodegenerativas, trastornos neurológicos, obesidad, dolor, enfermedades y trastornos pancreáticas, trastornos psiquiátricos, enfermedades y trastornos del sistema reproductor, trastornos del sueño, trastornos urológicos, preparaciones farmacéuticas antipsicóticas, antidepresivos, preparaciones veterinarias.

8.1/ Página adicional. D.-APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-05-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 15499-12

2/ Fecha de presentación: 03-05-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.-TITULAR

4/ Solicitante: Sosiété Air France

4.1/ Domicilio: 45, Rue de París, 95747 Roissy-Charles-De-Gaulle, Francia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AF CONNECT

AF CONNECT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

Transporte, el envasado y almacenaje de mercancías, transporte de pasajeros, transporte de viajeros, transporte de animales, organización de excursiones, acompañamiento de viajero, servicios de transporte aéreo de azafatas (acompañamiento de viajeros), transporte aéreo, flete, las agencias turísticas (a excepción de reservación de hoteles y reservas de casas de huéspedes), las agencias de viajes, los transportes de autobuses, servicios de chofer, entrega de paquetes, empaque de mercancía, la entrega de mensajes, entrega de periódicos, la entrega de equipaje y mercancías, embalaje de mercancías, almacenamiento de información, transporte de carga, flete (envío de mercancías), información de transporte, información de viajes o vehículos de alquiler, información relacionada a pasajeros, transporte de mercancía y animales, alquiler de vehículos, servicios de mensajería (correo o mercancías), servicios de aparcamiento, reservas de plazas para viajes, almacenamiento, transporte de taxi, recorrido turístico (turismo), reservación de transporte, reserva de entradas en los sitios Web de internet, reserva para los pasajeros, transporte de mercancias y animales, reserva de viajes y alquiler de coche, emisión de boletos, transporte protegido de objetos de valor, servicios de traslado, control de los equipajes, mercancías y pasajeros, carga y descarga de aviones, poner aviones a disposición, representación de las empresas de líneas aéreas y las empresas de alquiler de vehículos.

8.1/ Página adicional.

D.-APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-05-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 15918-12

2/ Fecha de presentación: 07-05-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

4/ Solicitante: Eli Lilly and Company

4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianápolis, Indiana 46285 Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELUNATE

ELUNATE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, principalmente, preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico y tratamiento de desórdenes en el uso de alcohol, alzheimer, trastornos de ansiedad, aterosclerosis, enfermedades y trastornos autoinmunes, trastornos de la sangre, enfermedades y trastornos de los huesos y del esqueleto, cáncer, enfermedades cardiovasculares, enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, trastornos del colesterol, enfermedades y trastornos de la fibrosis quística, demencia, dermatológicas, diabetes, dislipidemia, enfermedades y trastornos endocrinas, enfermedades y trastornos gastrointestinales, enfermedades y trastornos hormonales, inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorias, enfermedades y trastornos renales, enfermedades y trastornos del hígado, enfermedades y trastornos metabólicas, migrañas, enfermedades y trastornos musculares, enfermedades y trastornos neurodegenerativas, trastornos neurológicos, obesidad, dolor, enfermedades y trastornos pancreáticas, trastornos psiquiátricos, enfermedades y trastornos del sistema reproductor, trastornos del sueño, trastornos urológicos, preparaciones farmacéuticas antipsicóticas, antidepresivos, preparaciones veterinarias.

8.1/ Página adicional.

D.-APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-5-12

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

2/ Fecha de présentación: 18-05-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A' Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S. A. DE C. V.
4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.-REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ Pais de origen:

5.3/ Codigo país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANCALMO Y ETIQUETA



Con reivindicación de los colores amarillo, cian, magenta y negro, tal como se muestra en los ejemplares que se

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos.

Productos farmaceuticos.

B.I/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-5-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 19671-12

2/ Fecha de presentación: 05-06-2012
3/ Solicitud per registro de: MARCA DE FÁBRICA

J/Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.-TITULAR
4/Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG.
4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, Ch.4052 Basel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.-REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENÓMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEPANSCAR

BEPANSCAR

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue: Cosméticos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ E.-SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-06-12

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 18729-12

2/ Fecha de presentación: 30-05-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: INTERBASIC HOLDING S. A.
4.1/ Domicilio: 2, Rue J. Hackin, L-1746, Luxembourg, Luxemburgo
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.-REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen

J/ Código país:

ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación y 6.1/ Distintivo: SCHIAPARELLI

SCHIAPARELLI

6.2/ Reivindicaciones: ,
7/ Clase Internacional: 18 8/ Protege y distingue:

Bolsos, bolsos de mano, bolsos de viaje, maletines, maletines de cuero, estuches de cuero para tarjetas de crédito, billeteras, maletines de cuero para documentos, estuches de cuero para llaves, monederos, baúles, maletas, bolsas de cosméticos, bolsas de deporte comprendidos en esta clase, bolsas para equipos deportivos, por la noche y bolsas de cosmeticos, bolsas de deporte comprendidos en esta clase, bolsas para equipos deportivos, por la noche y bolsas de hombro para damas, bolsos de cuero para compra, mochilas, bolsas de ropa para viaje, portatrajes de viaje, bolsos de viaje para calzado, bolsos de playa, mochilas, bolsas de pañales, bolsas de montaña, de escalada, mochilas, bolsos para la ópera, estuches de belleza (sin dispositivo), cueros, estuches y cajas de cuero, bolsas de cuero para embalaje, correas de cuero, paraguas, correas de cuero.

8.1/ Página adicional.

D. APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 08-JUNIO-2012

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 19672-12

2/ Fecha de presentación: 05-06-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de régistro de: MARCA DE FABRICA A.- TITULAR 4/ Solicitanțe: BAYER CONSUMER CARE AG 4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, Ch-4052 Basel, Suiza. 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEPANSCAR

BEPANSCAR

6.2/ Reivindicacione

7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas

D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 19675-12

2/. Fecha de presentación: 05-06-2012 3/. Solicitud de registro de: MARCA DE SERVÍCIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AVON PRODUCTS INC

4.1/ Domicilio: 1345 avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196, Estados Unidos de America 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América B. REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAKEPEDIA

MAKEPEDIA

7/ Clase Internacional: 41

8 Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/06/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

B. 32

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

I/ Solicitud: 19662-12
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S. A

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C. A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación v 6.1/ Distintivo: PARA SIEMPRE CON LA H

PARA SIEMPRE CON LA H

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papeleria, adhesivos (pegamentos) para la papeleria o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, elichés

B.I/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-06-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

I/ Solicitud: 19664-122/ Fecha de presentación: 05-06-20123/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S. A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C. A. 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VAMOS CON TODO PAPA

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.

8.1/ Página adicional.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/06/12

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 5188-12

I/Solicitud: 5188-12
2/ Fécha de presentación: 14-02-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED
4.1/ Dómicilio: Dansom Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: UK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MORTEIN NATURGARD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores, verde, rojo, amarillo, blanco y negro, tal como se muestra en los ejemplares que se

7/ Clase Internacional: 05

N'Clase internacional de Novembre de la Companya del Companya de la Companya de la Companya del Companya de la Companya del Companya de la Companya de la Companya de la Companya del Companya de la Companya del Companya de la Companya de la Companya de la Companya del Companya de la Companya de la Companya de la Companya de la Companya herbicidas, preparaciones para matar la mala hierba y los animales dañinos.

D.- APODERADO LEGAL mbre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 23-5-2012

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 18724-12 2/ Fecha de presentación: 30-05-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

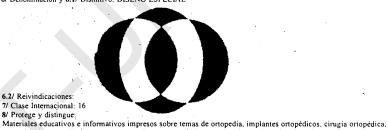
- TITULAR

4/ Solicitante: Depuy.Inc.

4.1/ Domicilio: 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América

4.1/ Domicilio: / OU Ortnopaedic Drive, Warsaw, Indiana 40581
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ Pais de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



6.2/ Reivindicaciones

neurocirugía, procedimientos, neurovasculares, procedimientos para el manejo del dolor, cirugía general, cirugía artroscópica y atención neurocrítica. 8.1/ Página adicional.

D. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

1/ Fecha de emisión: 05/06/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industria

8. 23 A., y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 18731-12

2/ Fecha de presentación: 30-05-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INTERBASIC HOLDING, S. A.

4.1/ Domicilio: 2, Rue J. Hackin, L-1746, Luxembourg, Luxemburgo

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SCHIAPARELLI

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 35

**Normal Conference of the Con

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Articulo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 11-06-12

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S, 2012.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

Solicitud: 18340-12

2/ Fecha de presentación: 25-05-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

5/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JENUWINE ARTICLES, INC.
4.1/ Domicilio: 1134 East Big Beaver Road, Troy, Michigan 48083, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL PATRON

EL PATRON

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-05-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 17312-12

2/ Fecha de presentación: 21-05-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- ITIULAR
4/ Solicitante: THE COLOMER GROUP SPAIN, S.L.
4.1/ Domicilio: Almeda Park, c/Tirso de Molina 40, 08940 Cornella de Llobregat, Barcelona, España.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: 010431443

5.1/ Fecha: 21 Nov. 2011

5.1/ Pecna: 21 Nov. 2011
5.2/ País de origen: Marca Comunitaria
5.3/ Código país: CTM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONARTE

CONARTE

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 03

N Class internacional 03

8/ Protege y distingue:
Lociones para el cabello, cosméticos, productos de perfumería, aceites esenciales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 16195-12

2/ Fecha de presentación: 09-05-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: DePuy,Inc.

4.1/ Domicilio: 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América B.- REGISTRO EXTRANJERO 5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINAÇIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIRTULEARN

VIRTULEARN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

Protege y distingue:

Hardware y software para la simulación de procedimientos quirúrgicos, equipos y programas informáticos para la educación y formación médica, aparatos médicos y científicos, principalmente,

simuladores médicos para uso como material didáctico para el diagnóstico y la cirugía, programas simuladores médicos para uso como material didáctico para el diagnóstico y la cirugia, programas informáticos e instrumentos, principalmente, software y hardware informático utilizado para la simulación de instrumentos quirúrgicos y procedimientos y para la educación y formación médica, programas de computación para el aprendizaje de habilidades a través de la simulación en el campo médico y quirúrgico, simuladores médicos para su uso en la formación del personal médico y las ayudas didácticas para el personal médico, programas de computación para representar y simular las condiciones, anatómicas y patológicas y procesos fisiológicos, software para la simulación de procedimientos médicos para uso en la capacitación de médicos, cirujanos, otro personal médico, equipo de dispositivos basados en simulaciones médicas, principalmente, aparatos discñados para cimular las circumentes quirfunios y/o condiciones médicas, principalmente, aparatos discñados para simular los instrumentos quirúrgicos y/o condiciones médicas con el propósito de la formación médica, cirujanos y demás personal médico, software para la simulación de procedimientos médicos y las condiciones en el campo de la cirugía de ortopedia y cirugía ortopédica.

8.1/ Página adicional.

9. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LOPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/05/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7.S. 2012.

1/ Solicitud: 17112-12

2/ Fecha de presentación: 18-05-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

TITULAR

A.- TITULAR
4/ Solicitante: JENUWINE. ARTICLES, INC.

4.1/ Domicilio: 1134 East Big Beaver Road, Troy, Michigan 48083, Estados Unidos de América 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLACK KNIGHT

BLACK KNIGHT

6.2/ Reivindicaciones:

La denominación debe verse en su forma conjunta y no por cada elemento en forma separado. 7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Puros. 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: DANIEL CASC E.- SUSTITUYE PODER. ASCO LÓPEZ

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 28-05-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., v 7 S. 2012.

[1] Solicitud: 2005-025336
[2] Fecha de presentación: 21/09/2005
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA TITHLAR

A.- ITULAR [4] Solicitante: ORGANON (IRELAD) LTD. [4.1] Domicilio: CHURESTASSE 160B, CH - 8808 PFAFFIKON.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA - REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: SYCREST

SYCREST

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y medicinales para tratamiento de enfermedades mentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2012[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industria

8, 23 A., y 7 S. 2012

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

1/ Solicitud: 17111-12 2/ Fecha de presentación: 18-05-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4.- TITULAR
4/ Solicitante: JENUWINE ARTICLES, INC.
4.1/ Domicilio: 1134 East Big Beaver Road, Troy, Michigan 48083, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEX

HEX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34 8/ Protege y distingue:

Puros.

8.1/ Página adicional

9. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLÚSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 15501-12 2/ Fecha de presentación: 03-05-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4. Solicitante: TRADE MARK INTERNACIONAL M&M, S. A. DE C. V.
4.1/ Domicilio: Esfuerzo No. 2-A, colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 53560, Naucalpan, Estado de Méxio, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LMENTAL

LMENTAL

6.2/ Reivindicaciones:

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Vestuario, calzado, sombrerería
8.1/ Página adicional.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-05-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 11091-12 2/ Fecha de presentación: 28-03-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALPHARMA, LLC.

4.1/ Domicilio: 5 Giralda Farns, Madison, NJ 07940, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 85/505,740

5.1/ Fecha: 29 Dic. 2011

5.1/ Pecha: 29 Dic. 2011

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América 5.3/ Código país: US C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6,1/ Distintivo: ZOETIS

ZOETIS

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue:

Productos y distingue.

Productos veterinarios para la prevención y el tratamiento de infecciones parasitarias, enfermedades inflamatorias y la inflamación, enfermedades respiratorias e infecciosas, enfermedades inmunológicas,

bacterianas, virales y fúngicas, osteoporosis, enfermedades cardiovasculares, enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, trastornos urológicos, urogenitales y urinarios, trastornos gastrointestinales, trastornos músculoesqueléticos, alergias, diabetes, hipertensión, accidente cerebrovascular, cáncer, sangre, dolor, obesidad, trastornos digestivos, trastornos oftalmológicos, trastornos de conducta, trastornos reproductivos, trastornos dermatológicos, caries, sensibilidad dental, gingivitis, enfermedad periodontal y halitosis y para la reparación de tejidos de la piel y para techaia, gingvino, ciricimical periodoliar y naturalists y para la reparaction de rejudos de la pier y para reducir el colesterol, additivos nutricionales y suplementos alimenticios para uso médico, vacunas y sustancias veterinarias, equipos de diagnóstico para su uso en pruebas de enfermedades, productos de diagnóstico para uso médico y veterinario, todo lo anterior para el tratamiento de felinos, caninos, bovinos, porcinos, equinos, llamas, conejos, roedores, pájaros, hurones, aves de corral, cabras, ovejas

y animales acuáticos.
8.1/ Página adicional.
D. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 11093-12

2/ Fecha de presentación: 28-03-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A. TITULAR
4/ Solicitante: ALPHARMA, LLC.
4.1/ Domicilio: 5 Giralda Farms, Madison, NJ 07940, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZOETIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Proporcionar información y asesoramiento en el campo de la salud animal y medicina veterinaria.

ZOETIS

8.1/ Página adicional

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/05/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 15502-12

2/ Fecha de presentación: 03-05-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR 4/ Solicitante: TRADE MARK INTERNACIONAL M&M, S. A. DE C. V. 4.1/ Domicilio: Esfuerzo No. 2-A, colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 53560, Naucalpan, Estado de México, México.

MEXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B. - REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROYALTON

ROYALTON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25 8/ Protege y distingue: Vestuario, calzado, sombrerería.

8.1/ Página adicional. 9. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTÍTUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-05-12

8, 23 A., y 7 S. 2012.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

1/ Solicitud: 16881-12

2/Fecha de presentación: 17-05-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SEPTODONT OU SEPTODONT SAS OU SPECIALITES SEPTODONT
4.1/Domicilio: 58 rue du Pont de Créteil, 94100 Saint-Maur-Des-Fosses, Francia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.37 Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SCANDONEST

SCANDONEST

6.2/ Reivindicaciones:

6.2/ Retvindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos e higiénicos para uso dental, emplastos, material para apósitos para uso odontológico, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes para uso dental.

8.1/ Página adicional

9. Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 22-05-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 16882-12

2/Fecha de presentación: 17-05-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4./ Solicitante: SEPTODONT OU SEPTODONT SAS OU SPECIALITES SEPTODONT 4.1/Domicilio: 58 rue du Pont de Créteil, 94100 Saint-Maur-Des-Fosses, Francia. 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 29 Dic.

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEPTANEST

SEPTANEST

6.2/ Reivindicaciones:

6.2/ Retvindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos e higiénicos para uso dental, emplastos, material para apósitos para uso odontológico, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes para uso

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-05-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

111 Solicitud: 2012-007453

|2| Fecha de presentación: 29/02/2012 |3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

14) Solicitante: MOTHERCARE UK LIMITED

[4.1] Domicilio: CHERRY TREE ROAD, WATFORD, HERTFORDSHIRE WD24 6SH.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO

B. REGISTRO EXTRANJERO

151 Registro básico: No tiene otros registros

C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



[7] Clase Internacional: 21

Bañeras para bebés (portátiles), orinales bebés, cuencas (cuencos), peines para el cabello, cepillos,

cepillos de unas, cepillos para las botellas, esponjas, esponjas artificiales, titulares de esponja. cepillos de dientes, tazones, platos, cubiertos, vasos, tazas, vasos, bastidores de secado de botellas, envases de leche en polvo, pinzas para pezones, recipientes con aislamiento térmico para alimentos, recipientes con aislamiento térmico para botellas, bolsas con aislamiento térmico para botellas.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2012[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012

1/ Solicitud: 17105-12

2/Fecha de presentación: 18-05-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

.- TITULAR

A.- ITTULAK
4/ Solicitante: INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, S. A.
4.1/Domicilio: Anillo Periférico diecisiete guión treinta y seis (17-36), zona once (11), ciudad de Gutemala, República de Guatemala 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatem B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Aquaplus Phospho-Plus y Diseño



Phospho-Plus 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue: Productos químicos destinados a la industria, horticultura y silvicultura, abono para las tierras. productos químicos destinados a conservar los alimentos y productos fertilizantes. 8.1/ Página adicional. D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/05/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012

1/ Solicitud: 17747-12

2/ Fecha de presentación: 24-05-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.

4.1/ Domicilio: 1345 avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FÍNE POINT

FINE POINT

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-5-2012

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial 8, 23 A., y 7 S. 2012.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

Solicitud: 2011-008159
 Fecha de presentación: 03/03/2011
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO A.- TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ENTERPRISE HOLDINGS, INC.

[4.1] Domicilio: 600 CORPORATE PARK DRIVE, ST. LOUIS, MISSOURI 63105.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación (A. I.) Distributo: DRIVE ALLIANCE

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DRIVE ALLIANCE

DRIVE ALLIANCE

[8] Protege y distingue: Servicios de lealtad al cliente y servicios de club de clientes, con fines comerciales, promocionales y/o publicidad.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2012

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012

111 Solicitud: 2011-001860

[2] Fecha de presentación: 18/01/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NOVARTIS AG.
[4.1] Domicilio: 4002 BASEL.

[4.2] Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: EVERAD

EVERAD

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas.

D.-APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2012

1121 Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012

1/ Solicitud: 15503-12

2/ Fecha de presentación: 03-05-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: Prudential IP Services Limited

4.1/ Domicilio: Laurence Pountney Hill, London, EC4R 0HH, Reino Unido 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido B.- REGISTRO EXTRANJERO

B. REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Long-term thinking y diseño



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 16 Long-term thinking

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos hechos de estos materiales, no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos para la papelería o para el hogar, material para artistas, pinceles, material de escritorio, máquinas de escribir y artículos

de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materiales plásticos para empaquetar (no comprendidos en otras clases), caracteres de imprenta, bloques de impresión, implementos para escribir y colorear, gomas de borrar, cuadernos, reglas, libros, guías (manuales), revistas (publicaciones periódicas), publicaciones impresas, periódicos, boletines, diarios, papel carbón, papel toalla, tubos de cartón, encuadernaciones, tinta, sellos de cierre, descansadero de mano para pintores, conjuntos de impresión, portátiles (artículos de oficina), pasteles (crayones), materiales para moldear, rosarios.

D.-APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.-SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/05/12

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industria

8, 23 A., y 7 S. 2012.

1/ Solicitud: 17116-12

2/ Fecha de presentación: 18-05-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 A'- Solicitante: Valent BioSciences Corporation
 A.I Domicilio: 870 Technology Way, Libertyville, Illinois, Estados Unidos de América
 A.Z./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VALENT

VALENT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

N Class Internacional. 65
81 Protege y distingue:
Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas y molusquicidas para uso en la agricultura.

8.1/ Página adicional D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-5-2012

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012.

Solicitud: 11092-12

2/ Fecha de presentación: 28-03-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ SOIRCING DE CO.
A. - TITULAR

4/ Solicitante: ALPHARMA, LLC.
4.1/ Domicilio: 5 Giralda Farms, Madison, NJ 07940, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Pagistro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZOETIS

ZOETIS

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 31 8/ Protege y distingue:

Aditivos alimenticios no medicados para animales

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ-

E.- SUSTITUYE PODER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-12

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industria

8, 23 A., y 7 S. 2012.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

[1] Solicitud: 2009-003977

[2] Fecha de presentación: 05/02/2009

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: UNILEVER, N.V.

[4.1] Domicilio: WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: ROYAL LOVE

ROYAL LOVE

171 Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Helados, paletas, confituras heladas, preparaciones para hacer los productos antes

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2012

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012

[1] Solicitud: 2011-004083

[2] Fecha de presentación: 02/02/2011

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante:ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S. A.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: EL COPANECO

EL COPANECO

[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Semanario impreso como suplemento informativo de diario La Prensa, de orientación educativo, social, cultural y con el acontecer noticioso de la zona occidental del país.

D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2012

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012

[1] Solicitud: 2011-000842

[2] Fecha de presentación: 11/01/2011 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

- TITULAR

141 Solicitante: ABBOTT LABORATORIES

[4.1] Domicilio: 100 ABBOTT PARK ROAD, ABBOTT PARK, ILLINOIS.60064.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRIVIGOR

NUTRIVIGOR

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue: Ayuda dietética, especialmente un ingrediente utilizado en productos alimenticios y bebidas,

suplementos nutricionales, suplementos dietéticos, barras de reemplazo de comidas y bebidas, nutracéuticos utilizados en productos alimenticios y bebidas para el tratamiento de la pérdida muscular, pérdida del hueso, detérioro muscular y desgaste muscular. D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2012

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012

[1] Solicitud: 2011-036334

[2] Fecha de presentación: 01/11/2011 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

TITULAR

141 Solicitante: BEACHBODY, LLC.

[4.1] Domicilio: 3301 ESPOSITION BLVD. SANTA MÓNICA, CALIFORNIA 90404.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: USA B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: TURBOFIRE

TURBOFIRE

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:
Aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de datos magnéticos, grabación de discos, principalmente, cintas de vídeo pregrabados, cassettes, DVDS Y CDS.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2012 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012

1/ Solicitud: 17104-12

2/Fecha de presentación: 18-05-2012 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, S. A.

4.1/Domicilio: Anillo Periférico, diecisiete guión treinta y seis (17-36), zona once (11), ciudad de Guatemala, República de Guatemala 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO 5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Aquaplus Silica-Plus y Diseño

Silica-Plus

8/ Protege y distingue: Alimentos para animales.

8.1/ Página adicional. D.- APODERADO LEGAL.

7/ Clase Internacional: 31

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/05/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

[1] Solicitud: 2012-022088

[2] Fecha de presentación: 25/06/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.-TITULAR

[4] Solicitante: LARACH Y COMPAÑÍA, S. DE R. L. DE C. V. [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M. D.C.

[4.2] Organizada bajo las leves de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: LARACH & CIA OFFICE



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.-APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2012

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012

[1] Solicitud: 2012-002478

[2] Fecha de presentación: 24/01/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

[4] Solicitante: SOCIEDAD MERCANTIL APLES, S. DE R. L

[4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA, BARRIÓ EL CENTRO, FRENTE A PARQUE CENTRAL.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: SANTA GLORIA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 33

[8] Protege y distingue:

Vinos.

D.-APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: PEDRO ANTONIO NÚÑEZ VELÁSQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2012

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012

1] Solicitud: 2012-022286

Fecha de presentación: 26/06/2012

[2] Fecha de presentación: 26/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, S. DE

[4.1] Domicilio: Col. Altos de Toncontín, entrada a colonia el Pedregal, Comayagüela, M.D.C., Francisco Morazán

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEVANT

ELEVANT

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas

D.-APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: FERNANDO JOSÉ SUÁREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2012

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 A., y 7 S. 2012

1/ Solicitud: 30292-2012

2/Fecha de presentación: 28-08-2012 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL A.-TITULAR

4/ Solicitante: GILDA MARIELA OBANDO MAIRENA (GLOBAL EVENTS).

4.1/Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBAL EVENTS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Compraventa y distribución de toda clase de mercadería, productos refrigerados, producción y distribución de productos alimenticios, servicio de comida rápida, golosinas, comida de toda clase, atender todo tipo de eventos sociales, recepciones, fiestas, con todos los insumos y todos los servicios conexos.

8.1/ Página adicional.

D.-APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRÍAS

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8/12

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S. y 10 O. 2012

1/ Solicitud: 29256-12 2/ Fecha de presentación: 21-08-12 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO A.- TITULAR 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. 4/1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS. 4/2/ Organizada bajo leyes de: Honduras B.- REGISTRO EXTRANJERO 5 Registro básico: 5/1/ Fecha: 5/2/ País de origen: 5/3/ Código país: C.- ESPECIFICACIO. 6/ Dene-La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,919

5.3/Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUIMIFAR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza,para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
8.1/ Página Adicional
D- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre:MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES
F- SIJETITURE PORSE.

9/ Nombre:MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES E.-SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2012 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S., y 10 O. 2012.

1/ Solicitud: 29255-12 2/ Fecha de presentación: 21-08-12 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.-TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.-REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5 1/ Fecha:

5 Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

3/ Código país: -- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN / Denominación y 6.1/ Distintivo: QUIMIFAR

QUIMIFAR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional
D- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre:MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES
E.-SUSTITUVE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-2012 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S., y 10 O. 2012.

1/ Solicitud: 28461-12

17 Solicitud 2401-12 27 Fecha de presentación: 14-08-12 37 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGNOPRAZOL

Magnoprazol

6.2/ Reivindicacione

7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional
D. APODERADO LEGAL.
9/ Nombre:MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES
E. SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad
Industrial

11/ Fecha de emisión: 21-08-2012

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S., y 10 O. 2012.

1/Solicitud: 28462-12
2/ Fecha de presentación: 14-08-12
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicillo: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DRINAFLEX

DRINAFLEX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional
D. APODERADO LEGAL.

9. Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES E.-SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2012 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S., y 10 O. 2012.

Solicitud: 28460-12

1/ Solicitud: 28460-12
2/ Fecha de presentación: 14-08-12
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A. TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- EŚPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOZINC

6.2/ Reivindicaciones

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Rágina Adicional
D- APOBERADO LEGAL.
9/ Nombre:MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES
E-SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 21-08-2012 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S., y 10 O. 2012.

1/ Solicitud: 28459-12

1/ Solicitud 28459-12
2/ Fecha de presentación: 14-08-12
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- HULAK 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS. 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/-Denominación y 6.1/ Distintivo: SYNAIRE

Synaire

6.2/ Reivindicacione

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional
D- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre:MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES
E.-SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente
Industrial.

diente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad 11/ Fecha de emisión: 20-08-2012

Abogado FRANKLIN OMAR LOÉZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 S., y 10 O. 2012.